



Que la aplicación y el uso de formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) podrían ocasionar daños en cultivos agrícolas, forestales u otros, debido a su alta volatilidad en las distintas regiones del país.

Que los daños así provocados a cultivos no blancos se traducen en bajo rendimiento de estos, generando pérdidas considerables en los diversos cultivos, como así también daños a las personas y al medio ambiente.

Que, en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se encuentran inscriptas diversas formulaciones que contienen ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D.

Que las Provincias de BUENOS AIRES, de CÓRDOBA, de TUCUMÁN, de LA PAMPA, del CHACO, de SANTIAGO DEL ESTERO y de ENTRE RÍOS ya han prohibido y/o restringido el uso de los ésteres de 2,4-D.

Que existen otras formulaciones registradas a base del principio activo 2,4-D que presentan una volatilidad potencial menor, disminuyendo así el riesgo de deriva externa al lote tratado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos. Prohibición de importación. Se prohíbe a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, la importación de productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D.

ARTÍCULO 2º.- Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos. Prohibición de elaboración y fraccionamiento. Se prohíbe a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, la elaboración y el fraccionamiento de productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D.

ARTÍCULO 3º.- Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos. Prohibición de comercialización y uso. Se prohíbe a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, la comercialización y uso de los productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D. A partir de esa fecha, se producirá la baja automática de dichos productos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ARTÍCULO 4º.- Baja voluntaria. Las empresas que tengan inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal productos formulados contemplados en las prohibiciones previstas en la presente norma, pueden solicitar voluntariamente la baja de las inscripciones con anterioridad al plazo establecido en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Declaración de existencias. Plazo. Las firmas que posean productos formulados inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y que se encuentren alcanzados por la presente prohibición, deben declarar sus existencias en la citada Dirección, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, detallando cantidad de envases, capacidad, lote y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 6º.- Remanente de existencias. Las firmas titulares de los productos alcanzados por la presente resolución que a la fecha de prohibición de uso establecida cuenten con un remanente de las existencias oportunamente declaradas, deben informar tal situación a la citada Dirección, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de la prohibición establecida en el Artículo 3º de esta resolución, quien determinará su destino.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que se adopten de conformidad con la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incluyendo decomiso, suspensión o cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

ARTÍCULO 8º.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 7ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 9º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 24/07/2019 N° 53506/19 v. 24/07/2019



RESPUESTA OFICIO JUDICIAL

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL

I NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

JUICIO: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/

SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO

EXPTE. JUD. N°: 149/23

Dra. María del Milagro Marteau, en mi carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo, me presento ante V.S y digo:

1- Por la presente vengo a responder el oficio digital N° H3020160161 remitido a la ex Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, cuya estructura funciona actualmente bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo, dependiente de este Ministerio.

2- Acompaño informe brindado por la citada Secretaría a fin de dar cumplimiento con lo requerido.

Atentamente.-



Las Talitas, 11 de Octubre de 2023

SEÑORA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA
S _____ / _____ D

REF.: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/AMPARO – Expte. N° 149/23.

En precedente judicial referenciado, me dirijo a Ud. a fin de aclarar que **la Institución no puede remitir el informe solicitado**, ya que las consultas realizadas exceden las incumbencias de esta dependencia. Nuestras tareas se llevan a cabo en base al uso de herbicidas registrados o en vía de registro ante el SENASA, y su manejo se rige por las indicaciones disponibles en el marbete de cada formulado comercial, la cual incluye todas las consideraciones para su uso adecuado y dentro de la reglamentación pertinente.

En tal sentido, se recomienda referirse a los entes reguladores de dichos aspectos, como ser SENASA a nivel nacional y la Dirección de Agricultura del Ministerio de la Producción a nivel provincial.

Sin otro particular nos reiteramos respetuosamente.-



Dr. EDUARDO R. ROMERO
DIRECTOR SUBROGANTE
DATA - EEAOC

FORMULAMOS MANIFESTACIÓN – SE TENGA PRESENTE - SOLICITAMOS SE OFICIE

JUICIO: “SESTO CABRAL MARÍA EUGENIA Y GONZÁLEZ EXEQUIEL ELÍAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OTROS s/ AMPARO AMBIENTAL” Expte. N° 149/23

Señora Jueza Civil y Comercial Común

María Eugenia Sesto Cabral y Exequiel Elías González, amparistas en autos, con el patrocinio letrado de **Adriana García Romano**, a V.S. respetuosamente decimos:

I. El pasado lunes 9 de octubre, en oportunidad de tramitar el oficio a la Dirección de Agricultura de Tucumán librado el 6-10-2023 y de consultar por el trámite de la rogatoria despachada el 26-9-2023 a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos (SAAYA) -repartición absorbida por la Dirección de Agricultura de acuerdo a lo manifestado en la asesoría jurídica de dicho organismo- se informó a nuestra abogada patrocinante que la Resolución 291/2017 fue dejada sin efecto por otra **igualmente prohibitiva del herbicida 2,4D en nuestra Provincia y más restrictiva que la anterior**, dictada en consonancia con la Resolución 466/2019 del SENASA.

Se trata de la **Resolución 278/019¹** de la SAAYA del 15-10-2019 (publicada en el Boletín Oficial N° 29598², de fecha 18-9-2019, Aviso N° 74618, páginas 44-45), que en sus considerandos destaca:

“Que la Resolución 291/2017 (SAAYa) es genérica en su prohibición según el tipo de formulación del 24D ácido diclorofenoxiacético;”

“Que las formulaciones volátiles de los herbicidas 2,4D ácido diclorofenoxiacéticos (éster butílico e isobutílico) y 2,4DB ácido diclorofenoxibutírico (éster butílico e isobutílico), podrían causar daños a diferentes cultivos agrícolas y forestales por lo que resulta necesario extremar las medidas para evitar su comercialización y uso;”

¹ Aclaremos que dicha resolución no se encuentra referenciada en la página de la Dirección de Agricultura de Tucumán <https://producciontucuman.gob.ar/ministerio/agricultura/> (fecha de acceso el 12-10-2023) donde se consigna como dato únicamente la Resolución 291/2017 de la SAAYA; ni tampoco en el Mapa Legal CREA <https://www.crea.org.ar/mapalegal/>, que es una herramienta destinada a productores agropecuarios, decisores políticos y al público en general, para facilitar el acceso a legislación y normativa ambiental nacional, provincial y municipal relacionada a la actividad agropecuaria, que fue declarada de interés por el Honorable Senado de la Nación. Se trata de una página web permanentemente actualizada, en la que también la Resolución 291/2017 es la última norma consignada de la Provincia de Tucumán (<https://www.crea.org.ar/mapalegal/aplicaciones/tucuman->, fecha de acceso el 12-10-2023).

² Disponible en su versión digital completa en <https://boletin.tucuman.gov.ar/docs/boletin29598.pdf>.

“Que como consecuencia del clima subtropical –monzónico-continental de la provincia, se producen efectos de altas temperaturas sobre la tensión de vapor durante las aplicaciones que provoca daños en cultivos susceptibles, vegetación arbórea y ornamental que forma parte del paisaje rural tucumano que se debe preservar;”

“Que **no puede garantizarse la ausencia de daños por volatilidad y/o deriva**, por cuanto la vegetación susceptible convive con cultivos en los cuales se utilizan herbicidas de acción hormonal, coincidiendo temporalmente con su ciclo de crecimiento, **generando** baja de rendimientos y pérdidas, como así también, **daños a personas y al medio ambiente;**”

“Que **desde el año 1994 hasta la fecha**, la Dirección de Agricultura **constató daños por estos herbicidas en diferentes especies vegetales;**”

“Que en la actualidad existen nuevas formulaciones del ácido 2,4D diclorofenoxiacético que presentan una volatilidad potencial menor, disminuyendo así, el riesgo de deriva extrema al lote tratado.”

“ Que mediante Acta de la Comisión Fitosanitaria Provincial (CFP) se sugiere al organismo fiscalizador que incorpore a la prohibición existente todo formulado del 2,4-D que contenga éster butílico e isobutílico;”

“**Que la Resolución N° 466/2019 (SENASA) establece prohibiciones y plazos que deben ser tenidos en cuenta;**”

Y sobre esa base, en lo pertinente, dispone:

“ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 291/2017(SAAyA) de fecha 12/06/17, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTICULO 2°.- **Prohibir la venta y aplicación** con diferentes equipos dispersores, aéreos o terrestres **en todo el territorio de la provincia** de los **herbicidas: 2,4D diclorofenoxiacético (éster butílico e isobutílico) y 2,4DB diclorofenoxibutirico (ester butílico e isobutílico).**

ARTICULO 3°.- **Prohibir la elaboración y fraccionamiento de los herbicidas 2,4D diclorofenoxiacético (éster butílico e isobutílico)** a partir de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Prohibir la importación de los herbicidas 2,4D diclorofenoxiacético (éster butílico e isobutílico) a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Restringir el uso de 2,4D sal amina, únicamente a aplicaciones terrestres, extendiendo su venta bajo receta agronómica conforme al artículo 7° del Decreto Reglamentario 299/3 (SA)/96..."

II. Por lo expuesto, solicitamos que se tenga presente lo manifestado y se oficie nuevamente a la Dirección de Agricultura de Tucumán a fin de que haga saber si conforme a lo informado en esa repartición, a la fecha se encuentra en vigor la mentada Resolución 278/2019 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos (SAAYA).

Proveer de conformidad es

JUSTICIA


Exequiel Elias
Cónsul
34160155


María Eugenia
Cesla Cabral
06685498

RESOLUCIONES 278 / 2019 SAAyA / 2019-10-15

SUB-SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS. RESOLUCIÓN N° 278/SAAyA), del 15/10/2019.-

EXPEDIENTE N° 1857/330-D-2019.

VISTO lo normado por la Ley provincial de Uso de Agroquímicos N° 6.291/91, su respectivo Decreto Reglamentario N° 299/3 -96 y las Resoluciones N° 619/5 (S.A.y G.) - 2001, N° 291 (SAAyA) de fecha 12/06/17 y N° 466/2019 (SENASA); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 291/2017 (SAAyA) es genérica en su prohibición según el tipo de formulación del 24D ácido diclorofenoxiacético;

Que las formulaciones volátiles de los herbicidas 2,4D ácido diclorofenoxiacéticos (éster butílico e isobutílico) y 2,4DB ácido diclorofenoxibutírico (éster butílico e isobutílico), podrían causar daños a diferentes cultivos agrícolas y forestales por lo que resulta necesario extremar las medidas para evitar su comercialización y uso;

Que como consecuencia del clima subtropical - monzónico -continental de la provincia, se producen efectos de altas temperaturas sobre la tensión de vapor durante las aplicaciones que provoca daños en cultivos susceptibles, vegetación arbórea y ornamental que forma parte del paisaje rural tucumano que se debe preservar;

Que no puede garantizarse la ausencia de daños por volatilidad y/o deriva, por cuanto la vegetación susceptible convive con cultivos en los cuales se utilizan herbicidas de acción hormonal, coincidiendo temporalmente con su ciclo de crecimiento, generando baja de rendimientos y pérdidas, como así también, daños a personas y al medio ambiente;

Que desde el año 1994 hasta la fecha, la Dirección de Agricultura constató daños por estos herbicidas en diferentes especies vegetales;

Que en la actualidad existen nuevas formulaciones del ácido 2,4D diclorofenoxiacético que presentan una volatilidad potencial menor, disminuyendo así, el riesgo de deriva extrema al lote tratado.

Que mediante Acta de la Comisión Fitosanitaria Provincial (CFP) se sugiere al organismo fiscalizador que incorpore a la prohibición existente todo formulado del 2,4-D que contenga éster butílico e isobutílico;

Que la Resolución N° 466/2019 (SENASA) establece prohibiciones y plazos que deben ser tenidos en cuenta;

Por ello, y en uso de las facultades que confiere el artículo 4° y concordantes de la Ley provincial de Uso de Agroquímicos N° 6.291/91 y su Decreto Reglamentario N° 299/3-96;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS

AGRARIOS Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 291/2017(SAAyA) de fecha 12/06/17, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTICULO 2°.- Prohibir la venta y aplicación con diferentes equipos dispersores, aéreos o terrestres en todo el territorio de la provincia de los herbicidas: 2,4D diclorofenoxiacético (éster butílico e isobutílico) y 2,4DB diclorofenoxibutírico (éster butílico e isobutílico).

ARTICULO 3°.- Prohibir la elaboración y fraccionamiento de los herbicidas 2,4D diclorofenoxiacético (éster butílico e isobutílico) a partir de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Prohibir la importación de los herbicidas 2,4D diclorofenoxiacético

(éster butílico e isobutílico) a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Restringir el uso de 2,4D sal amina, únicamente a aplicaciones terrestres, extendiendo su venta bajo receta agronómica conforme al artículo 7° del Decreto Reglamentario 299/3 (SA)/96.

ARTICULO 6°.- Las personas humanas y jurídicas contempladas en el artículo 5° de Decreto Reglamentario 299/3 (SA)-96 de la Ley de Uso de Agroquímicos N° 6291/91 deberán informar al organismo de aplicación, mediante declaración jurada: el ingreso al depósito de la firma, nombre comercial, tipo de formulación, número de inscripción ante el SENASA, cantidad (litros o kilogramos) y presentación (tipo de envase y su volumen) del producto 2,4D, en todas sus formulaciones.

ARTICULO 7°.- Las personas humanas y jurídicas contempladas en el artículo 5° de Decreto Reglamentario 299/3 (SA)-96 de la Ley de Uso de Agroquímicos N° 6291/91, que tienen obligación de llevar el Libro de Registro de Ingreso y Expendio de Productos, además de todo lo que corresponde por exigencia de las normas citadas, deberán asentar en aquel: los productos fitosanitarios cuya venta y aplicación se encuentren prohibidos en el territorio provincial y en condición de tránsito con la leyenda aclaratoria de "Mercadería en Tránsito" hasta el vencimiento de los plazos citados en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- En el caso de las formulaciones con prohibición de uso en el territorio provincial, pero que se encuentran "en tránsito", deberán mantener durante la permanencia del producto en los depósitos: un cartel identificatorio visible a simple vista; y en cada pallets, la leyenda de "Mercadería en Tránsito" y la fecha de ingreso al depósito.

ARTICULO 9°.- Las personas humanas y jurídicas contempladas en el artículo 5° del citado Decreto Reglamentario de la Ley de Uso de Agroquímicos N° 6291/91 de Agroquímicos, deberán informar al organismo de aplicación con 48 horas de anticipación y de manera fehaciente: el movimiento de la "Mercadería en Tránsito" a otros destinos, fuera del territorio provincial.

ARTICULO 10°.- Las personas humanas o jurídicas contempladas en el artículo 7 de la presente resolución, deberán exhibir ante el requerimiento de los Inspectores de Sanidad Vegetal la documentación respaldatoria del movimiento de la mercadería.

ARTICULO 11°.- Las formulaciones de 2,4 D que no se enmarquen en la presente resolución, para ser considerada la factibilidad de su venta y uso en el territorio provincial, deberán solicitar mediante expediente al organismo de aplicación la definición de cada caso, quien resolverá lo que corresponda con el asesoramiento de la Comisión Fitosanitaria Provincial (C.F.P.).

De ser necesario, el organismo de aplicación solicitará sus ensayos correspondientes ante los organismos oficiales y certificados por Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), dentro del territorio provincial, según los artículos 11° de la Ley de Uso de Agroquímicos N° 6.291 y 10° del Decreto Reglamentario N° 299/3 (SA).

ARTICULO 12°.- Las empresas que formulen, fabriquen o fraccionen los productos mencionados en el artículo 11, deberán realizar en conjunto con el organismo de aplicación, capacitaciones de manejo y uso, según las características propias de dichas formulaciones para lograr el menor impacto ambiental posible. Las capacitaciones serán teórico/practico y las empresas deberán proporcionar el material de divulgación que complemente y oriente de forma clara y precisa, el mejor conocimiento y uso del herbicida.

ARTICULO 13°.- Los infractores a las disposiciones de la presente resolución se harán pasibles de las sanciones previstas en la Ley de Uso de Agroquímicos N° 6.291 y su Decreto Reglamentario 299/3 (SA). La mercadería que se encontrase en el territorio provincial será intervenida, separada y comunicada al SENASA para su decomiso una vez vencidos los plazos mencionados en los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 466/2019 (SENASA).

ARTICULO 14°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Agricultura para su intervención y archivo.

Contesta informe Art. 21 Ley 6.944

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I.

Centro Judicial Monteros.

Juicio: Sesto Cabral Maria Eugenia y Gonzalez Exequiel Elias c/ Sotillo Silvio Carlos y ot. s/ Amparo. Expte. 149/23

Eduardo Sixto Martinez Folquer, abogado de la Matrícula N° 391, con domicilio en Lamadrid 377 piso 8° B de San Miguel de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos legales en el casillero digital N° 20217454868.

I.- Personería.

Conforme lo acredito con copias de escrituras públicas que acompaño, revisto la calidad de apoderado de Temas Industriales SA y Bioenergía Santa Rosa SA, cuyas demás condiciones societarias surgen de los instrumentos referenciados, los cuales declaro se encuentran vigentes y son copia fiel de sus originales.

En tal carácter solicito intervención de ley.

II.- Objeto.

Vengo por el presente a dar cumplimiento con la intimación cursada mediante oficio de fecha 26/09/2023 elevando el informe del art. 21 Ley 6944.

III.- Falta de Legitimación activa.

Claramente advertirá V.S que la medida de Amparo entablada ha sido deducida por dos personas humanas en defensa exclusiva de sus supuestos intereses económicos particulares. De esta manera los actores no cuentan con legitimación para interponer un amparo ambiental en términos generales tal como surge del texto de su demanda en la cual se erigen en únicos y exclusivos defensores del medio ambiente. Todo ello conforme lo dispuesto por el art. 78 del Código Procesal Constitucional:

“Legitimación activa. El Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y las agrupaciones privadas legalmente reconocidas, constituidas para la defensa de los intereses colectivos, que sean representativas de la comunidad, registradas conforme lo establece la ley, con exclusión de cualquier otro sujeto, están indistintamente legitimados para proponer e impulsar las acciones previstas en esta ley. Las demás personas pueden denunciar ante el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, los hechos que permitan articular la acción reglamentada.”

En base a lo dicho, resulta evidente la falta de legitimación activa de quienes pretenden por esta vía obtener determinadas medidas en su beneficio exclusivo

pero invocando intereses comunitarios, por lo que la acción de amparo debe ser rechazada. Así lo solicito.

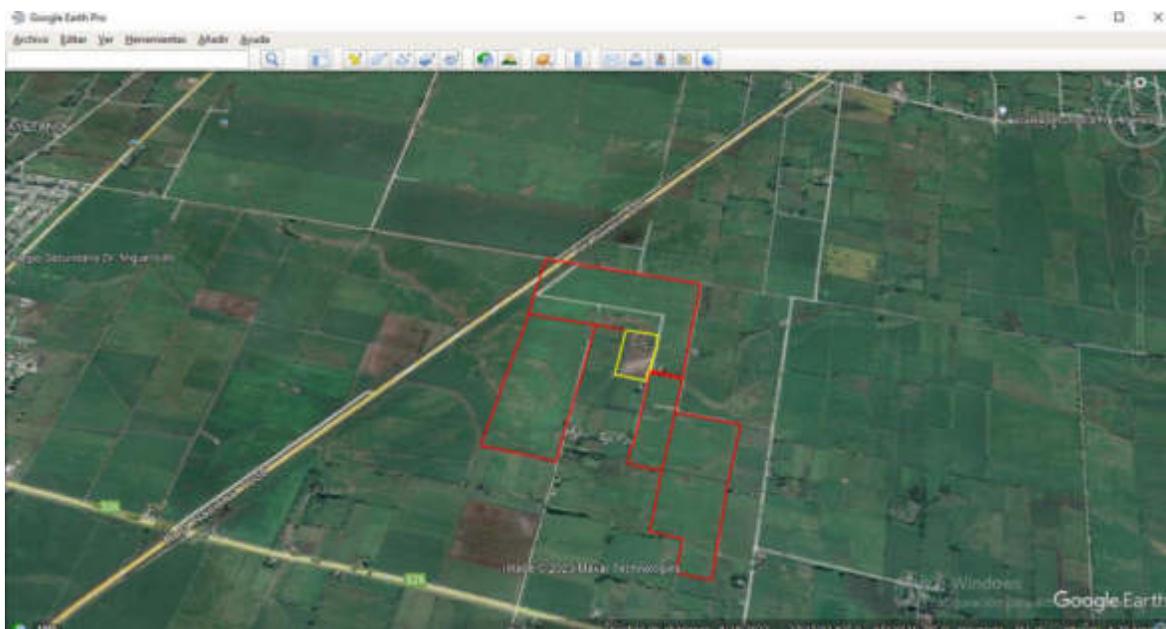
IV. – Ausencia de legitimación pasiva.

Los actores han interpuesto el presente amparo contra mis mandantes teniendo como base “supuestos dichos” de los trabajadores que “habrían” realizado tareas de fumigación respondiendo a las órdenes del Ing. Sotillo y/o del Ingenio Santa Rosa: *“De los datos recabados en la prueba documental audiovisual de las fumigaciones del 29-10-2022 y del 16-11-2022, surge que en el primer caso el aplicador manifiesta responder al Ingenio Santa Rosa y en el segundo hecho los señores González de agrícola Don Eduardo y Gringo Arnedo, reconocen haber sido enviados por “el dueño”, Ingeniero Silvio Sotillo del Ingenio Santa Rosa.”*

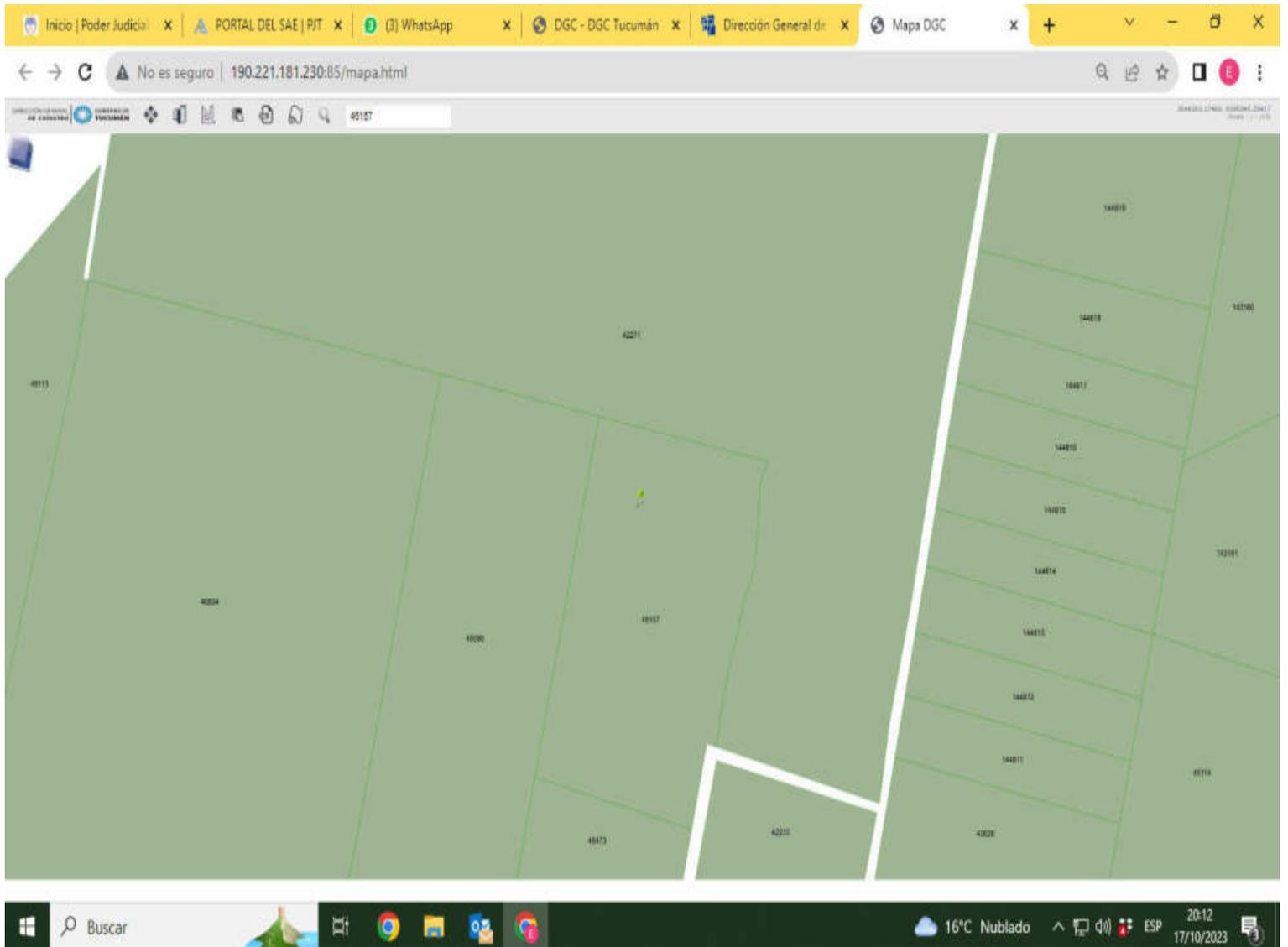
La identificación de los sujetos pasivos no es correcta: los fundos señalados por los actores no pertenecen ni son arrendados por ninguno de mis mandantes.

Los mismos pertenecen desde Junio de 2022 a la Sra. María Verónica Estofán, por cesión de acciones y derechos de dominio y posesión efectuada mediante escritura n° 71, autorizada por el registro notarial n° 96 en fecha 8/6/2022, cuya copia se adjunta al presente.

Para mayor claridad detallamos a continuación la ubicación de los padrones transferidos por medio de aquel instrumento (con contorno rojo) y el padrón de la propiedad de los actores (con contorno amarillo):



Asimismo, el croquis de la Dirección de Catastro indica los padrones involucrados en el caso:



Comparando los padrones incluidos en esa escritura con las supuestas fumigaciones, se advierte que todas ellas, salvo la primera, se habrían efectuado en esos inmuebles. De lo que se deriva la total ajenidad de mis mandantes respecto de los daños invocados por los amparistas a su actividad comercial.

No obstante la evidente falta de legitimación activa y pasiva, a todo evento y en tanto la actividad productiva que ejercen mis mandantes y su reputación comercial pudiera verse afectada por el amparo en cuestión procederé a contestar el informe requerido tratando sucintamente las cuestiones planteadas, las cuales rebasan el objeto de la vía procesal del amparo, escogida por los actores.

Previo a ello pido a VS. Tenga presente que el proceso de redacción de la demanda que contestamos y la recopilación de elementos de prueba por parte de los actores ha iniciado por lo menos hace un año, es decir en agosto del año 2022. Este tiempo utilizado por los actores amparistas para redactar lo que pretenden ser una tesis sobre el uso de agroquímicos evidencia el necesario rechazo de la vía simple y expedita del amparo, prevista para supuestos de violación flagrante de derechos constitucionales.

Asimismo esta extensa preparación de la tesis de la demanda contrasta notablemente con el plazo de cuatro días previsto por el legislador como el tiempo máximo para la contestación del informe que nos ocupa.

Todo ello se traduce en una evidente afectación al derecho de defensa de esta parte, pues se propone una demanda de 200 fojas, con un total de aproximadamente 100 documentos ofrecidos como prueba documental, diversas filmaciones que desconocemos, complejas pruebas de informes y una demanda redactada bajo la forma de una tesis doctoral, que sea contestada en 4 días. Téngase presente que a lo largo de la demanda los actores indican sus títulos académicos no menos de 10 veces cada uno.

V.- Negativa genérica.

Como norma genérica, niego todos y cada uno de los hechos y el derecho invocados en la demanda, en cuanto no fueran objeto de un expreso reconocimiento en el presente informe.

Niego, por ello mismo, la autenticidad y todo el valor jurídico de la totalidad de la documentación detallada en el escrito de demanda que sirve de sustento a la pretensión intentada, salvo aquella que coincidiera con la que esta parte acompaña en el presente escrito.

VI.- Negativa en particular.

Niego, rechazo y desconozco, en particular:

- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación en fecha 29/10/2022 o en cualquier otra denunciada en la demanda.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación en fecha 16/11/2022.
- Que mis mandantes hayan aplicado algún agroquímico no autorizado por la normativa provincial o nacional.
- Que mis mandantes hayan incumplido algún procedimiento establecido por disposiciones provinciales o nacionales en relación a la aplicación de agroquímicos.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación en fecha 30/12/2022.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación en fecha 9/1/2023.
- Que mis mandantes hayan circulado en incumplimiento de lo dispuesto por el art. 7 .2 del Decreto 299/96.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación en fecha 11/1/2023.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación en fechas 21/1/2023, 22/1/2023 y 23/1/2023.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación aérea en fecha 19/4/2023.
- Que alguna avioneta haya realizado el recorrido descripto a fs. 46 del escrito de demanda.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación aérea en fecha 21/4/2023.

- Que alguna avioneta haya realizado el recorrido descrito a fs. 50 y 51 del escrito de demanda.
- Que mis mandantes hayan intervenido en alguna fumigación en fecha 21/9/2023.
- Que los actores hayan sufrido algún tipo de intoxicación a causa de alguna fumigación realizada por mis mandantes.

Impugno cada una de las filmaciones y fotografías acompañadas por los actores las cuales no cuentan con certificación notarial, en especial impugno la documental identificada como "21.1.2. Fotografías de la fumigación y del recorrido del equipo aéreo."

Niego absolutamente que los actores puedan predecir el recorrido de una avioneta, con el detalle que le atribuyen en su escrito de demanda.

Niego que esa avioneta hubiera cumplido ordenes de mis mandantes, o que hubiera rociado sustancias prohibidas sobre los actores o el fundo supuestamente de su propiedad.

VII.-Improcedencia de la acción de Amparo.

La vía del amparo tal como lo determina el Código Procesal Constitucional procede en los siguientes supuestos:

*"Art. 50.- Procedencia. La acción de Amparo se deduce contra todo acto, omisión o hecho de órganos o agentes del Estado provincial o entes autárquicos provinciales, o de particulares, que, en forma actual o inminente, viola, lesiona, restrinja, altera o amenaza violar **con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta**, los derechos, libertades o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Provincial o Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, con excepción de los protegidos por el Hábeas Corpus."*

A su vez, los amparistas enumeran una serie de supuestas inobservancias del art. 7, 2º parte del Decreto 299/96 supuestamente cometidas por los demandados en tanto serían responsables de:

-No haber tomado en consideración la dirección y velocidad del viento a fin de lograr efectividad en la aplicación de los agroquímicos, así como la proximidad de otros cultivos y animales.

-Haber aplicado glifosato por medio de un avión que habría descargado a menos de 500 metros de un centro poblado.

-Falta de medición del riesgo que habría supuesto el empleo de agroquímicos respecto de la salud de los amparistas y sus vecinos, de los cultivos de caléndulas y tomates, de los animales y de la supuesta contaminación de la vertiente que atraviesa su propiedad.

-Falta de cumplimiento con los tiempos de carencia indicados por la S.A.G. y P. de la Nación.

-Aplicación del herbicida 2,4 D del tipo y formulación prohibida por la Resolución 291/2017.

-Incumplimiento sistemático de las prescripciones y especificaciones que establece la autoridad de aplicación.

- Omisión de la comunicación fehaciente con 48 hs. de anticipación respecto del uso de plaguicidas que representen riesgo para la actividad agrícola.

- Haber circulado los equipos tipo mosquito utilizados para las fumigaciones por caminos vecinales cargados y luego de la aplicación a cero metros de distancia de las viviendas de la zona.

- Falta de cumplimiento de las condiciones mínimas laborales por parte de los operarios en cuanto a equipo o elementos adecuados a las características toxicológicas de los productos pulverizados (art. 13, ley 6291 y art. 12 Decreto 299/96)

Ahora bien, tal como podrá advertir VS, NO EXISTE PRUEBA PERTINENTE QUE LOGRE ACREDITAR CADA UNO DE LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS ENUNCIADOS. Tanto en relación a mis mandantes como respecto de cualquier otro sujeto.

En efecto, mis mandantes no estarían siendo alcanzados por las disposiciones de tales artículos en tanto no realizaron ninguna actividad de fumigación sobre los padrones especificados en la demanda.

El material fílmico y fotográfico, además de no contar con certificación alguna, no da cuenta del recorrido que habrían realizado los vehículos terrestres como la avioneta en la supuesta aplicación de agroquímicos. Todo eso, me permite impugnar dicha documentación en la medida que no alcanzan para probar las afirmaciones de la contraria.

Las fotografías y filmaciones no demuestran por sí solas los lugares de donde proceden y menos aún dan fe de las interpretaciones que pueda hacerse sobre ellas. Quedan, en consecuencia, impugnadas.

Asimismo, no existe prueba fehaciente del tipo de agroquímicos que habrían sido aplicados: los actores sostienen que se trataría de 2,4D y MSMA, ambos marca Starane, basadas estas afirmaciones "exclusivamente" en los dichos de dos trabajadores que respondían supuestamente a instrucciones del Ing. Sotillo al momento de la mencionada fumigación de fecha 16/11/2022.

NO PRESENTAN LOS ACTORES NINGUNA OTRO ELEMENTO QUE PRUEBE EL TIPO DE AGROQUÍMICO QUE SE HABRÍA APLICADO, Y MENOS AUN QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN FUERA DE REGLA.

Deducen numerosas conclusiones sin que exista certeza alguna del motivo que las justifique como válidas, a modo de ejemplo, en la descripción de cada una

de las fumigaciones utilizan el condicional: "Por el tipo de cultivo -caña de azúcar- los plaguicidas aplicados **serían 2,4D, Starane y MSMA** -utilizados habitualmente en la zona- a una distancia de 100 metros de la cerca perimetral de nuestra casa".

Efectivamente, las denuncias policiales fueron desestimadas precisamente en virtud de esta insuficiencia probatoria.

Por último, la única constatación de las supuestas afectaciones a la salud se refieren a la Sra. Sesto Cabral, y no dan cuenta de que fue lo que originó dicha afectación ya que la causa podría ser intoxicación por alguno de los agroquímicos mencionados o por alguna otra razón.

Por otro lado, la trama argumentativa busca evidenciar las falencias y falta de adecuación de la legislación provincial y nacional respecto del plexo convencional. Para ello describe numerosos estudios y material de carácter científico y técnico.

V.S. el trabajo realizado por los actores y sus pretensiones, sin despreciar su cualificación profesional, excede ampliamente el marco y finalidad de la vía procesal utilizada.

En efecto, la extensa argumentación del planteo, el cual ocupa 200 hojas, evidencia que en el presente caso no existe una amenaza de violar **con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta**, los derechos, libertades o garantías constitucionales, sino que ha traído a colación un debate de índole mundial respecto de los agroquímicos y su consideración sobre la posibilidad de que estos sean nocivos para la salud y el ambiente.

Los actores en el punto "1.2. *Existencia de serios cuestionamientos al procedimiento evaluatorio de los riesgos y peligros de los agroquímicos*" **cuestionan a los mismos organismos competentes para el registro y comercialización de agroquímicos: el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Es decir, no va solo contra mis mandantes sino también contra el sistema nacional de control de agroquímicos.**

El presente amparo se asemeja más a una exposición de motivos de proyecto de ley que a una enunciación de supuestos daños actuales o futuros y una pretensión concreta.

Los actores amplifican la percepción riesgos hipotéticos teorizando acerca de los mismos de manera descontextualizada.

Esta parte se ve vulnerada en su derecho de defensa en tanto, no solo debería probar la ausencia de afectación a la salud y al ambiente, sino a su vez validar y justificar la legislación y reglamentación técnica vigente en materia de agroquímicos: el desatino y la ausencia de fundamentos pertinentes es manifiesta.

Cabe agregar que los actores incluyen en su demanda una especie de descargo respecto de la desestimación de las denuncias penales presentadas. Además de la improcedencia de la presente vía para introducir tales manifestaciones, lo expuesto, junto con la denegación de la cautelar solicitada, vienen a constituir indicios evidentes respecto de nuestra posición: no existe prueba relativa a la existencia de daños a la salud o al ambiente que hubieran sido causados por la supuesta aplicación de agroquímicos en los fundos linderos a la parcela propiedad de los actores.

La denuncia contenida en la demanda, respecto de que el fuero penal ha desestimado las denuncias de los actores, parece pretender que V.S. se ubique en una instancia revisora de lo resuelto por el fuero penal. Cuando lo que corresponde es exactamente lo contrario: ante la desestimación de las denuncias penales, la presunción de la falta de razón de los amparistas, deviene indiscutible.

De la lectura de la demanda surge que los actores pretenden someter a juicio de V.S. la discusión mundial de si el uso de agroquímicos en la agricultura es bueno o malo.

De esta manera, una discusión de esa naturaleza, propia quizás de una cámara legislativa, es llevada al ámbito judicial por los actores, con el agravante de que lo hacen en un proceso expedito de amparo, con conocimiento restringido, y regulado únicamente para cuando la vulneración de los derechos constitucionales es manifiesta.

Al controvertir los actores todo el sistema de regulación de los agroquímicos, poniendo en tela de juicio el criterio del SENASA, de la ANMAT y de toda la autoridad nacional, claramente superan el acotado ámbito de conocimiento propio de un amparo, tal como se encuentra regulado en nuestra provincia.

VIII- Principio Precautorio. Marco constitucional.

Los actores intentan fundar su pretensión en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe ("Acuerdo de Escazú"),

Respecto del mismo, la tarea interpretativa de los órganos legislativos y judiciales consiste en propiciar aquella interpretación que posibilite "*el logro de sus objetivos y conduzca a resultados funcionales*"¹, lo cual nunca podrá darse fuera del marco de garantías y derechos constitucionales.

En este sentido la CSJN, en el precedente "Salas" ha dejado sentado que el Principio Precautorio: "*implica armonizar la tutela del ambiente y el desarrollo mediante un juicio de ponderación razonable, no debiendo buscarse oposición entre ambos, sino complementariedad, ya que su tutela no significa detener el progreso sino hacerlo más*

¹ HORACIO J. FRANCO, El Acuerdo de Escazú frente al paradigma del desarrollo, 13/7/2022, visto en: <https://abogados.com.ar/el-acuerdo-de-escazu-frente-al-paradigma-del-desarrollo/30795>

perdurable en el tiempo de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras."
SALAS, DINO Y OTROS c/ SALTA, PROVINCIA DE Y ESTADO NACIONAL s/AMPARO, S. 1144.
XLIV. ORI, 26/03/2009, Fallos: 332:663.

Es decir, a partir de este fallo fue desestimada la interpretación que propugnaba la aplicación del Principio Precautorio de amplio espectro discrecional e impeditivo. *"La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de los lineamientos de "Salas", nos enseña que la sustentabilidad se apoya en tres columnas: ambiental, social y económica."*²

Asimismo en "Telefonías móviles" entendió que *"La aplicación del principio precautorio, aun existiendo una incertidumbre científica respecto al riesgo, requiere un mínimo de demostración de la posible concreción del daño, circunstancia que no se verifica en autos. Es decir, debe existir un umbral de acceso al principio precautorio ya que de lo contrario siempre se podrá argumentar que cualquier actividad podrá causar daños. El problema que ello acarrea es que se puede desnaturalizar la utilización del principio, prestándose a usos que sean negligentes u obedezcan en realidad a otras intenciones (Voto del juez Lorenzetti)."* Telefónica Móviles Argentina S.A. - Telefónica Argentina S.A. c/ Municipalidad de Gral. Güemes s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad. FSA 011000507/2010/1/RH001.02/07/2019. Fallos: 342:1061.

En efecto, de ambos precedentes la CSJN delimitó las reglas acerca del Principio Precautorio Ambiental³:

- Necesidad de un **juicio de ponderación razonable**: no se debe prohibir de manera impulsiva.

- **Adecuado balance de riesgos, costos y beneficios**: no se debe prohibir de manera intuitiva.

- Se deben imponer **medidas "en función de los costos" y de "manera proporcionada"**, no de manera irreflexiva o precipitada.

- Exigencia de **demostración previa de la posible concreción del daño**, no bastando con enunciarlo y exigir la suspensión temporaria o prohibición "automática" o mecánica.

- **Prohibición es de carácter excepcional** en los supuestos que se verifiquen con pruebas "duras" la posible concreción del daño y se evalúan en el caso concreto los costos y beneficios sociales y ambientales.

No hay que olvidar que la Carta Magna, en su art. 41 reconoce el derecho *"a un ambiente sano, equilibrado, **apto para el desarrollo humano y para que***

² HORACIO J. FRANCO, La Corte Suprema encarriló el principio precautorio ambiental, 22/4/2022, visto en: <https://abogados.com.ar/la-corte-suprema-encarrilo-el-principio-precautorio-ambiental/30311>

³ Cfr: Idem

las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

La Ley General del Ambiente también recogió el concepto de "desarrollo sustentable", tanto en su art. 1 in fine: "***La presente Ley establece los presupuestos mínimos para... y la implementación del desarrollo sustentable***", como en su art. 4: "***Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras***". También la LGA lo recoge en los artículos 2, 6, 8, 10 y 23.

En conclusión, toda interpretación del Acuerdo de Escazú y demás normativa ambiental debe armonizar los principios constitucionales que buscan preservar e impulsar tanto la preservación del medio ambiente (a) proveer al derecho a un ambiente sano, así como al deber de preservarlo (Art. 41, CN); b) satisfacer las necesidades presentes a través de actividades productivas, sin comprometer las de las generaciones futuras; c) preservar el patrimonio natural y cultural, y la diversidad biológica; d) recomponer el daño ambiental (Art. 41, CN);) como el fomento del desarrollo humano (e) propender a la "utilización racional" de los recursos naturales (Art. 41, CN); y f) "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional y a la generación de empleo" (Art. 75, inc. 19, CN – "cláusula de progreso").

Todo intento de contraposición y de jerarquización de un principio sobre otro conduciría a la vulneración de derechos elementales de los ciudadanos del presente (absolutización del intereses ambientales) o de las generaciones futuras (absolutización del desarrollo humano).

Sin explayarnos en los argumentos de fondo y ante la extensión de la argumentación de la contraria pretendemos que VS, calibre la complejidad del asunto a la luz de los principios constitucionales que rigen la materia y la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, el cual ha establecido pautas que permiten la armonización – y por tanto la plena vigencia - de los principios citados.

IX.- Consideraciones en relación a la actividad.

Resulta oportuno traer a consideración el carácter rural y productivo de los fundos en los que los actores advierten una actividad que afectaría a la salud y al medio ambiente.

Surge del propio texto de la demanda que los mismos se habrían mudado a su actual residencia el 1 de agosto de 2022.

En reiteradas oportunidades señalan los peligros que existirían para los vecinos, de los cuales solo surge una mención en relación a la desestimación de las

denuncias por parte de la Unidad de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad y contra la Integridad Física en la cual consta un acta policial: *"... que vecinos del lugar manifiestan no estar en desacuerdo con las fumigaciones que se realizan y que no les causa ningún problema, agregando que la denunciante Sesto Cabral se encuentra viviendo en esa zona de Amberes, desde hace 6 meses, y que desde su llegada tuvo problemas con los vecinos."*

Lo expuesto permite concluir que existe una prioridad temporal de la actividad productiva de caña de azúcar –se trata de una zona rural- respecto del uso para vivienda de los actores y producción de una especie de "granja de hongos". Es decir, las labores culturales que implican tratamientos que se utilizan para el cultivo se han practicado con anterioridad al uso para residencia de los actores. Ofrezco como prueba que V.S. ingresando al programa Google Earth, simplemente mueva la flecha temporal, para advertir que tanto el inmueble que los actores manifiestan haber comprado por boleto a quien no es su titular registral, como los inmuebles linderos, siempre estuvieron destinados al cultivo de caña de azúcar.

Analizada desde esta lógica, cabe advertir que resulta contrario al principio de progresividad todo reproche por la supuesta afectación de la actividad productiva orgánica de hongos, vegetales o animales, cuando la elección del lugar de residencia y actividad productiva efectuada por los actores es la que vendría a crear el presupuesto del supuesto incumplimiento –esto es la conversión de un ámbito RURAL en "zona poblada" – implicando que lo que hasta entonces constituían prácticas inocuas y armónicas para el ambiente pasen a atacarse como prácticas dañinas para la salud y el medio ambiente.

Pido como prueba se intime a los actores acrediten la autorización por parte de la Secretaria de Agricultura, para la existencia de una granja de hongos o similar, que los actores manifiestan haber instalado en el inmueble. Asimismo, pido se oficie a la Secretaria de Agricultura para que informe si los actores han requerido autorización alguna para la instalación de esa granja de hongos y si la misma puede ser perjudicial para la salud y el contexto agrícola de la zona. Similar informe se requiere a la Estación Experimental Obispo Colombes.

Lo pretendido por los actores trasluce una actitud antojadiza: se debe modificar el área rural y la actividad productiva que se lleva a cabo desde tiempos inmemoriales porque los actores eligieron dicho espacio para llevar a cabo una emprendimiento de productos orgánicos, sin importar que con ello se perjudique una de las actividades que genera "históricamente" desarrollo productivo y numerosas fuentes de trabajo para la provincia.

Por último, se advierte en el relato que en reiteradas oportunidades habría sido uno de los actores quien se habría expuesto voluntariamente a escasa distancia de las supuestas máquinas que se encontraban fumigando, simplemente para exponerse.

En el reclamo subyace una clara auto exposición a los supuestos factores de riesgo a la salud y el ambiente. Una suerte de inmolación.

Constituiría una falta de razonabilidad y ajuste a derecho pretender amparar con principios de derecho ambiental un actuar carente de razonabilidad y sentido común. Claramente VS, estamos ante la ausencia de oportunismo y ubicación en un contexto en donde los derechos de uno deben privar sobre los del otro siempre en línea con las reglas que nuestro máximo tribunal tiene dichas.

Conclusión.

La pretensión entablada mediante el amparo planteado debe ser rechazada por razones formales:

-Ausencia de legitimación activa art. 78 CPC.

-Ausencia de legitimación pasiva: no existe acción u omisión reprochable a mis mandantes en relación a los supuestos hechos configuradores del daño a la salud y/ o daño ambiental.

-Ausencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

Asimismo, carece de razones de fondo que funden la aplicación del principio precautorio:

-Ausencia de demostración de la posible concreción de un daño ambiental.

X.- Ofrezco prueba.

Documental.

-Copia de Escritura n° 71, emitida por el registro notarial n° 96 en fecha 8/6/2022.

A todo evento y a fin de visibilizar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales adjunto documentación perteneciente a mis mandantes y a Labores y Trabajos del Sur, sociedad que explota sus fundos:

- Acta de Auditoria Convenio CRI- Bioenergía Santa Rosa SA de fecha 22/12/2022.

- Acta de Auditoria Convenio CRI- Temas Industriales SA de fecha 22/12/2022.

- Acta de Visita Convenio CRI- Bioenergía Santa Rosa SA de fecha 21/6/2023.

- Acta de Visita Convenio CRI- Temas Industriales SA de fecha 21/6/2023.

- Certificados "Campo Limpio": Programa de manejo de envases vacíos 2022,2023 (Labores y Trabajos del Sur).

- Certificado de inscripción en el Registro Provincial de Agroquímicos (Labores y Trabajos del Sur).

Informativa.

- Se oficie al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) sito en calle Haití 117 de esta ciudad y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sita en Av. de Mayo 869, CABA, a fin de que se expidan respecto de los puntos cuestionados por la actora en relación a sus tareas de registro y autorización de la comercialización de agroquímicos, expuestos en la demanda de amparo en los siguientes títulos:

"1.2.2. Graves falencias en evaluaciones de riegos de los agroquímicos."

"1.2.3. Cuestionamientos a la metodología de clasificación toxicológica considerando sólo la dosis letal aguda."

Para permitir una adecuada respuesta de esos organismos, pido se les remita via internet, la demanda y sus anexos, a los fines de que estos organismos puedan ilustrar a V.S., a los actores y a esta parte, sobre las cuestiones técnicas respectivas.

Se oficie a la Secretaria de Agricultura de la provincia y a la Estacion Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, para que estos organismos estatales, por separado, realizando una visita técnica en el lugar de los hechos (padrón invocado por los actores y los padrones vecinos) indiquen a V.S. si se han utilizado prácticas agrícolas contrarias a las normas vigentes.

Asimismo, indiquen si los actores cuentan con autorización para la instalación de una granja de hongos u otros organismos de manera orgánica, y si esa instalación puede afectar los inmuebles vecinos y cualquier otra cuestión relacionada con la causa.

XI.- Reserva del caso federal

Para el supuesto, hipotético e improbable caso que la pretensión aquí incoada prosperara, pese a lo aquí dicho y a la prueba que se produzca oportunamente, dejo desde ya formulada la reserva de recurrir por ante la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía prevista en el art. 14 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 48,

pues tal caso implicará la violación de derechos que constitucionalmente asisten a nuestras representadas, tales como el derecho de propiedad (art. 17 CN), debido proceso y defensa en juicio (art. 18 CN), desarrollo sostenible (art. 41 CN).

XII.- Petitorio.

Por lo expuesto a V.S. pido:

1. Me tenga por parte en el carácter invocado.
2. Se tenga por presentado el informe del art. 21 de la Ley 6944 y por ofrecida la prueba.
3. Utilizando V.S. la facultad que le otorga el art. 21 de la ley 6944, requiera informes de otras reparticiones, tales como ANMAT y SENASA, puesto que la demanda de amparo controvierte la legitimidad y corrección técnica de las disposiciones que estos organismos emiten, de tal manera que también deben integrar esta litis.
4. Oportunamente se rechace el presente amparo, con costas a los actores.

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA.-



ACTA DE VISITA

Fecha: 21/06/23

Expediente: EX-2018-58818805--APN-DIDS#SGP

Razón Social y CUIT: 30711138435 BIOENERGIA SANTA ROSA S.A

Domicilio legal: SARGENTO JUAREZ S/N

Domicilio de visita: SARGENTO JUAREZ S/N

Actividad: Ingenio Azucarero- Planta de fabricación de etanol

Asistentes en representación de:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación – Subsecretaría de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible – Dirección Nacional de Evaluación Ambiental:

Palmieri Maria Victoria, Herrera María Sol, Torres Alejandro Norberto, Finkelstein Javier Mario, Tournier Luis Alberto.

- Ministerio de Desarrollo Productivo - Secretaría de Estado de Medio Ambiente – Gobierno de Tucumán:
Noemí Santillan, Mariano Robles

- Empresa: **Bioenergía Santa Rosa S.A.**

Germán Latina, Guerrero Rodrigo

- Otros:

DESARROLLO DE LA VISITA:

En el marco de la Res. MAyDS n° 437/2019, se procede a verificar el estado de avance de las acciones comprometidas para alcanzar las metas fijadas en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) suscripto el 20 de septiembre de 2019.

En el lugar, la comitiva fue recibida por el Ing. Germán Latina en calidad de responsable de ambiente e Higiene y Seguridad de la empresa, el recorrido por la empresa se efectuó con el mismo representante mencionado.

De la visita efectuada se comprobaron los aspectos detallados de cada una de las acciones comprometidas, con sus respectivas observaciones que se adjuntan en el presente acta y constituyen parte de la misma.



ACCIONES: Observaciones o requerimientos

1. EFLUENTE LÍQUIDO

1.1 VINAZA

1.1.1 Optimización del sistema de gestión de vinaza en la destilería mediante el empleo de planillas de gestión, las cuales deben contener un Balance completo de Vinaza, que incluya la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos (caudal estimado) con la superficie afectada, y la enviada a compost con la documentación que lo acredite.

La empresa informa que el sistema de gestión se mantiene desde año 2019

1.1.2 Presentación del plan de riego y metodología a usar según Res. N°148 SEMA 2017:

Presentar plan de riego vigente 2022

1.1.3 Al finalizar la destilación, será vaciado el reservorio de vinaza dentro de treinta días corridos de finalizada la destilación.

Cumplido

1.1.4 Acondicionamiento de caminos, accesos, cerca y veredas perimetrales, e instalaciones necesarias que faciliten la circulación, control e higiene de todo el sector de acopio y carguío de vinaza.

Cumplido

1.1.5 Presentación de plan de contingencia en caso de imposibilidad de llegar a Fincas cañeras por razones de fuerza mayor, y autorización de la autoridad de aplicación. El sistema operativo deberá detallar:

Cumplido

1.1.6 Contratación de un sistema de rastreo satelital para los vehículos que transporten vinaza de acuerdo a los detalles que figuran en el Anexo III: Rastreo Satelital.

Cumplido

1.1.7 Mantenimiento de pisos y sistemas de captación de productos en toda la destilería, para recuperar y recircular al proceso, las pérdidas y lavajes, el cual será presentado en el segundo informe bimestral.

1.1.7.a La presentación del proyecto contará con:

- Memoria descriptiva.
- Memoria técnica.
- Cronograma de obras e inversiones.

cumplido

1.1.7. b Ejecución de proyecto

Cumplido o parcialmente cumplido

cumplido

1.1.8 Se implementarán las siguientes acciones de mejora a efectos de controlar cualquier pérdida de materia prima en el proceso fabricación:

1.1.8.a) Sustitución por base en inoxidable para bombas 1, 2, 3 y 4 (crema, mosto, vino y una de muleto para casos de inconvenientes en algunas de las bba. Mencionadas)

Cumplido

1.1.8 b) Se colocará Colectores de alimentación a las bombas construidos en chapa inoxidable 5" y 8" (crema, mosto y vino)

Cumplido

1.1.8 c) Se forrarán los pisos de cubas A, B, C y F con láminas inoxidable de 3 mm a efectos de evitar pinchaduras.

Cumplido

1.1.8.d) Se cambiarán todos en caños inoxidable de 6, 8 y 10" de las líneas de recirculación de mosto en cuba.

Cumplido

1.1.8 e) Se agregarán dos pre fermentadores (1 y 2) en chapa inoxidable de 6 mm

Cumplido

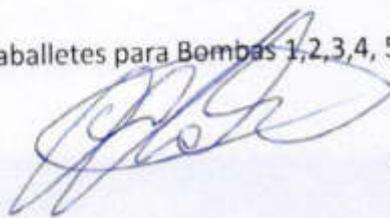
1.1.8.f) Cambio de virolas en cubas D y E y en pulmón 1 y 2 de vino (chapa de Ha de 3/8)

Cumplido

1.1.8.g) Se realizará el forrado de caja de melaza con chapa inoxidable de 2 mm.

Cumplido

1.1.8.h) Construcción de nuevos caballetes para Bombas 1, 2, 3, 4, 5 y E





Cumplido

1.1.8.i) Construcción de nuevos caballetes para Bombas de cubas A Y B

Cumplido

1.1.8.j) Dilutor de melaza -se construirá en chapa inoxidable de 6 mm

Cumplido

1.1.8.k) Se construirán filtros en chapa inoxidable para evitar pérdidas

Cumplido

1.1.8.l) Pre-dilutor de melaza se construirá en inoxidable

Cumplido

1.1.8.ii) Se colocarán 3 bombas para re-bombeo de agua potable para evitar rebalse en canal este.

Cumplido

1.1.8.m) Para las líneas de bombas se colocarán los caños de inoxidable de 4" para limpieza de piletones de melaza.

Cumplido

1.1.8.n) Construcción de canal para contener goteos de bombas 1,2,3 y 4,- luego derivar a bba. de recuperación.

Cumplido

1.1.8.ñ) Construcción de canal para cubas A,B y C para contener posibles pérdidas y bombear a pulmón de vinaza.

Cumplido

1.1.8.o) Se realizará la limpieza hidrocínética de toda la línea de bombeo de vinaza a piletones (limpieza de incrustaciones en interior de cañerías para que en el proceso no se obstruyan -evitar rebalse)

Cumplido

1.1.9 Los lavados de centrífuga de vino serán enviados juntos con los lavados de cubas y vinaza para su disposición en campo.

Cumplido

2. OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Acciones a implementar:

2.1 Instalación de sistema de medición de consumos de agua subterránea.

2.1.a Instalación de sistema de medición.

presentar información

3. OLORES Y VECTORES

3.1 Presentación y ejecución de un Plan de mitigación para minimizar los olores generados en reservorio de vinaza.

Cumplido

3.2 Presentación y ejecución de un Plan de eliminación de vectores (insectos) para el sector donde se encuentra el reservorio de vinaza y zonas aledañas.

Se trabaja con control biológico para el control de vectores- moscas, mediante la utilización de un parasitoide

Cumplido

3.3 Al finalizar la destilación, será limpiado el reservorio de vinaza dentro de treinta días corridos de finalizada la destilación.

Cumplido

4. ORDEN Y LIMPIEZA

Acciones implementar:

4.1 Se presentará en informe bimestral, un proyecto en relación a orden y limpieza que incluya las obras descritas a continuación, el cual deberá incluir para cada ítems:

- Memoria descriptiva.
- Memoria técnica.
- Cronograma de obras e inversiones.

Ampliar información

4.1.1. Acondicionamiento exterior e interior de la destilería.

Ampliar información



4.1.2.a Limpieza general.

Cumplido

4.1.2.b Colocar cartelería.

Cumplido

4.1.2.c Iluminación general.

Ampliar información

4.1.2.d Identificar cañerías principales.

Cumplido

5. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

5.1 Sistema de Gestión Ambiental

5.1.a Presentación de un Sistema de Gestión Ambiental el cual deberá incorporar los siguientes aspectos:

- Definición de la política ambiental
- Definición de las estructuras de responsabilidades
- Plan de capacitación y comunicación
- Programa de auditorías internas
- Medición y monitoreo, registros
- Documentación: incluir procedimientos, instructivos; preparación y respuesta para situaciones de emergencia referido, identificación, control, prevención, mitigación, remediación de impactos generados.

Ampliar información

5.1.b Implementación del SGA

Ampliar información

5.2 La empresa presentará en los informes de avance la siguiente documentación.

5.2.a Presentación con informes de avance de producción, transporte y disposición georreferenciados de vinaza.

Cumplido

5.2.b Presentación en forma anual de análisis de freáticos en el área de influencia al reservorio ubicado en zona de influencia al reservorio de vinaza.



la empresa cuenta con 11 freaticmetros dispuestos en zona de riego con vinaza y en sector de reservorio de vinaza, se adjuntan analisis de mayo de 2019

Presentar información

5.2.c Se mantendrá la oficina ambiental en forma operativa permanentemente con su responsable ambiental declarado a cargo.

Cumplido

5.3 Se presentará en forma anual antes del inicio de la zafra, la documentación solicitada bajo el nombre de Planificación de Gestión de Vinaza, Ceniza y Recuperación de Agua de Lavado de Caña, la cual figura en este acuerdo como Anexo III.

la empresa informa que el plan de gestión se mantiene desde 2019

6. NUEVAS ACCIONES

6.1 Todas las nuevas acciones u obras, así como ampliaciones y/o modificaciones no incluidas en el presente acuerdo, que sean ejecutadas durante la vigencia del mismo, deberán informarse en los informes de avance correspondiente para ser incluidas en el acuerdo. Deberán contener:

- Memoria descriptiva.
- Memoria técnica.
- Memoria operativa y registros de controles.
- Planos detallados de todo el sistema
- Balance de masa.
- Cronograma de obras e inversiones.

No corresponde este punto, no se efectuaron acciones por fuera de las establecidas en el Convenio de Reconversion Industrial

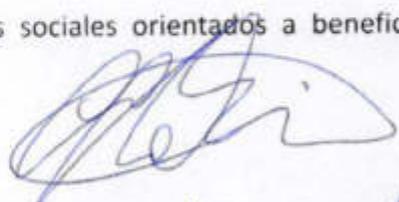
N/A

7. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Confecionar planes sociales orientados a beneficiar, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.

Indicador de desempeño: planes presentados e implementados

7.1. Incluir en 2° informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.



Se informan la colaboración efectuada por la empresa a las entidades educativas, donación de herramientas, capacitación para armado de huertas. Cumplido o parcialmente cumplido
cumplido

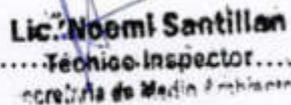
Leída que fue y consentida se dio por finalizada la visita a las 18 hs firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

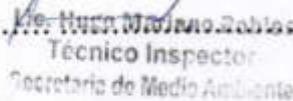
Detalle de los anexos que acompañan:

Por la empresa

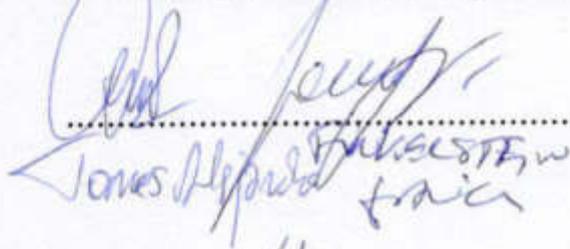

Lic. LATINA GUILLERMO G.
M.P. 10750
JEFE. SEGURIDAD Y MED. AMB.
BIOENERGIA SANTA ROSA S.A.

Por la Autoridad Ambiental de la Provincia


Lic. Noemi Santillan
Técnico Inspector
Secretaría de Medio Ambiente


Lic. Hugo Roberto Rojas
Técnico Inspector
Secretaría de Medio Ambiente

Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (MAYDS)


Jones Alejandro
Subsecretario
Técnico


HERRERA MARÍA SOL

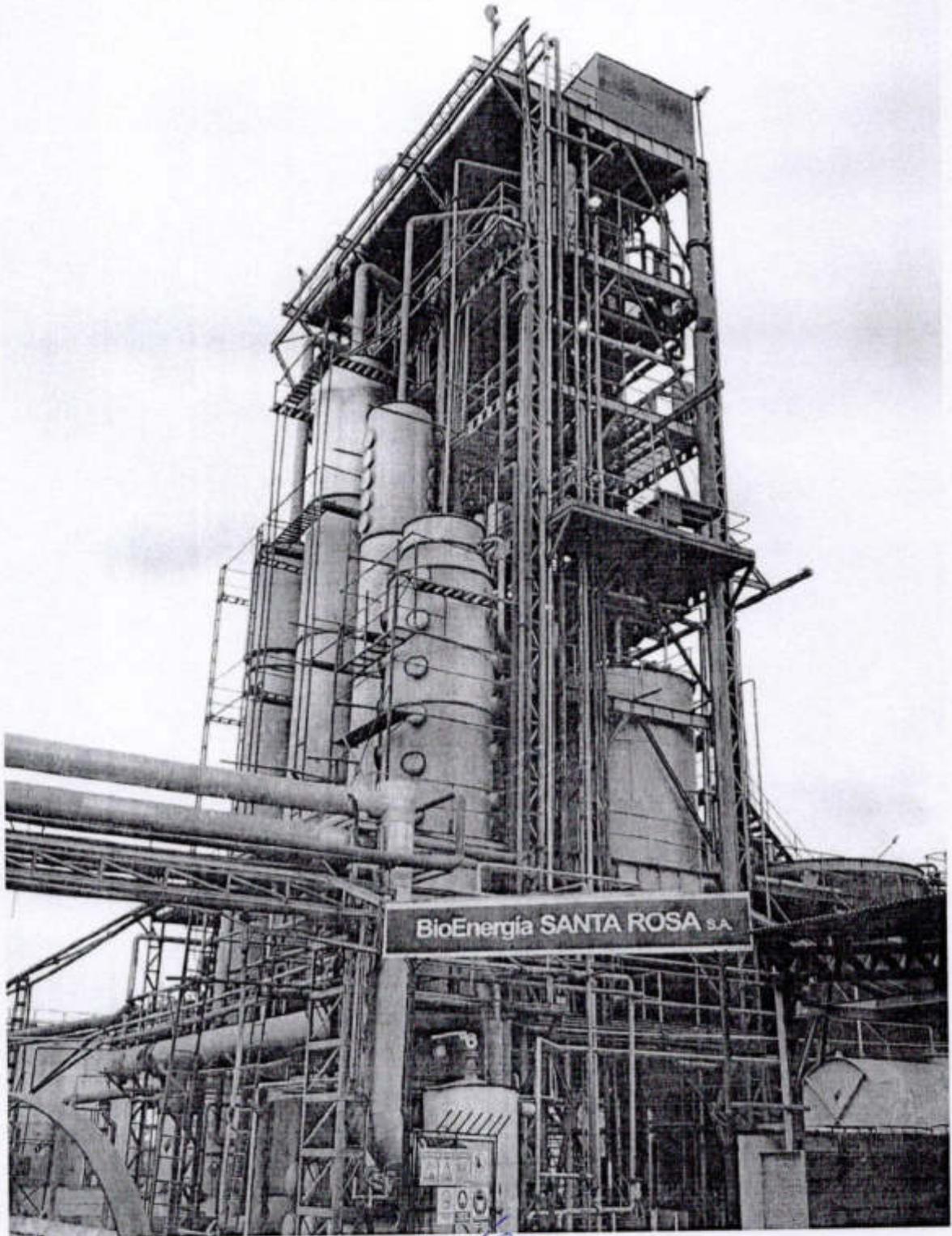

PALMIERI
M. VICTORIA


Guerao Rodrigo


MURTOLO



ANEXO FOTOGRÁFICO



Handwritten notes in blue ink:
F. G. H. [Signature] + [Signature] [Signature]



9/13
h

Nuevo depósito

[Handwritten signature]

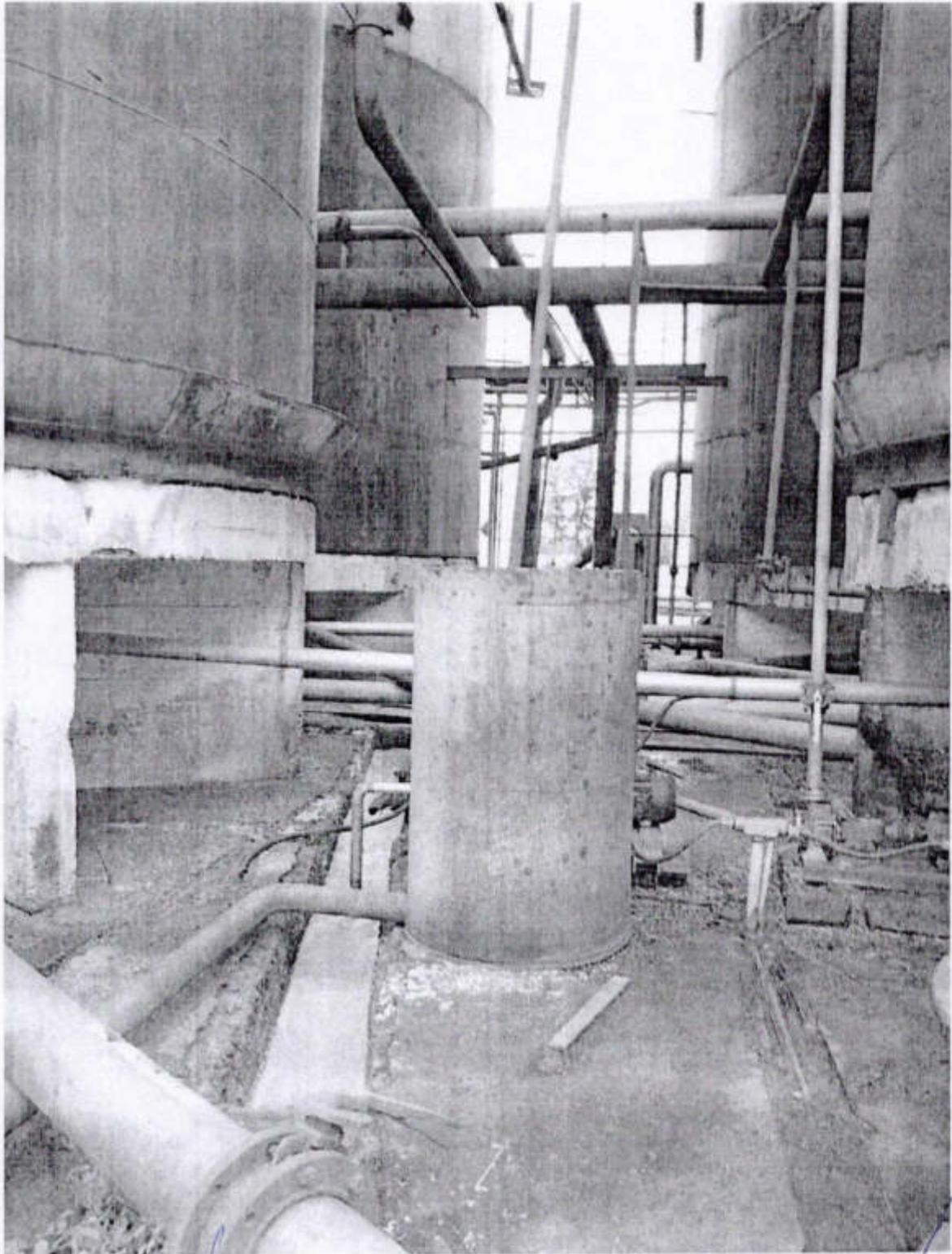
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

h

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Canal de recuperación de pérdida

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature in the center and several smaller ones around it.]



ACTUACION NOTARIAL

Milux
Juana Isabel Hael
Escribana Pública
A. de R. Tucumán - Tucumán



N 01420757
CE UN CU DO CE SI CI SI



01002 01420757-T

1 (011) - PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

2 Otorga TEMAS INDUSTRIALES S.A. a favor de los Dres. EDUARDO SIXTO MARTINEZ
3 FOLQUER, RODOLFO JOSE SÁNCHEZ y/o MARIA ALEJANDRA ALBIERO.-

4 Abogados.- ESCRITURA NUMERO ONCE.- En la ciudad de Yerba Buena, departamento

5 Yerba Buena, provincia de Tucumán, República Argentina, a diez (10) días del mes de febrero de

6 dos mil veinte, ante mi JUANA ISABEL HAEL, Escribana Adscripta al Registro Notarial

7 Número Ciento Tres, comparece el señor GUSTAVO EDUARDO ESTOFAN, Documento

8 Nacional de Identidad número 22.556.259, argentino, mayor de edad, nacido el 04 de julio de 1972,

9 casado, domiciliado en "Yerba Buena Golf Country Club", ciudad de Yerba Buena, departamento

10 Yerba Buena de esta provincia; persona por mi individualizada en los términos del art. 306 inc. b

11 de Código Civil y Comercial Doy Fe.- El compareciente concurre en nombre y representación, en

12 su carácter de apoderado general con facultades suficientes, de la razón social "TEMAS

13 INDUSTRIALES S.A.", CUIT 30-71093835-7, con domicilio en calle Sargento Juárez sin

14 número, León Rouges, departamento Monteros, provincia de Tucumán de esta República;

15 acreditando su representación y la existencia de la entidad con la siguiente documentación: a)

16 Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado mediante Escritura N° 148 de

17 fecha 18 de junio de 2009 pasada ante el escribano José Manuel Terán, en reemplazo del escribano

18 Eduardo Manuel Benedicto, titular del Registro Notarial N° 43 de esta provincia; b) Acta de

19 Transcripción de Expedientes N° 6527/211-T-08 y N° 335/211-T-08 s/ Constitución de Temas

20 Industriales S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de Tucumán - DPJ el 21 de Abril de

21 2009, bajo el N° 14 Fs. 131/143 Tomo X del Protocolo de Contratos Sociales año 2009; c) Acta de

22 Transcripción de Expedientes Nos. 785/205-T-2014, 5285/205-T-2014 y 5987/205-T-2014 S/

23 Reforma Estatutaria, inscripta en el Registro Público de Comercio de Tucumán el 17 de Octubre de

24 2014, bajo el N° 20, Fs. 216/231 Tomo XXXV del Protocolo de Contratos Sociales año 2014; y d)

25 Acta de Transcripción de Expedientes Nos. 2441/205-T-2018 y 3310/205-T-2018, inscripta en el



ACTUACION NOTARIAL



N 01420757
CE UN CU DO CE SE CI SI

Registro Público de Comercio de Tucumán el 06 de Septiembre de 2018, bajo el N° 13, Fs. 240/286 26
Tomo XXXIV del Protocolo de Contratos Sociales año 2018; instrumentos relacionados cuya 27
vigencia el mandatario asegura, los cuales tengo a la vista y en fotocopias agrego a la presente a sus 28
efectos doy fe.- Y expone, que en el carácter invocado y acreditado, por la presente confiere 29
PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS a favor de 30
los doctores **EDUARDO SIXTO MARTINEZ FOLOUER**, D.N.I. N° 21.745.486, Matricula 31
Profesional 3664 y/o **RODOLFO JOSE SÁNCHEZ**, D.N.I. N° 22.414.733, Matricula Profesional 32
4430 y/o **MARIA ALEJANDRA ALBIERO**, D.N.I. N° 29.532.215, Matricula Profesional 6274, 33
abogados de esta provincia, para que en nombre y representación de "TEMAS INDUSTRIALES 34
S.A.", y actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, entiendan en todos los asuntos 35
judiciales, extrajudiciales y administrativos que al presente tenga o surgieren en el futuro; se 36
apersonen ante el Ministerio de Trabajo; Secretarías y Direcciones, realicen todo tipo de gestiones, 37
peticiones y/o recursos ante las Autoridades Administrativas públicas, nacionales, provinciales, 38
municipales y/o comunales, sus dependencias y reparticiones en general, de la Administración 39
Pública Centralizada o Descentralizada, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); 40
Dirección General de Rentas y Receptorías; ANSES y demás Organismos e Instituciones que 41
correspondan, presenten escritos, partidas y documentos de toda índole; realicen todo tipo de 42
gestiones y peticiones; tomen vista de expedientes, soliciten devolución de importes abonados; 43
ofrezcan pruebas en el acto de la vista de la causa, aleguen sobre el mérito de aquella y hagan 44
observaciones; se notifiquen de resoluciones, decretos y disposiciones; interpongan recursos sobre 45
el trámite y discusión del derecho peticionado; aporten pruebas, contesten vistas; pudiendo 46
suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para efectuar los actos 47
enumerados, con los requisitos propios de cada acto y con las cláusulas y condiciones que fueren 48
menester; facultándolos incluso para asistir a audiencias de conciliación previstas en ley 6204; 49
celebren acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios.- Asimismo los faculta para 50



01002 01420758-U



ACTUACION NOTARIAL

Juana Isabel Hael
Escribana Pública
Act. N° 103 - Tucumán



N 01420758
CE UN CU DO CE SI CI OC

1 intervenir en mediaciones preliminares voluntarias, en las obligatorias y demás actos previstos por
2 la Ley provincial N° 7844, su decreto reglamentario N° 2960/09, Ley provincial N° 8482 y
3 acordada N° 455/10, y/o la legislación vigente en las jurisdicciones que corresponda, recusar con o
4 sin causa al mediador y notificarse de la asignación del juzgado; remitir el formulario intervenido
5 al mediador; concurrir a las audiencias, aducir pruebas, proponer terceros, pedir prorrogas de
6 plazos; celebrar acuerdos suscribiendo los mismos y toda la documentación requerida y efectuar
7 todas las diligencias necesarias.- Para que se apersonen ante los Tribunales Superiores e Inferiores,
8 Provinciales y Federales, Corte Suprema de Justicia de Provincias y de la Nación, atendiendo,
9 atendiendo los reclamos administrativos y judiciales que al presente tenga o surgieren en el futuro,
10 sean civiles, comerciales, laborales, administrativos u otros de la naturaleza que fueran, en los que
11 deba intervenir como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tanto en lo
12 principal como en sus incidentes; facultándolos para presentar escritos, escrituras, testigos y otros
13 justificativos necesarios; entablen y contesten demandas, reconvencciones y tercerías; prorroguen o
14 declinen de jurisdicción, presten y exijan juramentos, cauciones y declaraciones, pongan y
15 absuelvan posiciones, asistan a audiencias, celebren arreglos, labren y firmen actas, propongan y
16 nombren peritos, formulen protestas y protestos, recusen, revoquen, tachen, apelen, desistan, pidan,
17 concedan o rechacen quitas o esperas, daciones en pago, fianzas y otras cauciones; deduzcan las
18 acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar derechos de propiedad;
19 propongan, acepten o rechacen acreedores, avalúos y particiones; soliciten reconocimiento de firma
20 y cotejo de letras, embargos, secuestros, inhibiciones y sus levantamientos, venta en remate y
21 adjudicación de los bienes embargados; desalojos, lanzamientos, la quiebra de sus deudores;
22 produzcan informaciones, hagan declaraciones, ratificaciones y rectificaciones; transen en toda
23 divergencia pendiente o que se suscitare o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables
24 componedores otorgando las escrituras del caso; intervengan en juicios sucesorios, reconozcan o
25 desconozcan coherederos y acreedores, acepten herencias con beneficio de inventario, tomen



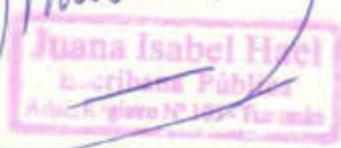


ACTUACION NOTARIAL



N 01420758
CE UN CU DO CE SI CI OC

posesión de los bienes que se le adjudiquen, soliciten autorizaciones de venta u otras que fueren 26
pertinentes.- Para agregar partidas, acreditar servicios, anexas planillas, comprobantes, depósitos, 27
certificaciones; asistir a audiencias de conciliación; ofrecer pruebas en el acto de la vista de la 28
causa, alegar sobre el mérito de aquella y hacer observaciones; notificarse de resoluciones, decretos 29
y disposiciones, interponer recursos de revocatoria y apelación en subsidio u otros recursos sobre el 30
trámite y discusión del derecho o causa peticionada o alegada, aportar pruebas, contestar vistas.- 31
Para hacer cargos por daños y perjuicios con todas las facultades que otorga el Código de 32
Procedimiento Penal; para que asuman el rol de querellante y actor civil en los juicios penales 33
existentes o que surgieren en el futuro, pudiendo ratificar denuncias en nombre de la poderdante, 34
solicitar imposición de penas y costas, indemnizaciones de daños y perjuicios, condena de los 35
demandados.- Faculta especialmente a sus nombrados apoderados para que en representación de la 36
entidad asistan a audiencias con las más amplias facultades, incluso para comparecer en las 37
audiencias previstas en el art. 38 del C.P.C.T.; solicitando homologación de acuerdos; y en fin para 38
que realicen todos los actos, gestiones y diligencias necesarias al mejor desempeño del presente 39
mandato que en cuanto a su objeto lo extiende sin limitación de facultades.- Deja constancia que el 40
presente no implica revocación de otros poderes otorgados con anterioridad.- Leída que le es, así la 41
otorga y firma por ante mi, escribana autorizante que doy fe.- Dos Sellos de Protocolo Notarial M 42
01263087 y M 01263088.- GUSTAVO EDUARDO ESTOFAN, ante mí JUANA ISABEL HAEL, 43
está mi sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mi en el protocolo del registro de 44
mi adscripción la que fue repuesta con el sellado de Ley.- CONSTE.- Para los interesados expido 45
este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sellos de 46
Actuación Notarial N 01420757 y N 01420758.- 47



01002 01420759-V



[Handwritten signature]
GUSTAVO EDUARDO ESTOFAN
Escribano
C. P. Tucumán, Tucumán, Argentina

N 01420759
CE UN CU DO CE SE CI NL

(012) - PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Otorga **BIOENERGIA SANTA ROSA S.A.** a favor de los Dres. **EDUARDO SIXTO MARTINEZ FOLQUER, RODOLFO JOSE SÁNCHEZ y/o MARIA ALEJANDRA**

ALBIERO.- Abogados.- ESCRITURA NUMERO DOCE.- En la ciudad de Yerba Buena,

departamento Yerba Buena, provincia de Tucumán, República Argentina, a diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte, ante mi **JUANA ISABEL HAEL**, Escribana Adscripta al Registro

Notarial Número Ciento Tres, comparece el señor **GUSTAVO EDUARDO ESTOFAN**,

Documento Nacional de Identidad número 22.556.259, argentino, mayor de edad, nacido el 04 de julio de 1972, casado, domiciliado en "Yerba Buena Golf Country Club", ciudad de Yerba Buena,

departamento Yerba Buena de esta provincia; persona por mí individualizada en los términos del art. 306 inc. b de Código Civil y Comercial Doy Fe.- El compareciente concurre en nombre y

representación, en su carácter de en su carácter de Director Titular y Presidente de la razón social **"BIOENERGIA SANTA ROSA S.A."**, CUIT 30-71113843-5, con domicilio legal en calle

Sargento Juárez s/n de la localidad de León Rouges, departamento Monteros esta provincia; acreditando su representación y la existencia de la entidad con la siguiente documentación: 1º)

Estatuto Social otorgado por Escritura N° 79 de fecha 14/04/2009 pasada ante la escribana adscripta al Registro Notarial N° 43 de esta provincia; inscripto en la Dirección de Personas

Jurídicas de la Provincia de Tucumán con fecha 02/10/2009, bajo el N° 40, Fs. 317/327, Tomo XXVII del Protocolo de Contratos Sociales año 2009; 2º) Acta de Transcripción de

Expedientes N° 3196/205-B-2015 y 5178/205-B-2015, S/ Reforma de Estatutos de la Sociedad Bioenergía Santa Rosa S.A. - Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán;

inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 02/12/2015, bajo el N° 14, Fs. 238/254, Tomo XXXV del Protocolo de Contratos Sociales año 2015; y 3º) Acta de Transcripción de

Expedientes N° 6400/205-B-2018 y concordantes (Expedientes N° 835/205-B-2019, N° 1366/205-B-2019; N° 3493/205-B-2019) de la Sociedad Bioenergía Santa Rosa S.A. -

N 01420759

CF UR CU DG CE SJ CI NU

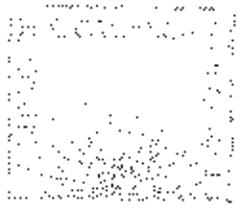
Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán; inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 06/08/2019, bajo el N° I, Fs. I, Tomo XXXII del Protocolo de Contratos Sociales año 2019.- Instrumentos relacionados que tengo a la vista para este acto y en fotocopias agrego a la presente a sus efectos Doy Fe.- Y expone, que en el carácter invocado y acreditado, por la presente confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** a favor de los doctores **EDUARDO SIXTO MARTINEZ FOLQUER**, D.N.I. N° 21.745.486, Matrícula Profesional 3664 y/o **RODOLFO JOSE SÁNCHEZ**, D.N.I. N° 22.414.733, Matrícula Profesional 4430 y/o **MARIA ALEJANDRA ALBIERO**, D.N.I. N° 29.532.215, Matrícula Profesional 6274, abogados de esta provincia, para que en nombre y representación de "BIOENERGIA SANTA ROSA S.A.", y actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, entiendan en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que al presente tenga o surgieren en el futuro; se apersonen ante el Ministerio de Trabajo; Secretarías y Direcciones, realicen todo tipo de gestiones, peticiones y/o recursos ante las Autoridades Administrativas públicas, nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, sus dependencias y reparticiones en general, de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); Dirección General de Rentas y Receptorías, ANSES y demás Organismos e Instituciones que correspondan, presenten escritos, partidas y documentos de toda índole; realicen todo tipo de gestiones y peticiones; tomen vista de expedientes, soliciten devolución de importes abonados; ofrezcan pruebas en el acto de la vista de la causa, aleguen sobre el mérito de aquella y hagan observaciones; se notifiquen de resoluciones, decretos y disposiciones; interpongan recursos sobre el trámite y discusión del derecho peticionado; aporten pruebas, contesten vistas; pudiendo suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para efectuar los actos enumerados, con los requisitos propios de cada acto y con las cláusulas y condiciones que fueren menester; facultándolos incluso para asistir a audiencias de conciliación previstas en ley 6204; celebren acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios.-



01002 01420760-N



[Handwritten signature]

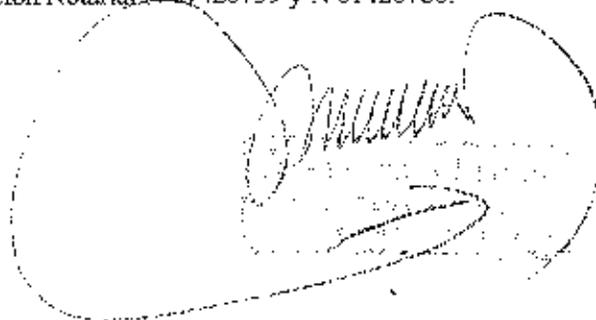


N 01420760
CE JM CU DC CE SI SE CE

Asimismo los faculta para intervenir en mediaciones preliminares voluntarias, en las obligatorias y demás actos previstos por la Ley provincial N° 7844, su decreto reglamentario N° 2960/09, Ley provincial N° 8482 y acordada N° 455/10, y/o la legislación vigente en las jurisdicciones que corresponda, recusar con o sin causa al mediador y notificarse de la asignación del juzgado; remitir el formulario intervenido al mediador; concurrir a las audiencias, aducir pruebas, proponer terceros, pedir prorrogas de plazos; celebrar acuerdos suscribiendo los mismos y toda la documentación requerida y efectuar todas las diligencias necesarias.- Para que se apersonen ante los Tribunales Superiores e Inferiores, Provinciales y Federales, Corte Suprema de Justicia de Provincias y de la Nación, atendiendo, atendiendo los reclamos administrativos y judiciales que al presente tenga o surgieren en el futuro, sean civiles, comerciales, laborales, administrativos u otros de la naturaleza que fueran, en los que deba intervenir como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tanto en lo principal como en sus incidentes; facultándolos para presentar escritos, escrituras, testigos y otros justificativos necesarios; entablen y contesten demandas, reconveniciones y tercerías; prorroguen o declinen de jurisdicción, presten y exijan juramentos, cauciones y declaraciones, pongan y absuelvan posiciones, asistan a audiencias, celebren arreglos, labren y firmen actas, propongan y nombren peritos, formulen protestas y protestos, recusen, revoquen, tachen, apelen, desistan, pidan, concedan o rechacen quitas o esperas, daciones en pago, fianzas y otras cauciones; deduzcan las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar derechos de propiedad; propongan, acepten o rechacen acreedores, avalúos y particiones; soliciten reconocimiento de firma y cotejo de letras, embargos, secuestros, inhibiciones y sus levantamientos, venta en remate y adjudicación de los bienes embargados; desalojos, lanzamientos, la quiebra de sus deudores; produzcan informaciones, hagan declaraciones, ratificaciones y rectificaciones; transen en toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso; intervengan en juicios sucesorios, reconozcan o desconozcan coherederos y acreedores, acepten herencias con beneficio

N 01420760
CE JR CI. DO CE 52 SE CE

de inventario, tomen posesión de los bienes que se le adjudiquen, soliciten autorizaciones de venta u otras que fueren pertinentes.- Para agregar partidas, acreditar servicios, anexar planillas, comprobantes, depósitos, certificaciones; asistir a audiencias de conciliación; ofrecer pruebas en el acto de la vista de la causa, alegar sobre el mérito de aquella y hacer observaciones; notificarse de resoluciones, decretos y disposiciones, interponer recursos de revocatoria y apelación en subsidio u otros recursos sobre el trámite y discusión del derecho o causa petitionada o alegada, aportar pruebas, contestar vistas.- Para hacer cargos por daños y perjuicios con todas las facultades que otorga el Código de Procedimiento Penal; para que asuman el rol de querellante y actor civil en los juicios penales existentes o que surgieren en el futuro, pudiendo ratificar denuncias en nombre de la poderdante, solicitar imposición de penas y costas, indemnizaciones de daños y perjuicios, condena de los demandados.- Faculta especialmente a sus nombrados apoderados para que en representación de la entidad asistan a audiencias con las más amplias facultades, incluso para comparecer en las audiencias previstas en el art. 38 del C.P.C.T.; solicitando homologación de acuerdos; y en fin para que realicen todos los actos, gestiones y diligencias necesarias al mejor desempeño del presente mandato que en cuanto a su objeto lo extiende sin limitación de facultades.- Deja constancia que el presente no implica revocación de otros poderes otorgados con anterioridad.- Leída que le es, así la otorga y firma por ante mí, escribana autorizante que doy fe.- Dos Sellos de Protocolo Notarial M 01263089 y M 01263090.- GUSTAVO EDUARDO ESTOFAN, ante mí JUANA ISABEL HAEL, está mi sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mí en el protocolo del registro de mi adscripción la que fue repuesta con el sellado de Ley.- CONSTE.- Para los interesados expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sellos de Actuación Notarial N 01420759 y N 01420760.-

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary seal. The seal contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be 'GUSTAVO EDUARDO ESTOFAN'.



ACTUACION NOTARIAL

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO TITULAR
REGISTRO NOTARIAL

N 01587087
CE UN CI OC SI CE OC SI



01002 01587087-\$

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. PODER ESPECIAL IRREVOCABLE.

CESION DE DERECHOS SOBRE INMUEBLE.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UNO (71).- En la ciudad de

San Miguel de Tucumán, capital de provincia de Tucumán, República Argentina, a ocho (08) días del mes de Junio

del año dos mil veintidós, ante mí, Miguel Angel Yapur Fernández, Escribano Público Titular al Registro Notarial

Noventa y Seis, comparecen quienes se identifica y me suministra sus datos como sigue: MARIA VERONICA

ESTOFAN, Documento Nacional de Identidad N° 26.109.616, nacida el 02 de Octubre de 1975, CUIT N° 27 -

26109616-7, casada en primeras nupcias con Silvio Carlos Sobillo, domiciliada en Barrio La Corona, casa N°9 de la

ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta de esta provincia, de tránsito aquí, y JOSE MARIA ESTOFAN,

Documento Nacional de Identidad N° 31.267.379, CUIT N° 20-31267379-8, nacido el 08 de Noviembre de 1984,

casado en primeras nupcias con Claudia Verónica Díaz Medina, domiciliado en calle 24 de Setiembre N°695 de esta

ciudad argentinos, mayores de edad, personas que identifico afirmando conocerlo en los términos del artículo 306,

apartado b) del código civil y comercial de la nación, doy fe. Y expresan: a) que otorgan el presente acto con plena

capacidad, la cual es presumida por ley, de acuerdo a los principios de buena fe, y que conoce la normativa respecto

a que la ausencia de capacidad de ejercicio para el acto, no puede ser alegada si se obra con dolo; así como que

concorre por sus propios derechos; b) que dentro del marco y términos del contrato de cesión de cuotas sociales

efectuado por las partes en relación a la entidad LOS CUATRO SAUCES SRL otorgan el presente acto.-

INTERVIENEN: la señora María Verónica Estofan en ejercicio de sus propios derechos y en carácter de cedente de

las cuotas sociales de la entidad LOS CUATRO SAUCES SRL; haciéndolo el señor José María Estofan en nombre

y representación de la entidad denominada "TEMAS INDUSTRIALES S.A.", CUIT N°30-71093835-7, en el carácter

de Presidente de la misma, y cesionaria de dichas cuotas, conforme lo acredita con: A) Acta de Transcripción de

Expedientes Personas jurídicas, Estatuto social y constitución de sociedad, Expte. 6525/211-T-08 y 335/211-T-08

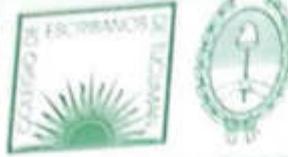
DPJ, inscrito bajo el N° 14, fs. 131/143, Tomo X del Protocolo de contrato sociales con fecha 21/04/2009. B) Acta de

Transcripción de Expedientes N°(s): 2441/205-T-2018, 3310/205-T-2018 de la D.P.J., referente a presentación de

documentación asamblearia de fecha 16 de julio de 2018, inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 13,

fs. 240/286, Tomo XXXIV en fecha 06/09/2018 y C) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de Setiembre

ESCRIBANIA
YAPUR FERNANDEZ
REGISTRO N° 96



01002 01582514-1

de 2020 de designación de Autoridades y aceptación de cargos; D) acta de directorio autorizando este acto y E) contrato de cesión de cuotas de la entidad Los Cuatro Sauces SRL, donde la sociedad Temas Industriales entrega en pago de dichas cuotas el inmueble que más adelante se describe; instrumentos que en originales lengo a la vista en este acto, acreditan legitimación y personería y me remito a los efectos legales, doy fe.- **NATURALEZA DEL ACTO:**

CAPITULO I.- A) VENTA DE INMUEBLE. Las partes convienen en celebrar la presente transferencia, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: TEMAS INDUSTRIALES S.A., conforme representación acreditada, y en cumplimiento del contrato de cesión de cuotas, CEDE Y TRANSFIERE a favor de MARIA VERONICA ESTOFAN ,

todas las acciones y derechos de dominio y posesión que tenía, tiene y le corresponde sobre un FUNDO o finca, con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el lugar denominado Amberes, Monteros Parcelas 1, 2, 3 y 4 compuesto de una Superficie total de 75 Has.; que según título Linda: al Norte: Ingenio Santa Rosa, hoy Sucesión de Angel Aguirre, camino de por medio; al Sur: Herederos de Froilán Décima hoy los mismos e Idelfonso Romano; al Este: Marcelo Enis y otros, hoy Suc. Segundo López y otros, camino de por medio y al Oeste: Ignacio Avila hoy Herederos de Santiago Buffo y otros, camino de por medio. Finca o Fundo compuesto de 5 padrones (42269-42270-42271- 46834). Superficie 6 Has 9.387 m2 – 24 Has 210 m2 – 18 Has 2.000 m2 -28 Has 500 m2, dominio inscrito en Matricula M-07746. Le corresponde por compra realizada mediante Escritura N° 49 de fecha 02/06/2021 pasada ante el Registro N°23, inscripción provisional en Matricula M-07746.- Segundo: Las partes

declaran que para formalizar la presente operación han recibido el debido asesoramiento jurídico, que la entidad vendedor no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, la entidad vendedora garantiza la existencia y legitimidad de su titularidad sobre el inmueble de referencia, el que no fue transferido con anterioridad y que el mismo no conoce embargos, hipotecas, gravámenes, restricciones, interdicciones ni otros derechos reales. La inscripción del inmueble descrito en el registro inmobiliario se encuentra pendiente debido a la falta de plano de mensura o actualización parcelaria, situación que la adquirente conoce y acepta.- Tercero: MONTO: De acuerdo a documentación habilitante esta transferencia se efectúa por el monto de **PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$27.000.000)** cuyo suma equivale, en parte, al importe de la deuda que la entidad cesionaria (Temas Industriales SA) tiene con la cedente-acreedor (Maria Verónica Estofan), y que con la entrega del inmueble se imputa a parte del

ESCRIBANIA
FERNANDA



ACTUACION NOTARIAL

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO TITULAR

N 01587088
CE UN CI OC SI CE OC OC



01002 01587088-F

1 pago de la cesión de las cuotas sociales, otorgando la entidad por la presente, eficaz recibo y carta total de pago en
2 legal forma con el efecto cancelatorio previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación; renunciando a las accio-
3 nes que establece dicha normativa y a cualquier otra acción de reivindicación que le pudiera corresponder.- Cuarto:

4 Posesión: Ambas partes manifiestan que la tradición posesoria (material y real) del inmueble ya fue verificada a favor
5 de María Verónica Estofan, antes de este acto, libre de ocupantes ejerciendo la misma ya actos posesorios, sin
6 oposición alguna.- Quinto: En consecuencia, se transfiere a Maria Verónica Estofan todos los derechos inherentes a

7 la propiedad, posesión y dominio y se obliga a responder por evicción y vicios redhibitorios y al saneamiento, confor-
8 me a derecho; y también se obliga al entidad Temas Industriales y/o José María Estofan a mantener indemne en
9 forma irrevocable a adquirente y/o sus sucesores, respecto de obligaciones y daños patrimoniales y reclamos de

10 terceros que tengan vinculación con la causa que motiva el contrato y de cualquier eventual reclamo judicial de causa
11 anterior al presente por parte de cualquier integrante del grupo familiar del transmitente. Sexta: la presente se realiza
12 en base a títulos perfectos, libre la propiedad de todo gravamen, restricción y/o afectación y con todos los impuestos,

13 tasas, servicios, contribuciones y deudas, abonadas hasta el día de la entrega de la posesión, y que en adelante a
14 serán por cuenta de la adquirente. La transmitente no está inhibida ni interdicta para disponer de sus bienes y se
15 obliga a cancelar cualquier gravamen, inhibición o cualquier otra medida que pudiera afectar la libre transferencia y

16 escrituración de este inmueble a favor de María Verónica Estofan o de quien ella designe, asumiendo la
17 responsabilidad consiguiente y obligándose a mantener indemne a la misma de todo daño que para ella pudieran
18 derivar. Séptima: la correspondiente escritura traslativa de dominio será otorgada, por ante el Escribano designado

19 Notario Miguel Angel Yapur Fernández, Escribania Yapur sita en calle San Martín 920 1º piso of "B", correo electrónico
20 escribaniayapur96@gmail.com. El profesional interviniente citará a los apoderados o a las partes a otorgar la
21 escritura traslativa del dominio.- Los honorarios del escribano interviniente ya sea los gastos y honorarios por los

22 conceptos que esta operación demande serán soportados en partes iguales por los comparecientes conforme a la ley
23 y usos notariales; siendo a cargo de dicha entidad Temas Industriales el pago del impuesto a la Transferencia de In-

24 muebles y/o ganancias y/o que corresponda según nuevo régimen, como así también los gastos pendientes de la
25 transferencia de dominio anterior inclusive gastos de plano e inscripción.- Octava: la falta de escrituración solamente

ESCRIBANIA
YAPUR FERNANDEZ
REGISTRO N° 96



se considerará incumplimiento por parte de la sociedad si la propiedad no pudiera ser transferida por causas imputables a ella, como inhibiciones y/o restricciones a su persona o embargos, restricciones al dominio o cualquier otra relacionada con la libre disponibilidad del inmueble. En atención a que el poder especial irrevocable referido en el Capítulo II siguiente se otorga a y en interés de la adquirente, cualquier incumplimiento o impedimento por parte de los apoderados o de las partes no será responsabilidad ni podrá ser imputado a la sociedad Temas Industriales. Novena. para todos los efectos legales y judiciales emergentes de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ORDINARIOS de esta ciudad de San Miguel de Tucumán con renuncia voluntaria a cualquier otro fuero o jurisdicción que estimaren corresponderles constituyendo domicilios a los efectos derivados en los indicados en este instrumento, adonde se tendrán por válidas y firmes todas las notificaciones, citaciones e intimaciones a que hubiere lugar. CAPÍTULO II) PODER ESPECIAL IRREVOCABLE: la entidad TEMAS INDUSTRIALES, mediante su representante continúa diciendo que por la presente confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE por el TÉRMINO de diez (10) años a contar de la fecha, a favor de MARIA VERONICA ESTOFAN, Documento Nacional de Identidad N° 26.109.616, CUIT N° 27-26109616-7, nacida el 02 de octubre de 1975 y /o SILVIO CARLOS SOTILLO, Documento Nacional de Identidad N°22.397.031, CUIT N° 20-22397031-2, nacido el 20 de octubre de 1971, para que actuando en forma indistinta y/o conjunta en su nombre y representación otorguen a María Verónica Estofan, y /o a quien sus derechos represente y/o a quien resulte su comitente y/o cesionario, la escritura traslativa de dominio del inmueble descrito en el CAPÍTULO I precedente, por el indicado monto que ha sido indicado como da cuenta esta escritura. A tal efecto, faculta a los apoderados para que firmen la escritura traslativa de dominio, ratifiquen a la adquirente o a quien esta declare comitente, en la posesión que le tienen entregada en la fecha, otorguen recibos y cartas de pago, obliguen a su poderdante al saneamiento para el caso de evicción y vicios ocultos, suscriban declaraciones juradas y simples, abonen derechos y tributos de cualquier especie y realicen cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este poder, pudiendo otorgar si fuera necesario escrituras aclaratorias o rectificatorias. Asimismo hacer aclaraciones, ratificaciones, modificaciones, rectificaciones e inscripciones, firmar todo tipo de planos de mensura y división, e informes de verificación catastral; tramitar segundas o ulteriores copias ya sea de los registros notariales o archivos de protocolos, como así también segundo o ulteriores testimonios de cualquier



ACTUACION NOTARIAL

MICHELLE A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANA Y PUBLICA REGISTRAR
BOGOTÁ, COLOMBIA

N 01587089
CE UN CI OC SI CE OC NU



01002 01587089

otra documentación que sea necesaria para los fines encomendados, abonar los impuestos, tasas y servicios, lo presente por cualquier trámite inherente al mandato, ante el los tribunales ordinarios y demás autoridades nacionales, provinciales, municipales y hacer declaraciones juradas y en fin para realizar todos los demás actos, trámites y diligencias sean necesarios ante la Dirección General de Catastro.- La irrevocabilidad de este poder se justifica en virtud de haber transferido el inmueble descrito por venta instrumentado en este acto, haber recibido la totalidad del monto o precio y haber hecho entrega de la posesión. Agrega: a) que otorga este poder con carácter de irrevocable en los términos de los arts. 380, inc. c), 1330 y concs. del Cód. Civ. y Com.; b) que el plazo de diez (10) años precedentemente mencionado se refiere a la irrevocabilidad del poder y no a su vigencia como tal. En consecuencia, transcurrido aquel término, este instrumento debe ser tenido por poder puro y simple; c) que la justa causa a que alude el art. 380, inc. c) del Cód. Civ. y Com. a efectos de la revocación, solo será tenida por tal una vez así declarada judicialmente; d) que las precedentes facultades revisten el carácter de meramente enunciativas, por lo que no podrán ser consideradas en forma taxativa; y e) que los apoderados instituidos por este instrumento podrán sustituir total o parcialmente el poder, con las responsabilidades legales consiguientes establecidas para el caso de sustitución.

CAPITULO III: LEGITIMACIONES Y CONSTANCIAS NOTARIALES: INHIBICION: Hago constar que conforme constancias notariales la sociedad vendedora no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.

A.F.I.P. En mi carácter de Agente de Retención e información del Impuesto a Transferencia de Bienes a título oneroso y/o de Ganancias hago constar que no se efectúa retención alguna a la entidad descrita, quedando dicho sujeto y obligaciones impositivas conforme nuevo régimen (Resolución General N°4190-E-Decreto976/2018 Impuesto a la ganancias sobre operaciones de inmuebles) C.O.T.I.: se presenta Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles a saber, N°(s) 42227267684498, vigencia 01/06/2022 - 01/06/2024, verificado.- U.I.F. (Unidad de Información Financiera).- En cumplimiento de las disposiciones sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y con carácter de declaración jurada, las partes manifiestan que el origen de los actos y contratos son lícitos y proviene de su actividad comercial y empresarial. Las partes otorgantes manifiestan también que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que conocen el contenido de las resoluciones generales de ese organismo.- OTORGAMIENTO: LEO

ESCRIBANIA
YAPUR FERNANDEZ
REGISTRO N° 96



N 01587089
CE UN CI OC SI CE OC NU

esta escritura a los comparecientes, quienes también la leen, aceptan el contenido, firmando de conformidad, ante mí,
 Notario Autorizante, que DOY FE. Sellos de Protocolo Notarial n°(s): M01418255, M01418257 y M01418258.-
 FIRMAN: José María Estofan y María Verónica Estofan, ante mí: MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ. Esta mi firma y
 sello. CONCUERDA con su Escritura MATRIZ que pasó ante mí al Protocolo del Registro Notarial N°96 a mi cargo,
 doy fe. CONSTE. Expido PRIMER TESTIMONIO (Segundo ejemplar) que firmo y sello.- Sellos nota
 riales n°(s): N01587087; N01587088, N01587089.

Miguel A. Yapur Fernandez
 MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
 ESCRIBANO PUBLICO TITULAR
 REGISTRO N° 96 TUCUMAN

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





ACTA DE CIERRE

A instancias de la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE, en el marco de la Resolución N° 1139/08 (SAyDS) y Disposición N° 05/08 (SAyDS), se desarrolla el día **22 de diciembre de 2022** una auditoria a la firma **TEMAS DE INDUSTRIALES S.A. – Ingenio Santa Rosa** con domicilio real en calle **Sargento Juárez S/N** Localidad **León Rouges**, Departamento **Monteros** de la provincia de Tucumán. Dicha auditoria, efectuada con el fin de verificar las acciones correspondientes al cumplimiento del avance en el marco del Convenio de Reversión Industrial, refrendado en fecha **20 de septiembre de 2019** entre la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la Nación (SAyDS), la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la Provincia (SEMA) y la empresa. -----

La auditoria se realiza a través de una Comisión integrada por Tec. José Luis Figueroa, Lic. José Luis Gauna perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente.

Siendo las hs. 10:00 la Comisión fue recibida por Lic. German Latina en carácter de Jefe de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, quienes no presentaron objeción. Con relación a los aspectos de avance de las metas comprometidas, se adjunta cronograma de ejecución con el grado de avance de las mismas.

Se adjunta a la presente la siguiente documentación

- 1.....
- 2.....
- 3.....

No siendo para más, se da por concluida la auditoria, previa lectura, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a hs.12 en el lugar y fecha ut-supra mencionado. -----


Lic. LATINA GUILLERMO G.
M.P. 10750
JFE. SEGURIDAD Y MED. AMB.
TEMAS INDUSTRIALES S.A.


Lic. José Luis Gauna
Técnico Inspector
Dirección de Medio Ambiente

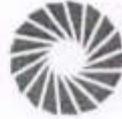

José Luis Figueroa

Temas Industriales S.A. - Ingenio Santa Rosa

1 Efluentes Líquidos		Observación	%
1.1 Efluente Industrial			
1.1.1	Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de azúcar		
	a).- Colocación de bombas para la recuperación de pérdidas de productos azucarados		100
	b).- Extensión en altura de urcos 3 mt. en el TK de expansión de pre- evaporador Reboiler para evitar arrastre de producto azucarado		100
	c).- Separador de arrastre vapor tipo zig-zag marca Mumlers VG 1 de pre- evaporador Reboiler		100
	d).- Colocación de separadores de arrastre en salida de vapor en techo de cocimiento nuevo N° 6. (para evitar pérdidas de productos azucarados)		100
	e).- Optimización de los dos nuevos filtros rotatorios para bajar pérdidas en sacaza		100
	f).- Construcción de siete tk en acero inoxidable (antes de hierro) para jugo de maceración con mayor capacidad de carga, sanitación y evitar vientos del mismo en piso y canal de desagüe		100
	g) Se automatizarán las válvulas de las bombas que impulsan el jugo macerado a los tk de acero inoxidable. Se mejora el bombeo por las frecuencias de llenado de jugo macerado a los tk. Evita peroxidamientos hacia el plicocanalis de desague		100
	h) Se realizará una mejora en el circuito de maceración con el cambio de venadero de hierro a inoxidable. Resultado esperado "menos pérdida de agua-jugo hacia el efluente"		100
	i) Se mejorarán sellos en los equipos para evitar pérdidas de líquidos (jugos/laguas), dichas pérdidas iban a parar en el efluente		100
	j) Construcción de un refundidor de azúcar en acero inoxidable para uso de vinaza en la cñción		100
	k) Cambio del 100% de las lamelas de la conductora (chapas persianas) con mejor encastré entre sí para un mejor sello y reducir las pérdidas de caña		100
	l) Cambio de toda la estructura y fondo de las mareas de caña para mantener un mejor sello y reducir las pérdidas de caña		100
1.1.2	Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de lubricantes		
	a).- Se trabajará en mejorar el control de pérdidas de lubricantes en cada dispositivo (bujes en sectores de trachiche) para minimizar el consumo de aceites como así también evitar contaminar el efluente con eventuales pérdidas. -		100
	b).- Se realizarán mejoras para limpieza de filtros de aceites con la colocación de un tk de recuperación de residuos de aceites que quedan en dichos filtros y eventualmente pueden caer al piso.		100
	c).- Se mejorarán los sistemas de lubricación en todos los engranajes abiertos de trapiche para evitar pérdidas de lubricantes		100
	d).- Se mejorará el sistema de lubricación de los cabezas hidráulicos con la colocación de sistema de presurización de los mismos. Se controla la frecuencia y la cantidad de lubricante que se le aplica (se evita la pérdida de lubricantes por aplicación en exceso)		100
1.1.3	La empresa deberá mantener el área de laboratorio ambiental, equipada con los equipos e instrumental necesarios para las determinaciones de pH, temperatura, conductividad, Oxígeno disuelto, sólidos sedimentable, sólidos disueltos, sólidos totales entre otros.		100
1.1.4	Continuar operando con las instalaciones de la EMM		100
1.1.5	Al finalizar la campaña, se presentará un plan a fin de adecuar las instalaciones para evitar que se vuelvan al efluente Industrial y afecte los cursos superficiales de la Cuenca Salí Dulce, según Res. N°266 DMA/2013.		100

1.2. EFLENTE DE FILTROS HÚMEDOS			
1.2.1.a	Acondicionamiento de camionetas, accesos, veredas y cercas perimetrales, y toda instalación necesaria que facilite la circulación, control e higiene de todo el sector de tratamiento, acopio y transporte de caña.		100
1.3. EFLENTE DE LAVADO DE CONDUCTORA PRINCIPAL			
1.3.1	Optimización del uso de agua de conductora principal.		100
1.3.1.a	Acondicionamiento de las piquetas de agua para reducir el caudal de agua de limpieza.		100
1.3.1.b	Disminuir el agua de uso en los estabones de la cadena de la conductora principal.		100
1.3.1.c	Estudiar las corrientes de efluentes provenientes de la conductora principal para armar proyecto de separación de los sólidos de dicho efluente.		100
1.3.1.d	Abrir proyecto para tratamiento de separación de los sólidos del efluente proveniente del lavado de la conductora principal.		0
1.3.1.e	Ejecución del proyecto para el tratamiento y separación de los sólidos provenientes del lavado de la conductora principal.		
2 Residuos Sólidos			
2.1 Cañaza			
2.1.1	Optimización del sistema de monitoreo mediante la instalación de GPS a todos los camiones de transporte de cañaza.		100
2.1.2	Mejorar la recuperación de las pérdidas de caña en sectores de mesas y conductor principal.		100
2.1.2.a	Cambio del 100% de las lamielas de la conductora (chapas peruanas) con mejor encastramiento para un mejor sellado y reducir las pérdidas de caña.		100
2.1.2.b	Cambio de toda la estructura y fondo de las mesas de caña para mantener un mejor sellado y reducir las pérdidas de caña.		100
2.2 Asimilables a RSU			
2.2.1	Optimización del sistema de gestión de residuos sólidos asimilables a RSU. Continuar llevando registros de egreso de camiones, con datos del transportista, peso, hora, destino de los mismos.		100
2.2.2	Disposición adecuada para los residuos sólidos asimilables a RSU.		100
2.3 Cenizas de filtros húmedos y de grilla			
2.3.1	Mantener el sistema de gestión de cenizas con registros de egreso de camiones, con datos del transportista, peso, hora, destino del mismo. Adecuarse al protocolo de disposición de cenizas (Res. Nro 421 SEMA 2014).		100
2.3.2	Presentación de planos general de ubicación de los pilas a utilizar con la geografía y superficie de los mismos. Además los planos deberán indicar los cursos de agua naturales y canales de la zona de influencia.		100
2.3.3	Mantener un sistema de gestión para las cenizas de grillas en forma diferenciada de la ceniza de filtros húmedos. Este sistema deberá garantizar la seguridad de los predios usados para su disposición de manera que no pueda ocurrir ningún tipo de accidente dentro de los mismos.	La ceniza de grilla se incorpora con las cenizas húmedas de scrubbers y se envía a las pilas.	100
2.4 LODOS DE SEDIMENTADORES DE AGUA DE LAVADO DE CAÑA Y RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEBAJO DE MESA ALIMENTADORA Y CONDUCTORA PRINCIPAL			
2.4.1	Mantener el sistema de gestión para la correcta disposición de estos residuos.		100
3 Residuos Peligrosos			

3.1	La empresa realizará en forma anual la inscripción en el Registro de Actividades Contaminantes (RAC) según lo establece la Ley 7165. Se adjuntará en el informe bimestral correspondiente copia de resolución y formulario de inscripción.		100
3.2	La empresa evaluará realizar una inscripción como generador a nivel nacional a efectos de dar correcta disposición a la totalidad de los residuos peligrosos.	La empresa realizó la evaluación de la inscripción a nivel nacional como generador y no es necesaria la inscripción ya que los residuos son gestionados dentro de la provincia.	100
4 Efluentes Gasosos			
4.1	Presentación de análisis anuales		100
4.1.1	Cambio de ducto de gases de las calderas 8 y 9		100
4.1.2	Cambio de las chimeneas de salida de gases de las calderas 8 y 9		100
5 OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.			
5.1	Sistema de medición de consumos de agua subterránea, para lo cual se instalará un caudalímetro en cada uno de los 5 pozos		100
5.2	Cambio de ubicación de represa de agua industrial integrada a un desalador para el ordenamiento de aguas hacia adentro del ingenio Santa Rosa - León Rougés - Tucumán. Construirá con dos panhalls, al ingreso y egreso de la represa.		100
6 Generación de Ruidos			
6.1	Minimización de los ruidos generados mediante la instalación de un silenciador a la salida de escape de fábrica.		100
7 Generación de olores y vectores			
7.1	Presentación en el segundo informe de avance e implementación de un Plan de mitigación para minimizar los olores generados en la zona de disposición de sólidos.		100
7.2	Implementación de un Plan de eliminación de vectores (insectos) para el sector de disposición de sólidos en lugar de antiguos reservorios de vinaza.		100
8 Orden y limpieza			
8.1	Se presentara en el segundo informe bimestral un proyecto y su ejecución en relación a orden y limpieza		100
8.1.2	Acondicionamiento exterior e interior de la nave de la fábrica		100
8.1.3	Construcción de nuevos depósitos de neumos, materiales, envases y lubricantes		100
8.1.4	Construcción de un edificio donde funcionará el taller mecánico, eléctrico e instrumental.		100
9 Sistema de Gestión Ambiental			
9.1	Continuar con la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental		100
10 Nuevas Acciones			
10.1	Todas las nuevas acciones u obras, así como ampliaciones y/o modificaciones no incluidas en el presente acuerdo, que sean ejecutadas durante la vigencia del mismo, deberán informarse en los informes de avance correspondiente para ser incluidas en el acuerdo		
11 Responsabilidad Social			
11.1	Se incluirá en 2º informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad. Capacitaciones.		100



ACTA DE CIERRE

A instancias de la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE, en el marco de la Resolución N° 1139/08 (SAyDS) y Disposición N° 05/08 (SAyDS), se desarrolla el día **22 de diciembre** de 2022 una auditoria a la firma **BIOENERGIA SANTA ROSA S.A.** con domicilio real en calle **Sargento Juárez S/N Localidad León Rouges**, Departamento **Monteros** de la provincia de Tucumán. Dicha auditoria, efectuada con el fin de verificar las acciones correspondientes al cumplimiento del avance en el marco del Convenio de Reconversión Industrial, refrendado en fecha **20 de septiembre de 2019** entre la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la Nación (SAyDS), la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la Provincia (SEMA) y la empresa.-----

La auditoría se realiza a través de una Comisión integrada por Tec. José Luis Figueroa, Lic. José Luis Gauna perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente.

Siendo las hs. 10:00 la Comisión fue recibida por Lic. German Latina, en carácter de Jefe de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, quienes no presentaron objeción. Con relación a los aspectos de avance de las metas comprometidas, se adjunta cronograma de ejecución con el grado de avance de las mismas.

Se adjunta a la presente la siguiente documentación

- 1.....
- 2.....
- 3.....

No siendo para más, se da por concluida la auditoria, previa lectura, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a hs.12 en el lugar y fecha ut-supra mencionado. -----


Lic. LATINA GUILLERMO G.
M.P. 10750
JFE. SEGURIDAD Y MED. AMB.
BIOENERGIA SANTA ROSA S.A.


Lic. José Luis Gauna
Técnica Inspector
Secretaría de Medio Ambiente


Lic. German Latina
Jefe de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente

Bioenergía Santa Rosa S.A.

1 EFLUENTES LÍQUIDOS		Observación	%
1.1 Vinaza			
1.1.1.	Optimización del sistema de gestión de vinaza en la destilería.		100
1.1.2.	Presentación del plan de riego y metodología a usar según Res. N°148 SEMA 2017.		100
1.1.3.	Al finalizar la deslución, será vaciado el reservorio de vinaza.		100
1.1.4.	Accedonamiento de semilleros, acepos, oca y viñedos perimetrales.		100
1.1.5.	Presentación de plan de contingencia en caso de imposibilidad de llegar a Fincas cañeras por razones de fuerza mayor.		100
1.1.6.	Contratación de un sistema de rastreo satelital para los vehículos que transporten vinaza.		100
1.1.7.	Mantenimiento de pisos y sistemas de captación de productos en toda la destilería.		100
1.1.7.a	La presentación del proyecto.		100
1.1.7.b	Ejecución de proyecto.		100
1.1.8.	Se implementarán las siguientes acciones de mejora a efectos de controlar cualquier pérdida de materia prima en el proceso de fabricación		100
1.1.8.a	Sustitución por base inoxidable para bombas 1, 2, 3 y 4 (crema, mosto, vino y una de muelle para casos de inconvenientes en algunas de las tba. Mencionadas)		100
1.1.8.b	Se colocará Collectores de alimentación a las bombas construidas en chapa inoxidable Ø 5" y 8" (crema, mosto y vino)		100
1.1.8.c	Se forrarán los pisos de cubas A, B, C y F con láminas inoxidables de 3 mm a efectos de evitar pinchaduras		100
1.1.8.d	Se cambiarán todos en caños inoxidable de 6, 8 y 10" de las líneas de recirculación de mosto en cuba		100
1.1.8.e	Se agruparán dos pre fermentadores (1 y 2) en chapa inoxidable de 6 mm		100
1.1.8.f	Cambio de virales en cubas D y E y en pulmón 1 y 2 de vino (chapa de H" de 3/8)		100
1.1.8.g	Se realizará el forrado de caja de melaza con chapa inoxidable de 2 mm.		100
1.1.8.h	Construcción de nuevos caballetes para Bombas 1, 2, 3, 4, 5 y E		100
1.1.8.i	Construcción de nuevos caballetes para Bombas de cubas A y B		100
1.1.8.j	El flujo de melaza se construirá en chapa inoxidable de 6 mm		100
1.1.8.k	Se construirán filtros del divisor en chapa inoxidable para evitar pérdidas		100
1.1.8.l	Pre-divisor de melaza se construirá en inoxidable		100
1.1.8.m	Se colocarán 3 bombas para re-bombear de agua potable para evitar rebalse en canal este		100
1.1.8.n	Para las líneas de bombas se colocarán los caños de inoxidable de 4" para limpieza de melaza		100
1.1.8.o	Construcción de canal para contener goteros de bombas 1, 2, 3 y 4 - luego derivar a tba. de recuperación.		100
1.1.8.p	Construcción de canal para cubas A, B y C para contener posibles pérdidas y bombear a pulmón de vinaza		100
1.1.8.q	Se realizará la limpieza hidrocónica de toda la línea de bombeo de vinaza a piloneras (limpieza de incrustaciones en interior de cañerías para que en el proceso no se obstruyan -evitar rebalse)		100
1.1.9	Los lavados de centrifuga de vino serán enviados juntos con los lavados de cubas y vinaza para su disposición en campo		100
2. OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA			
2.1	Instalación de sistema de medición de consumo de agua subterránea.		100
2.1.a	Instalación de sistema de medición		100
3. OLORES Y VECTORES			
3.1	Presentación y ejecución de un Plan de mitigación para minimizar los olores generados en reservorio de vinaza.		100
3.2	Presentación y ejecución de un Plan de eliminación de vectores (insectos) para el sector donde se encuentra el reservorio de vinaza y zonas aledañas.		100

3.3	Al finalizar la destilación, será limpiado el reservorio de vinaza dentro de treinta días corridos de finalizada la destilación.	100
4 ORDEN Y LIMPIEZA		
4.1.	Se presentará en el segundo informe bimestral, un proyecto en relación a orden y limpieza	100
4.1.1.	Acondicionamiento exterior e interior de la destilería	100
4.1.2.a	Limpieza general	100
4.1.2.b	Colocar cartelería	100
4.1.2.c	Iluminación general	100
4.1.2.d	Identificar cañerías principales	
5 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL		
5.1.	Sistema de Gestión Ambiental	100
5.1.a	Presentación de un Sistema de Gestión Ambiental	100
5.1.b	Implementación del SGA	
5.2.	La empresa presentará en los informes de avance la siguiente documentación.	100
5.2.a	Presentación con informes de avances de producción, transporte y disposición georreferenciados de vinaza	100
5.2.b	Presentación en forma anual de análisis de freáticos en el área de influencia al reservorio ubicado en zona de influencia al reservorio de vinaza.	100
5.2.c	Se mantendrá la oficina ambiental en forma operativa permanentemente con su responsable ambiental declarado a cargo.	
5.3.	Se presentará en forma anual antes del inicio de la zafra, la documentación solicitada bajo el nombre de Planificación de Gestión de Vinaza, Cerveza y Recuperación de Agua de Lavado de Caña, la cual figura en este acuerdo como Anexo II.	100
6 NUEVAS ACCIONES		
6.1	Todas las nuevas acciones u obras, así como modificaciones y/o modificaciones no incluidas en el presente acuerdo, que sean ejecutadas durante la vigencia del mismo, deberán informarse en los informes de avance correspondiente para ser incluidas en el acuerdo	
7 PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL		
7.1	Incluir en 2º informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad	100

ACTA DE VISITA

Fecha: 21/06/2023

Expediente: EX-2018-58837798- -APN-DIDS#SGP

Razón Social y CUIT: Temas Industriales S.A 30710938357

Domicilio legal: SARGENTO JUAREZ S/N, DEPARTAMENTO MONTEROS

Domicilio de visita: SARGENTO JUAREZ S/N, DEPARTAMENTO MONTEROS

Actividad: Ingenio

Asistentes en representación de:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación – Subsecretaría de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible – Dirección Nacional de Evaluación Ambiental:

Palmieri Maria Victoria, Herrera Maria Sol, Torres Alejandro Norberto, Finkelstein Javier Mario, Tournier Luis Alberto.

- Ministerio de Desarrollo Productivo - Secretaría de Estado de Medio Ambiente – Gobierno de Tucumán:

Noemí Santillan, Mariano Robles

- Empresa: Temas Industriales

Germán Latina, Guerrero Rodrigo

- Otros:

DESARROLLO DE LA VISITA:

En el marco de la Res. MAyDS n° 437/2019, se procede a verificar el estado de avance de las acciones comprometidas para alcanzar las metas fijadas en el Convenio de Reconversión Industrial (CRI) suscripto el 20 de septiembre de 2019.

En el lugar, la comitiva fue recibida por el Ing. Germán Latina en calidad de responsable de Ambiente e Higiene y Seguridad, el recorrido por la empresa se efectuó con el mismo representante mencionado.



De la visita efectuada se comprobaron los aspectos detallados en cada una de las acciones comprometidas, con sus respectivas observaciones que se adjuntan en el presente acta y constituyen parte de la misma.

ACCIONES: Observaciones o requerimientos

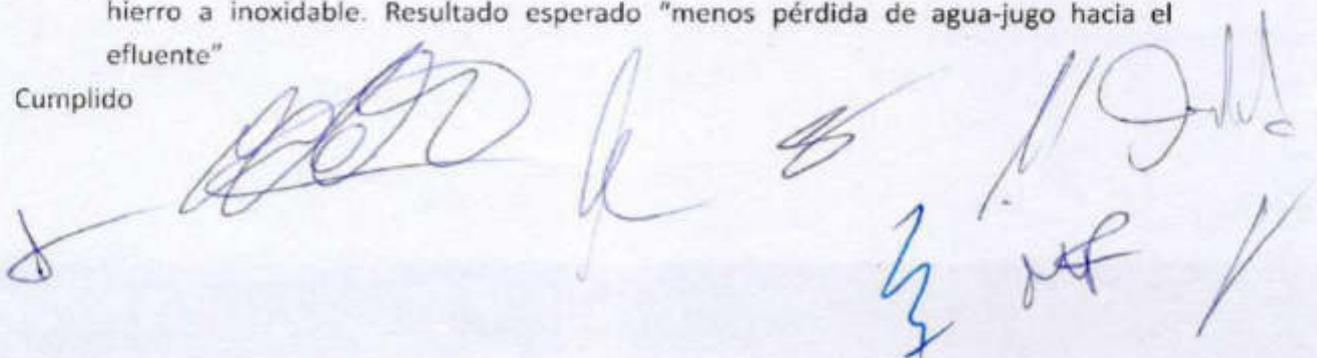
1. EFLUENTE LÍQUIDO

1.1. EFLUENTE INDUSTRIAL

1.1.1 Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de azúcar

- a.** Colocación de bombas para la recuperación de pérdidas de productos azucarados
Cumplido
- b.** Extensión en altura de unos 3 mt en el TK de expansión de pre-evaporador Reboiler para evitar arrastre de producto azucarado
Cumplido
- c.** Separador de arrastre vapor tipo zig-zag marca Munters VG 1 de pre-evaporador Reboiler
Cumplido
- d.** Colocación de separadores de arrastre en salida de vapor en tacho de cocimiento nuevo Na 6. (Para evitar pérdidas de productos azucarados)
Cumplido
- e.** Optimización de los dos nuevos filtros rotativos para bajar pérdidas en cachaza.
Cumplido
- f.** Construcción de siete Tanques en acero inoxidable (antes de hierro) para jugo de maceración con mayor capacidad de carga, sanitación y evitar vuelcos del mismo en piso y canal de desagüe por rotura por el tipo de material constructivo.
Cumplido
- g.** Se automatizarán las válvulas de las bombas que impulsan el jugo macerado a los tk de acero inoxidable. Se mejora el bombeo por las frecuencias de llenado de jugo macerado a los tk. Evita pérdidas/derrames hacia el piso/canales de desagüe.
Cumplido
- h.** Se realizará una mejora en el circuito de maceración con el cambio de vertedero de hierro a inoxidable. Resultado esperado "menos pérdida de agua-jugo hacia el efluente"

Cumplido





- i. Se mejorarán sellos en los equipos para evitar pérdidas de líquidos (jugos/agua) dichas pérdidas iban a parar en el efluente.

Cumplido

- j. Construcción de un refundidor de azúcar en acero inoxidable para uso de vinaza en la dilución.

Cumplido

- k. Cambio del 100% de las lamelas de la conductora (chapas persianas) con mejor encastre entre sí para un mejor sello y reducir las pérdidas de caña.

Cumplido

- l. Cambio de toda la estructura y fondo de las mesas de caña para mantener un mejor sello y reducir las pérdidas de caña.

Cumplido

1.1.2 Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de lubricantes:

- a. Se trabajará en mejorar el control de pérdidas de lubricantes en cada dispositivo (bujes en sectores de trapiche) para minimizar el consumo de aceites como así también evitar contaminar el efluente con eventuales pérdidas.-

Ampliar descripción → Sacar foto P. DANIEL
Cubos Píloros

- b. Se realizarán mejoras para limpieza de filtros de aceites con la colocación de un tk de recuperación de residuos de aceites que quedan en dichos filtros y eventualmente pueden caer al piso.

Cumplido

- c. Se mejorarán los sistemas de lubricación en todos los engranajes abiertos de trapiche para evitar pérdidas de lubricantes.

Cumplido

- d. Se mejorará el sistema de lubricación de los cabezales hidráulicos con la colocación de sistema de presurización de los mismos. Se controla la frecuencia y la cantidad de lubricante que se le aplica (se evita la pérdida de lubricantes por aplicación en exceso)

Cumplido

1.1.3 Mantener el área de laboratorio ambiental, equipada con los equipos e instrumental necesarios para las determinaciones de pH, temperatura, conductividad, Oxígeno disuelto, DQO, DBO, sólidos sedimentable, sólidos disueltos, sólidos totales entre otros.

Cumplido

1.1.4 Estación de Medición y Monitoreo

- a. Transmisión de los datos por sistema GPRS hacia la Estación de recepción de datos de la SEMA. El sistema deberá ser compatible con la estación de recepción de datos de la SEMA. La transmisión se realizará durante la vigencia del presente acuerdo y será solamente con carácter informativo, no pudiendo bajo ningún concepto ser usada en perjuicio de TEMAS INDUSTRIALES S.A.- INGENIO SANTA ROSA.-

Cumplido

- b. INDUSTRIALES S.A.- INGENIO SANTA ROSA.- 2. En caso de visita de la CIME serán atendidos por el supervisor de mantenimiento de turno para tratar temas técnicos.-

Cumplido

- c. Sondas continuas online de: caudal, pH, conductividad, oxígeno disuelto, temperatura y turbidez. La Empresa deberá usar los sensores adecuados que permitan la transmisión correcta y continua de datos, de manera de mantener los sensores limpios y protegidos de los desechos que puedan causar inconvenientes en el funcionamiento, y contar con los repuestos necesarios para su reparación y/o reemplazo en caso de averías, de manera que las reparaciones y/o reemplazo no supere las 24 horas. Los cambios en el equipamiento realizados en la EMM deberán ser notificados al personal del CIME con la documentación que especifique los cambios detalladamente.

Cumplido

- d. Toma muestra continuo: deberá realizar muestras compuestas de 24 horas, con una frecuencia quincenal durante la zafra, evaluando los siguientes parámetros DBO5, DQO, sólidos sedimentables 10 min y 2 hs, sólidos disueltos, sólidos totales, pH, conductividad, oxígeno disuelto, turbidez. Esta información estará disponible en la oficina ambiental y será presentada en los informes de avance bimestrales según planilla N°1 Anexo III del presente acuerdo.

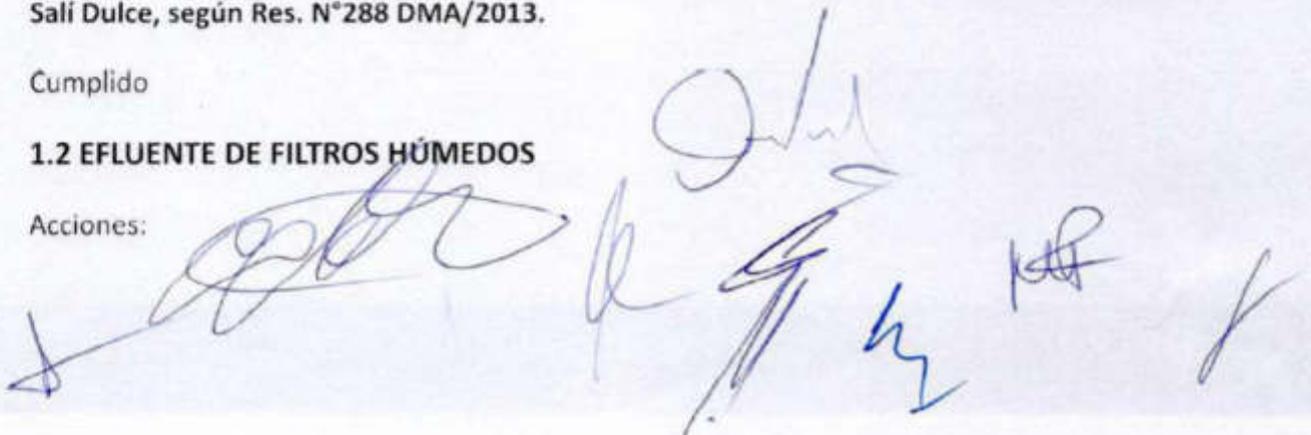
Cumplido

1.1.5 Al finalizar la campaña, se presentará un plan a fin de adecuar las instalaciones para evitar que se vuelquen al efluente industrial y afecte los cursos superficiales de la Cuenca Salí Dulce, según Res. N°288 DMA/2013.

Cumplido

1.2 EFLUENTE DE FILTROS HÚMEDOS

Acciones:





1.2.1 Optimización del funcionamiento de las piletas de sedimentación

1.2.1.a Acondicionamiento de caminerías, accesos, veredas y cercas perimetrales, y toda instalación necesaria que facilite la circulación, control e higiene de todo el sector de tratamiento, acopio y transporte de ceniza.

Cumplido

1.3. EFLUENTE DE LAVADO DE CONDUCTORA PRINCIPAL

1.3.1. Optimización del uso de agua y tratamiento de efluentes de conductora principal

1.3.1 a. Acondicionamiento de las piqueras de agua para reducir el caudal de agua de limpieza

Cumplido

1.3.1.b Disminuir el agua de uso en los eslabones de la cadena de la conductora principal.

Cumplido

1.3.1.c Estudiar las corrientes de efluentes provenientes de la conductora principal para armar proyecto de separación de los sólidos de dicho efluente.

Cumplido

1.3.1.d Armar proyecto para tratamiento de separación de los sólidos del efluente proveniente del lavado de la conductora principal.

Ampliar descripción

→ MAIL
CUSH CUSH ✓

1.3.1.e Ejecución del proyecto para el tratamiento y separación de los sólidos provenientes del lavado de la conductora principal.

Ampliar descripción

no

2. RESIDUOS SÓLIDOS

2.1. CACHAZA y CAÑA

Acciones:

2.1.1 Optimización del sistema de monitoreo mediante la instalación de GPS a todos los camiones de transporte de cachaza

Actualmente no aplica por uso de la cachaza en campos propios. Ampliar información sobre otros destinos (documentación).

2.1.2 Mejorar la recuperación de las pérdidas de caña en sectores de mesas y conductor principal

Cumplido

a. Cambio del 100% de las lamelas de la conductora (chapas persianas) con mejor encastre entre sí para un mejor sello y reducir las pérdidas de caña.

Cumplido

b. Cambio de toda la estructura y fondo de las mesas de caña para mantener un mejor sello y reducir las pérdidas de caña.

Cumplido

2.2. RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES A RSU Y CHATARRA

Acciones:

2.2.1. Optimización del sistema de gestión de residuos sólidos asimilables a RSU. Continuar llevando registros de egreso de camiones, con datos del transportista, peso, hora, destino, y georreferencia de los mismos

Cumplido

2.2.2. Disposición adecuada para los residuos sólidos asimilables a RSU.

Cumplido

2.3 CENIZAS DE FILTROS HÚMEDOS Y DE GRILLA

2.3.1. Mantener el sistema de gestión de ceniza con registros de egreso de camiones, con datos del transportista, peso, hora, destino, y Georreferencia del mismo. La empresa además deberá presentar documentación respaldatoria de la titularidad de los terrenos propios, usados para disposición de ceniza, y en caso de terrenos de propiedad de terceros deberá presentar la documentación correspondiente que permita el uso legal de los mismos. En todos los casos la empresa deberá adecuarse al protocolo de disposición de cenizas (Res. Nro 421 SEMA 2014).

Cumplido

2.3.2. Presentación de planos general de ubicación de los lotes a utilizar con la georeferencia y superficie de los mismos. Deberán indicar los cursos de agua naturales y canales de la zona de influencia.



Cumplido

2.3.3. Mantener un sistema de gestión para las cenizas de grillas en forma diferenciada de la ceniza de filtros húmedos. El sistema deberá detallar: Memoria operativa y registros de controles con datos del transportista, peso, hora, destino. Planos básicos de lugares de disposición.

La empresa informa que se mantiene el plan de gestión de ceniza del informado el año 2019

2.4 LODOS DE SEDIMENTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEBAJO DE MESA ALIMENTADORA Y CONDUCTORA PRINCIPAL

2.4.1 Mantener el sistema de gestión para la correcta disposición de estos residuos

No aplica.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Acciones:

3.1 La empresa realizará en forma anual la inscripción en el Registro de Actividades Contaminantes (RAC) según lo establece la Ley 7165. Se adjuntará en el informe bimestral correspondiente copia de resolución y formulario de inscripción.

Cumplido

3.2 La empresa evaluará realizar una inscripción como generador a nivel nacional a efectos de dar correcta disposición a la totalidad de los residuos peligrosos.

No aplica.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Acciones:

4.1 Cambio de ducto de gases de las calderas 8 y 9

Cumplido

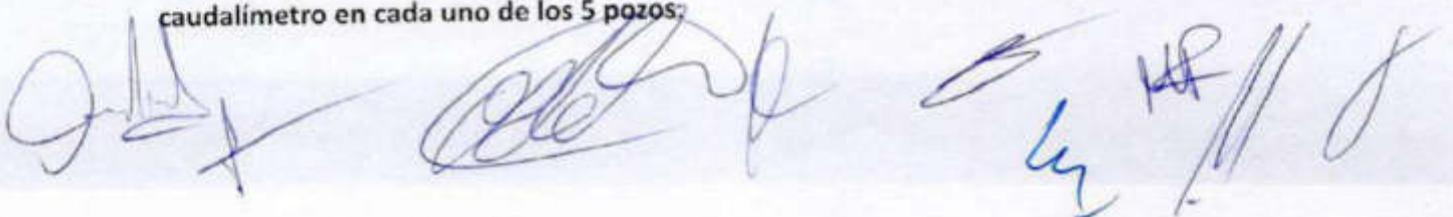
4.2 Cambio de las chimeneas de salida de gases de las calderas 8 y 9

Cumplido

5. OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL AGUA

Acciones:

5.1 Sistema de medición de consumos de agua subterránea, para lo cual se instalará un caudalímetro en cada uno de los 5 pozos.



Ampliar información sobre la instalación de los caudalímetros.

5.2 Cambio de ubicación de represa de agua industrial integrada a un desarenador para el ordenamiento de aguas hacia adentro del Ingenio Santa Rosa – León Rougés – Tucumán. Contará con dos parshall, al ingreso y egreso de la represa. Se presentará en primer informe: Memoria técnica y planos

Cumplido.

5.3 Implementación de las siguientes acciones de mejora operativa:

- a. Se mejorará la eficiencia en el sistema de refrigeración para una mejor distribución y reducción de consumo de agua

Cumplido.

- b. Se construirá un nuevo tk para la recuperación de agua de refrigeración de bujes; Con éste sistema se recupera, se recircula y se minimiza el uso de agua que antes tenía como destino el efluente.-

Cumplido.

6. GENERACIÓN DE RUIDOS

Acciones:

6.1 Minimización de los ruidos generados mediante la instalación de un silenciador a la salida de escape de fábrica.

Cumplido

7. GENERACIÓN DE OLORES Y VECTORES.

Acciones:

7.1 Presentación en el segundo informe de avance e implementación de un Plan de mitigación para minimizar los olores generados en la zona de disposición de sólidos.

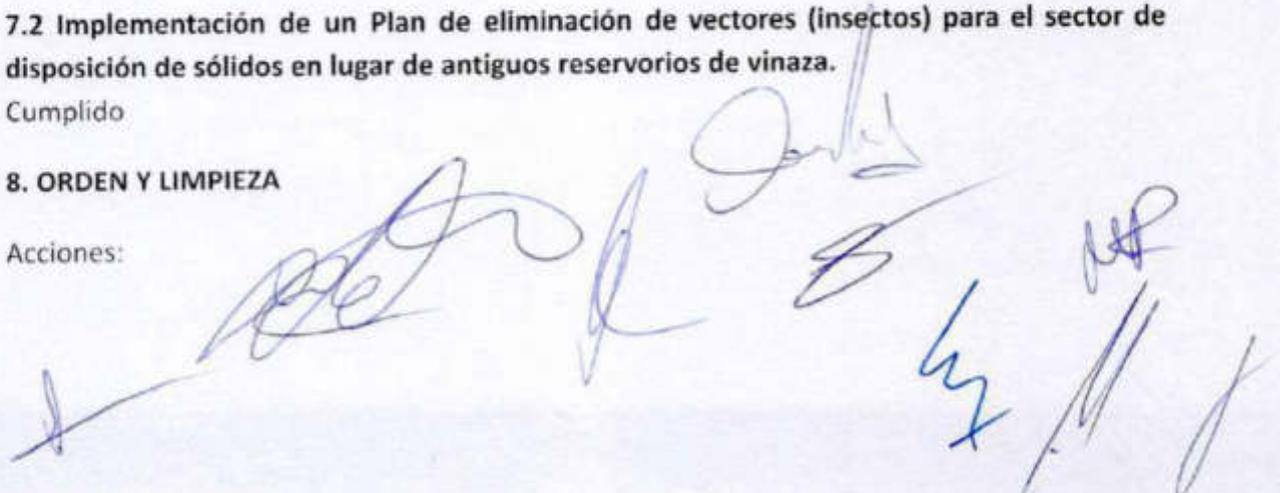
No aplica, la empresa informa que no hay olores.

7.2 Implementación de un Plan de eliminación de vectores (insectos) para el sector de disposición de sólidos en lugar de antiguos reservorios de vinaza.

Cumplido

8. ORDEN Y LIMPIEZA

Acciones:





8.1 Se presentará en el segundo informe bimestral, un proyecto y su ejecución en relación a orden y limpieza que incluya las obras descritas a continuación, el cual deberá incluir para cada ítems: memoria descriptiva, memoria técnica y cronograma de obras e inversiones.

Ampliar información.

8.1.2 Acondicionamiento exterior e interior de la nave de la fábrica:

a. Limpieza general

Ampliar información

b - Colocar vidrios en aberturas

Ampliar información

c - Techar zonas desprotegidas

Ampliar información

d - Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos, etc.

Ampliar información

e - Colocar cartelería

Ampliar información

f - Iluminación general

Ampliar información

g - Identificar cañerías principales

Ampliar información

h -Construir caminerías secundarias

Ampliar información

8.1.3 Construcción de nuevos depósitos de: insumos, materiales, envases y lubricantes

Ampliar información

8.1.4 Construcción de un edificio donde funcionará el taller mecánico, eléctrico e instrumental

Ampliar información

9. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Acciones:

9.1 Sistema de Gestión Ambiental

a. Continuar con la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental el cual deberá incorporar los siguientes aspectos:

- definición de la política ambiental; definición de las estructuras de responsabilidades
- plan de capacitación y comunicación; programa de auditorías internas, medición y monitoreo, registros

Ampliar información

b. Implementación del SGA

Ampliar información

CO TORM B12

9.2 La empresa presentará en los informes de avance la siguiente documentación:

a. Presentación de análisis de efluente industrial en forma quincenal

Cumplido o parcialmente cumplido

b. Se presentará bimestralmente cantidades y disposición final georreferenciada de cachaza y ceniza.

Ampliar información

NO

c. Se presentará en los informes de avance generación estimada y disposición final de RSU.

Ampliar información

NO

d. Presentación en forma anual análisis de gases de todas las calderas, hasta la finalización del acuerdo firmado. En el primer informe de avance deberá presentar los análisis de gases correspondiente a la zafra 2014.

Ampliar información

NO 2022

e. Se presentará con los informes bimestrales un detalle de los residuos peligrosos almacenados y despachados para su disposición final, con los manifiestos respaldatorios de la generación, transporte y disposición final.

Ampliar información

f. Presentación bimestral de promedios del registro de temperatura en chimeneas de filtros scrubbers.

Ampliar información

→ CACHAZA 11/10/2022
[Handwritten signatures and notes]

- g. Realización de dos determinaciones por año de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/01 en periodo de zafra.

Ampliar información → ✓

- h. Se mantendrá la oficina ambiental en forma operativa permanentemente con su responsable ambiental declarado a cargo.

Cumplido

- i. Se tendrá disponible (para cada visita) toda la documentación técnica que respalda los sistemas de gestión de efluente líquidos, sólidos, RSU, residuos peligrosos (certificados de disposición), georeferencias, planos, etc.

Cumplido

9.3 Se presentará en forma anual antes del inicio de la zafra, la documentación solicitada bajo el nombre de Planificación de Gestión de Vinaza, Ceniza y Recuperación de Agua de Lavado de Caña, la cual figura en este acuerdo en el Anexo III.

Ampliar información no

Indicadores de avance: Planillas presentadas. Punto de control: control de documentación.

10. Nuevas acciones

10.1 Todas las nuevas acciones u obras, así como ampliaciones y/o modificaciones no incluidas en el presente acuerdo, que serán ejecutadas durante la vigencia del mismo, se declararán en los informes de avance correspondiente para ser incluidas en el acuerdo. Deberán contener:

Memoria operativa y registros de controles. Planos detallados de todo el sistema

Balance de masa. Cronograma de obras e inversiones.

Cumplido

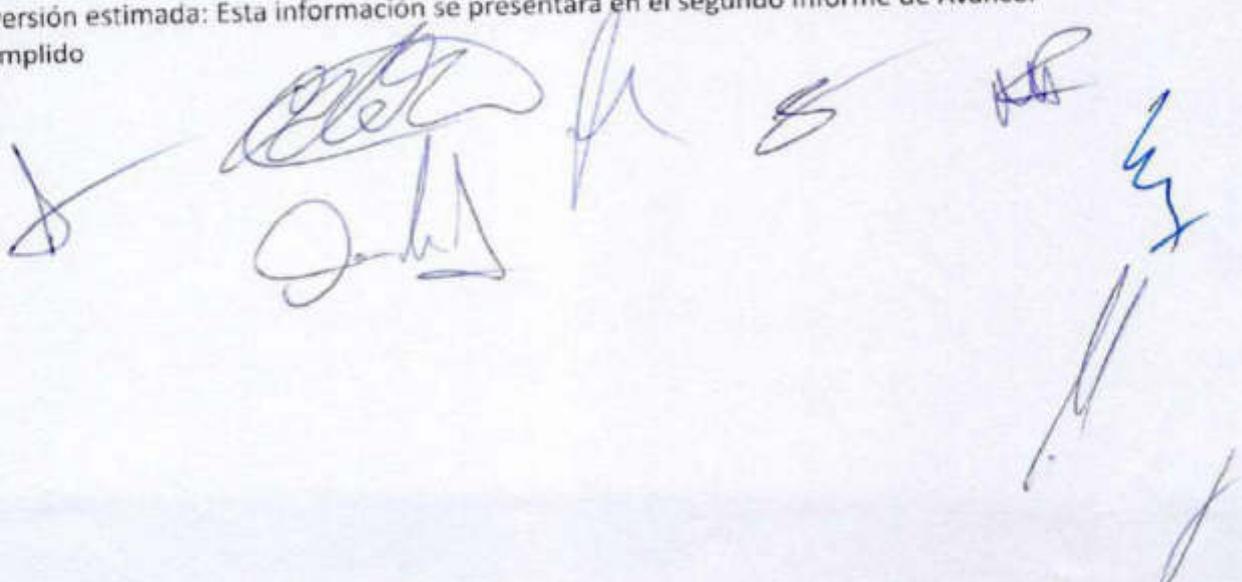
11. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Acciones implementar:

11.1. Se incluirá en el informe correspondiente las acciones desarrolladas orientadas a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el segundo Informe de Avance.

Cumplido



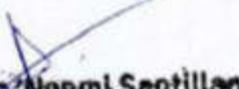
Leida que fue y consentida se dio por finalizada la visita a las 18 hs firmándose tres (3)
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Detalle de los anexos que acompañan:

Por la empresa


LIC. LATINA GUILLERMO G.
M.P. 45750
JFE. SEGURIDAD Y MED. AMB.
TEMAS INDUSTRIALES S.A.

Por la Autoridad Ambiental de la Provincia

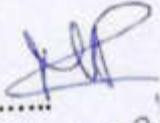

Lic. Noemi Sentillan
Técnico Inspector
Secretaría de Medio Ambiente

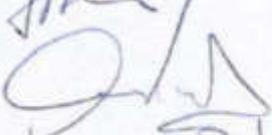

Lic. Hugo Mariano Rubies
Técnico Inspector
Secretaría de Medio Ambiente

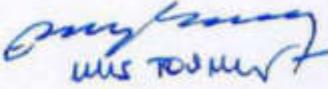
Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (MAYDS)


Tomas Bogado
Instituto de Medio Ambiente


HERRERA MARÍA SOL


PRIMIERI
M. VICTORIA


GOERRERO RODRIGO


LUIS TOLME

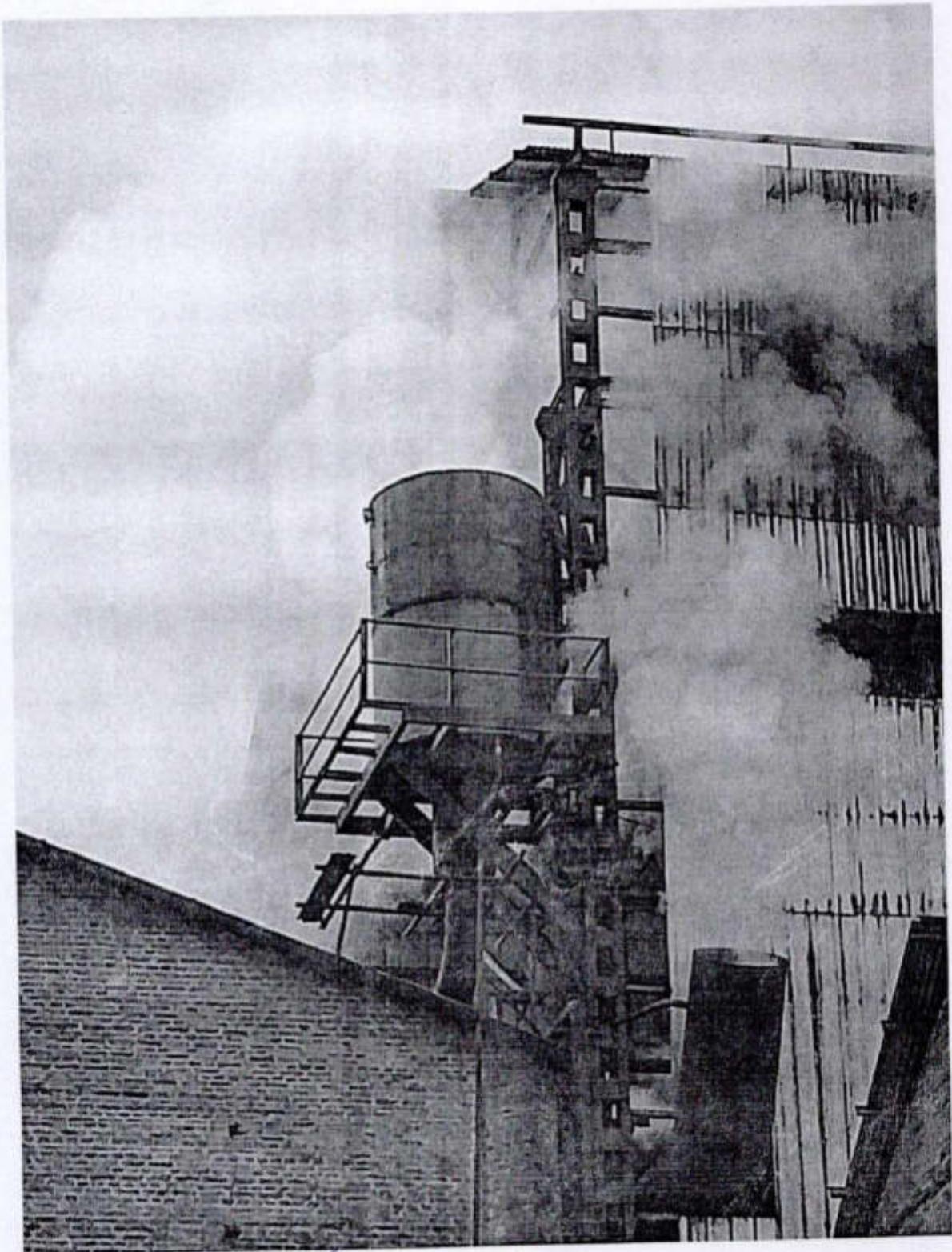
ANEXO FOTOGRÁFICO

Mesa alimentadora de caña



Handwritten signatures and initials in blue ink:
Gus
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

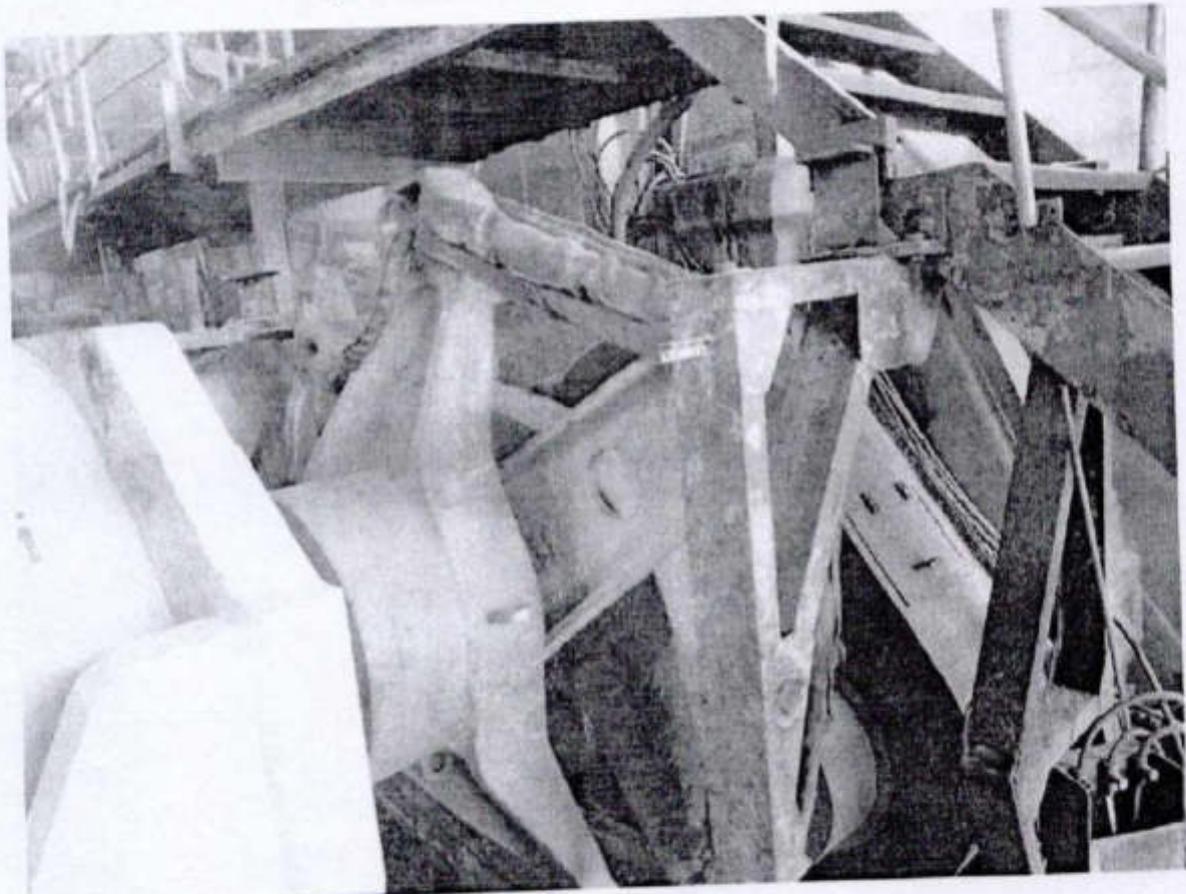
Handwritten mark in blue ink:
[Signature]



Silenciador

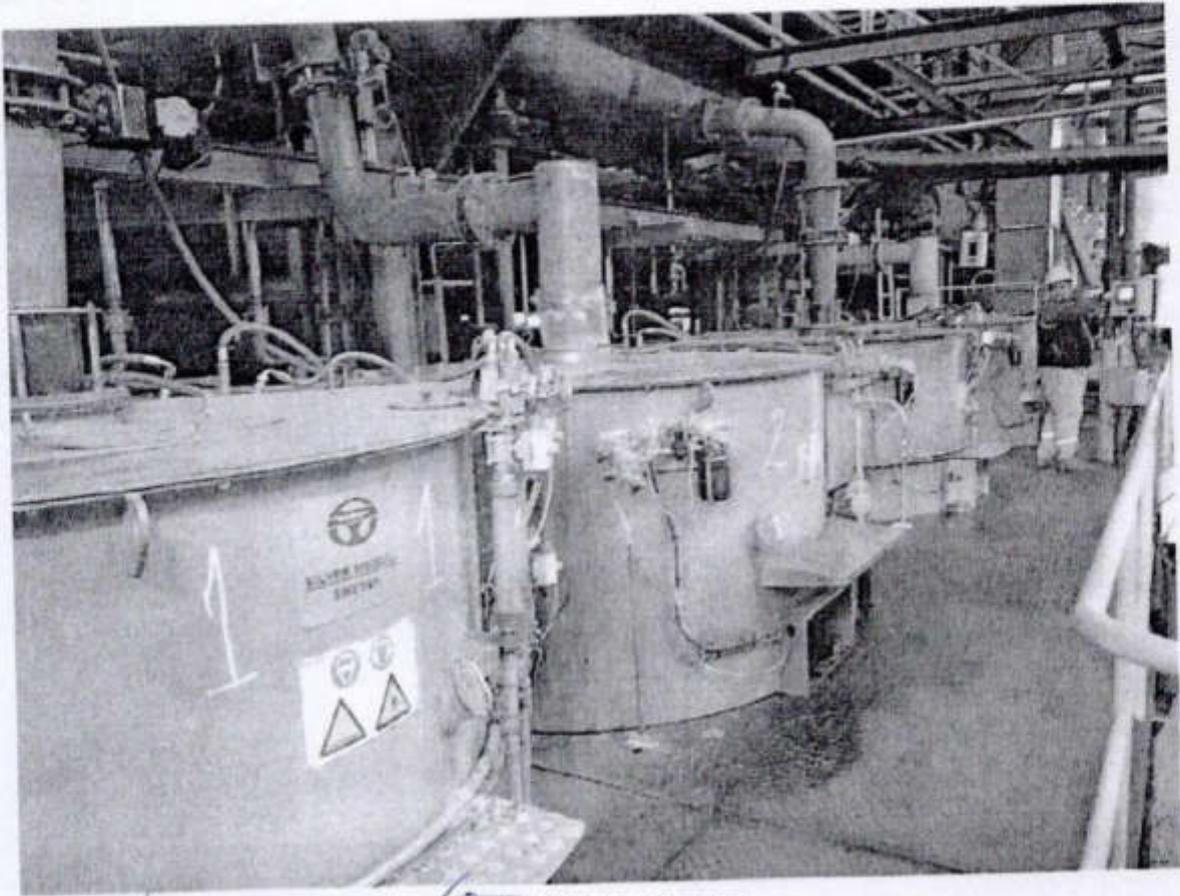
[Handwritten signatures and markings in blue ink, including a large signature on the left, a checkmark, and initials 'KR' on the right.]

Trapiche, captación y recuperación de aceite.



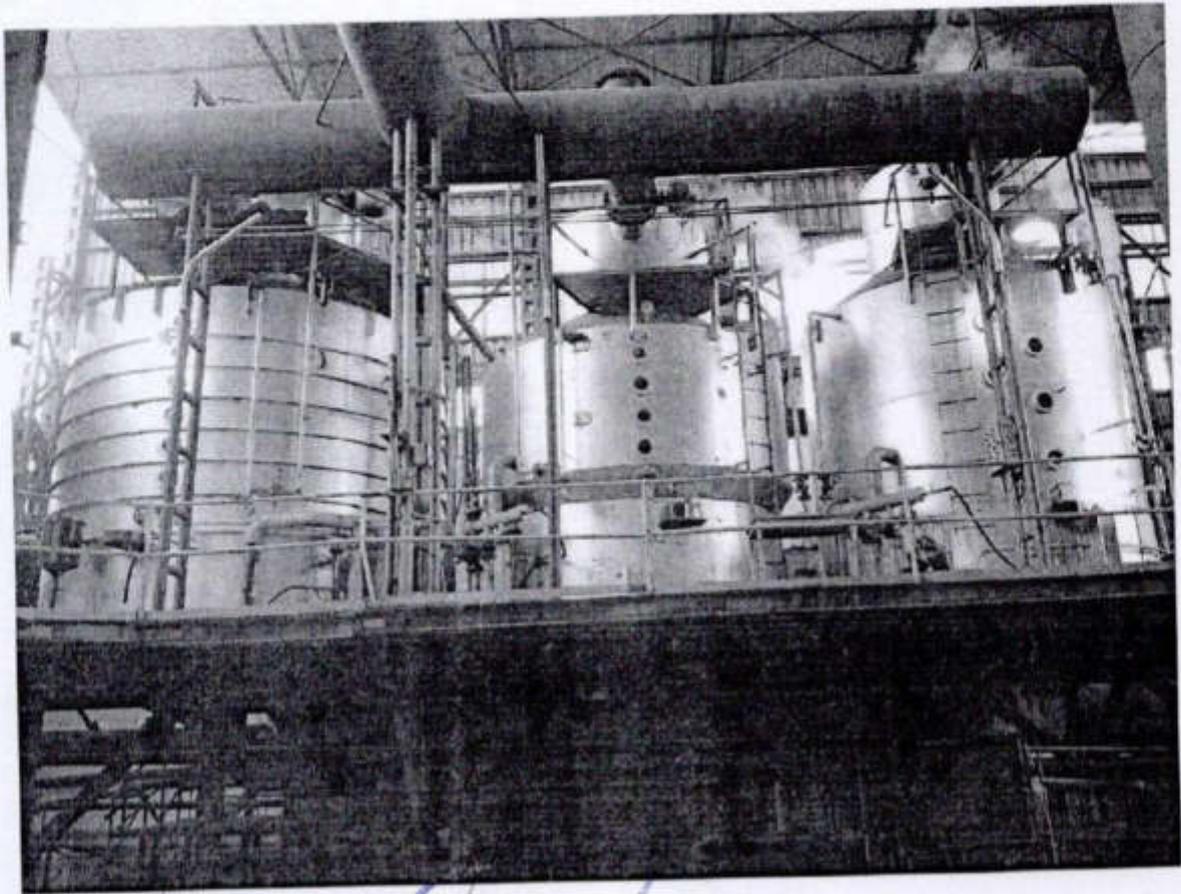
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AP
19/11
L
MR
J



Centrifuga de segunda

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Recupero de energía

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



[Handwritten signature]

Nuevo revoiler

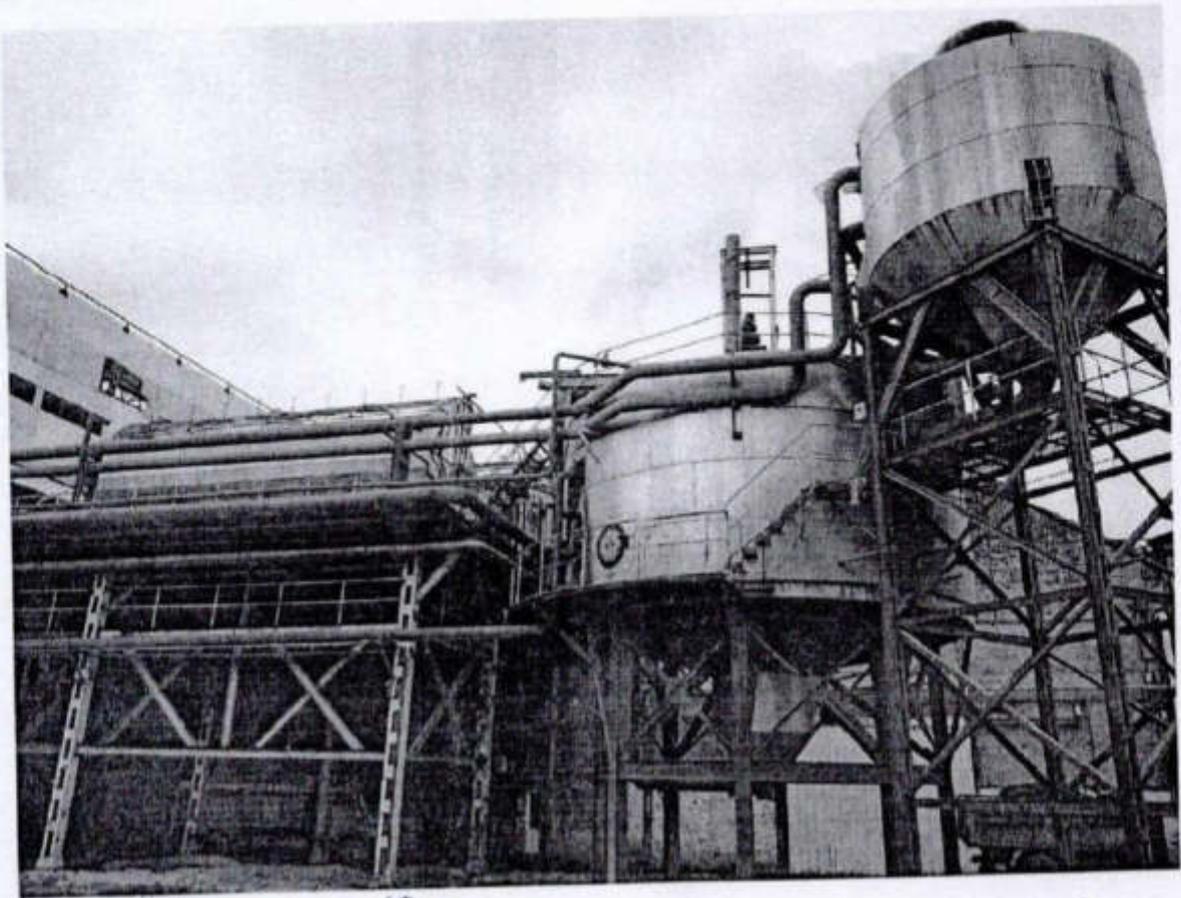
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

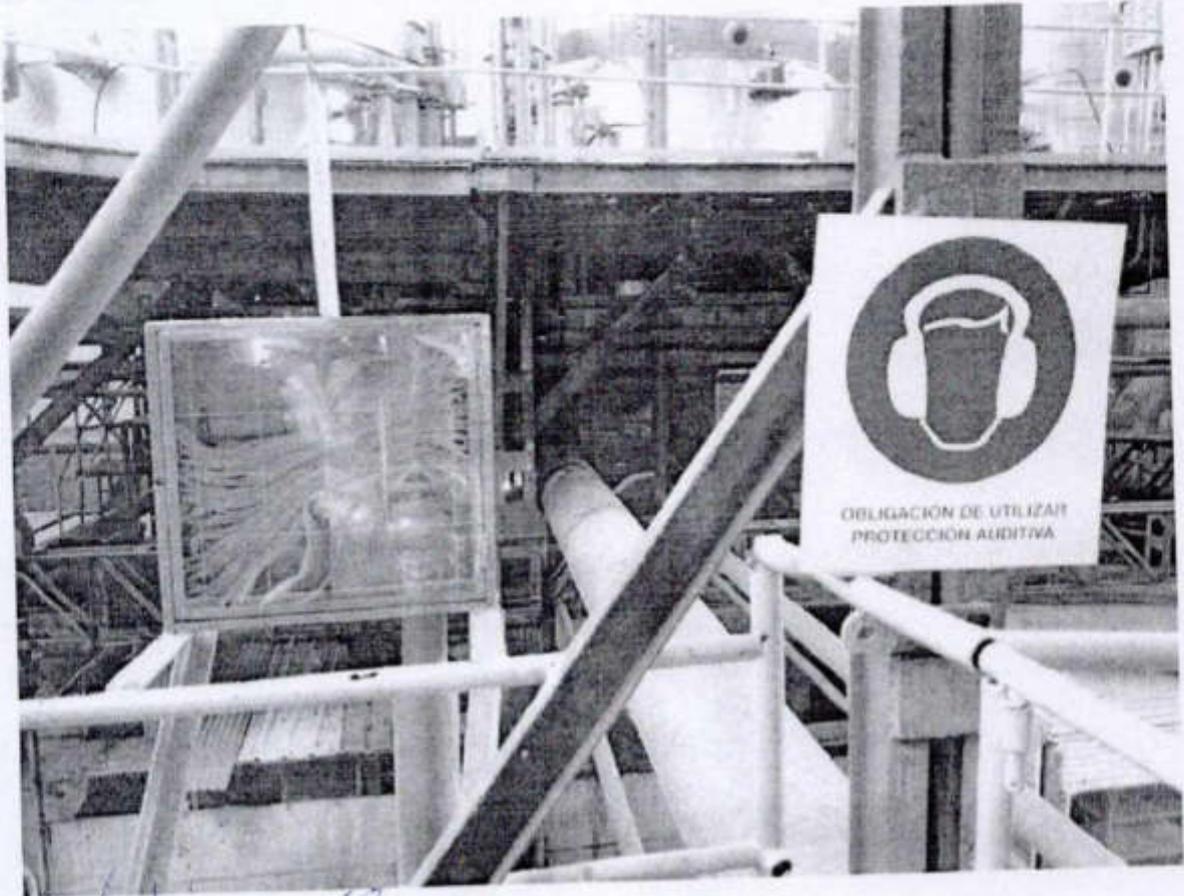
[Handwritten mark]



Filtros rotativos y decantador

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten marks and scribbles in blue ink]



[Handwritten signature]

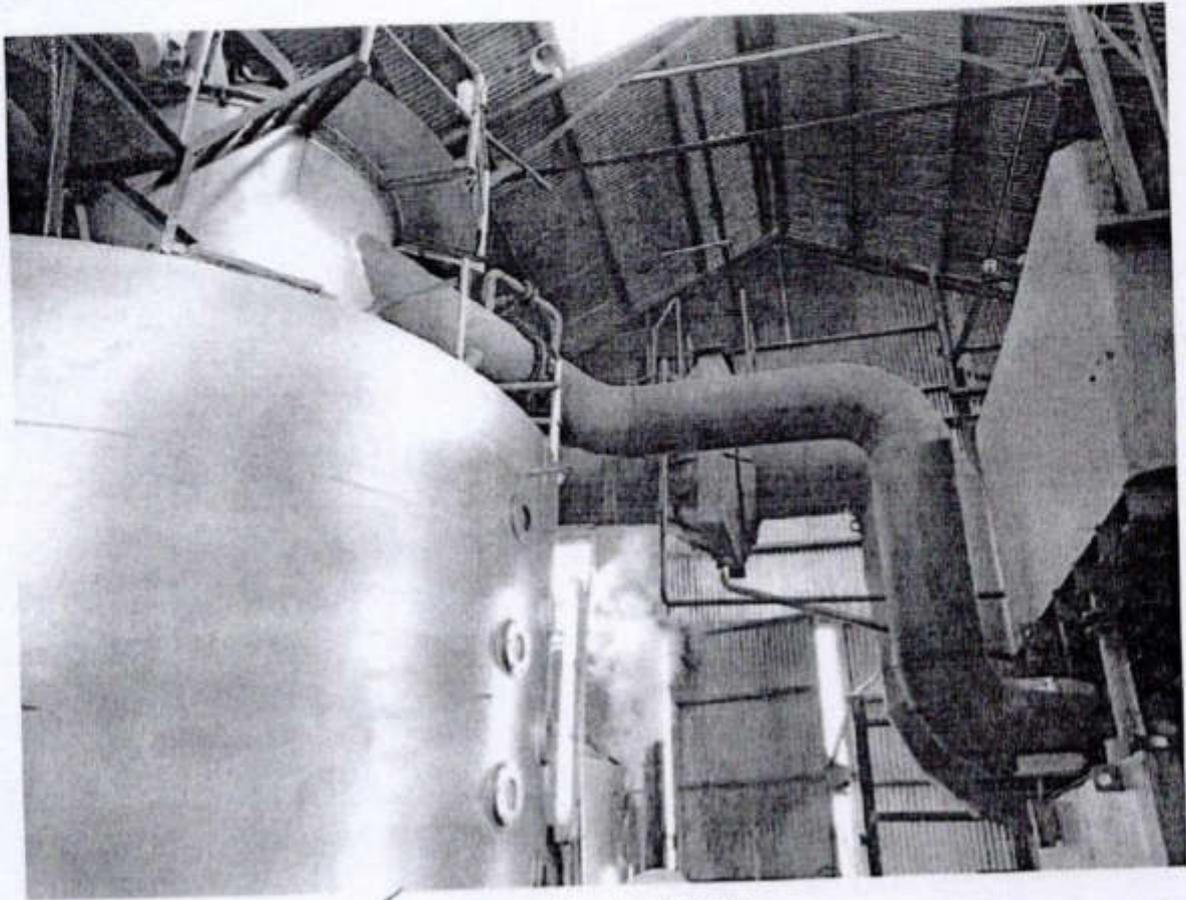
Señalización

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Separador de arrastre

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left and several smaller marks on the right.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

Certificado 001-18485
CAT Alberdi

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha:19/07/2022
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	5 litros	A	780
Bidón Plastico	20 litros	A	1800
Bidón Plastico	1 litros	A	50

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el plazo máximo de un año luego de la compra. Hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N° 27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.



Certificado 001-18485
CAT Alberdi

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha:19/07/2022
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	5 litros	A	780
Bidón Plastico	20 litros	A	1800
Bidón Plastico	1 litros	A	50

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el plazo máximo de un año luego de la compra. Hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N° 27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.





Certificado 001-18040
CAT Alberdi

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha:08/07/2022
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	20 litros	A	664

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el plazo máximo de un año luego de la compra. Hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N°27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.





Certificado 001-30561
CAT Famailla

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha:01/03/2023
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	1 litros	B	3
Bidón Plastico	20 litros	A	503
Bidón Plastico	10 litros	B	7
Bidón Plastico	10 litros	A	15
Bidón Plastico	20 litros	B	93
Bidón Plastico	5 litros	B	14
Bidón Plastico	5 litros	A	57
Cajas Carton	10 kilogramos	B	1
Total:			693

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el pazo máximo de un año luego de la compra. Hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N°27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.





Certificado 001-28088
CAT Alberdi

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha: 10/01/2023
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	20 litros	A	298
		Total:	298

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el plazo máximo de un año luego de la compra. Hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N° 27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.





Certificado 001-28290
CAT Alberdi

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha:12/01/2023
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	10 litros	A	3
Bidón Plastico	20 litros	A	397
		Total:	400

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el plazo máximo de un año luego de la compra, hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N°27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.



Certificado 001-28356
CAT Alberdi

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha:13/01/2023
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	10 litros	A	60
Bidón Plastico	5 litros	A	100
Bidón Plastico	20 litros	A	109
Bolsas/Bolsitas Plastico	25 kilogramos	B	30
Total:			299

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el pazo máximo de un año luego de la compra. Hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N°27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.





Certificado 001-28457
CAT Alberdi

LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A.
CUIT: 30710938373

Fecha:17/01/2023
Entregaste los siguientes envases

Tipo de envase	Capacidad	Tipo	Cantidad
Bidón Plastico	20 litros	A	406
		Total:	406

Devolver los envases en el CAT más cercano (www.campolimpio.org.ar) - con triple lavado y perforado - en el plazo máximo de un año luego de la compra. Hasta entonces almacenarlos bajo techo en un lugar señalizado, seco, cerrado, con protección que impida la percolación de líquidos, alejados de fuentes y reservorios de agua y de lugares de almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano o animal (Ley N°27.279 ver resoluciones provinciales, para Bs. As. Ver también art. 12 Res. 505/19 OPDS) Transporte al CAT de modo seguro y sin mezclar envases Tipo A y B.





REGISTRO PROVINCIAL DE AGROQUIMICOS

Ley N° 6291/91 – Dcto N° 299/3 (S.A.) – Resolución N° 10/2013

Razón Social: Labores y Trabajos del Sur S.A.

Dirección: Sargento Juárez S/N

Localidad: León Rouges - Monteros

Categoría: Aplicador Terrestre

Registro: N° 0074

Asesor Técnico: Ing. Agr. Fernando Mauricio Apud

Registro: N° 0206

Período de Habilitación: 2023

Válido hasta: 30/05/2024

Ing. Agr. Gustavo Paéz Marquez
Director de Agricultura

DIRECCIÓN DE
AGRICULTURA
Ministerio de
Desarrollo Productivo



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

REGISTRO PROVINCIAL DE AGROQUIMICOS

Ley N° 6291/91 – Dcto N° 299/3 (S.A.) – Resolución N° 10/2013

Razón Social : Labores y Trabajos del Sur SA

Dirección: Sargento Juárez s/n

Localidad: Monteros

Categoría: Aplicador Terrestre

Registro: N° 0074

Asesor Técnico: Ing. Agr. Fernando Mauricio Apud

Registro: N° 0206

Período de Habilitación: 2022

Válido hasta: 30/05/2023

Ing. Agr. Gustavo Paéz Marquez
Director de Agricultura

CONTESTO.

PRESENTO INFORME.

FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO

SEÑORA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IA NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-

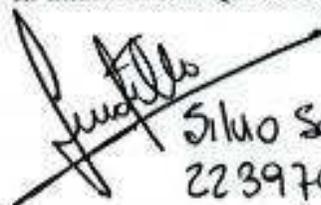
EXPEDIENTE: 149/23 SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ

EXEQUIEL ELIAS C/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. S/ AMPARO

Silvio Carlos Sotillo, Ingeniero Agrónomo, argentino, casado, constituyendo domicilio en el casillero de notificaciones digital Nro. 20211220296, de mi letrado patrocinante Pedro Segundo Cruz, matricula profesional 203 CAS y 3883 CAT, a V.S. respetuosamente digo:

1- Excepciones de fondo. Falta de legitimación pasiva y activa.

A. Falta de legitimación pasiva: Que he manifestado que no tengo participación directiva, administrativa, operativa, accionaria, profesional, laboral, ni de ningún tipo o clase en el Ingenio Santa Rosa ni con las sociedades Temas Industriales SA ni Bioingeniería SA. El ingenio Santa Rosa, predio o establecimiento de esa industria azucarera, es explotado por Temas Industriales SA. Adjunto copia de escritura 68 del 7 de Junio de 2022 cuando me desvinculé completamente de esa persona jurídica y de Labores y Servicios del Sur SA. La primera, hasta junio del año 2022 al menos, estaba a cargo de explotar la molienda de caña de azúcar para la producción de azúcar. La segunda fue, hasta junio del año 2022, quien llevaba a delante la explotación de los fundos cañeros siendo proveedor de la fábrica Ingenio Santa Rosa. Bioingeniería SA tiene otra actividad, vinculada a la producción de alcohol, de la cuál soy ajeno. Entonces hubo una desvinculación mutua por el artículo 241 LCT antes del inicio de la zafra 2022. Queda claro que toda actividad en la que se


Silvio Sotillo
22397031

Escaneado con CamScanner

me nombra o incluye en actividad supuesta del Ingenio Santa Rosa es falsa. Tampoco tengo actividad agrícola propia. Si estoy casado en primeras nupcias con María Verónica Estofan quien es propietaria de algunos de los inmuebles que rodean el de la actora, conforme pacto vigente por escritura 134 del 30 de Noviembre de 2020, Registro N° 96, instrumentado luego, en lo individual de estas parcelas, por la escritura 72 del 08 de Junio de 2022, pasada ante el registro 96. Estos inmuebles son explotados por Agropecuaria Don Eduardo SA, quien no está demandada en este litigio. Entonces, sin relación con Ingenio Santa Rosa, ni sus explotadoras, sin titularidad de las parcelas en las que supuestamente se desarrolló parte de la actividad denunciada por los o la amparista y sin que mi matrimonio con la Sra. María Verónica Estofan me habilite a expresar o informar en su reemplazo o representación, es notoria mi falta de legitimación pasiva. La que pido se declare. Atento el tipo de juicio elegido por los actores estoy impedido de citar terceros o integrar la litis. Pido se tenga presente.

B. Falta de legitimación activa: De acuerdo con la lectura directa del art 78 de la ley 6944, los actores están excluidos de los legitimados para presentar este juicio. La tacha de inconstitucionalidad se apega a un interés propio, no trasciende el interés común y no logra desarmar la clausura del expreso texto citado. Pido se acoja la defensa.-

2- Inadmisibilidad de la vía: Los actores proponen una larga e intrincada demandada, son más de 200 páginas, en la que relatan una veintena de hechos distintos en los que se suponen fumigaciones con productos que no prueban se hayan aplicado. También denuncian un número mayor de algunas afecciones que no son consecuencia necesaria de la actividad que se señala. Discuten la inconstitucionalidad de su legitimación activa para entablar este juicio, equivocan y no demandan a los propietarios de los lotes lindantes (la litis no está integrada contra quienes se quiere litigar). Se pone en tela de juicio la actualidad y eficacia de la ley provincial

6291. Se discute la incumbencia y competencia de la Dirección de Agricultura de la Provincia. Discute la política nacional y los diagramas de SENASA y ANMAT, para las autorizaciones del uso de agroquímicos. Se citan cientos de trabajos teóricos y jurisprudencia no aplicable a este juicio o hechos en jurisdicciones ajenas, que requieren una prueba, pero de imposible aplicación ni indirecta en este expediente. Se enlista, suponiendo sin prueba alguna sobre su toxicidad particular, un número de agroquímicos que no se usan y otros ni se venden. Se explican consecuencias agrícolas que no están probadas (daños a sus plantaciones y animales). Manifiestan detrimentos a su salud sin pruebas. Este juicio, de carácter eminentemente técnico y científico, se presenta sin un dictamen autónomo, el que no se reemplaza de ninguna forma con el grado universitario ni las investigaciones de los mismos actores, las que cabe denunciar como subjetivas, tendenciosas y expresadas en su propio interés, en forma sesgada y no científica. Se intenta restringir la principal actividad productiva de la provincia de un modo irresponsable y superficial. Es imposible pasar por alto que instalan su vivienda, hace pocos meses, en un ámbito agrícola preexistente y cuyas buenas prácticas culturales nunca tuvieron tacha ni causaron daño alguno. Ponen en tela de juicio el accionar de la Justicia Penal y el accionar policial trayendo también una cuestión de trato cómo víctima y mujer. De esta somera y limitada descripción podemos entender que la complejidad que presentan los actores a juicio excede el amparo. Entendiendo que la ley 6944, en su Art. 2º, define el ámbito de protección judicial en que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido...", surge evidente que no estamos ante una demanda sencilla, por el contrario el grado de complejidad es absoluta y es faltar a la responsabilidad y menoscabar el derecho de defensa y el derecho a la propiedad, intentar dar una solución como la pedida por el actor por este medio, sin una prueba amplia, sin un plazo verdadero para contestar demanda. Resalto que el largo preparar de este juicio y el exiguo plazo por el que se intima a informar, basta para

dar por probada la desigualdad de la posición de las partes, y lo inadecuado del proceso elegido. Es notorio que las cuestiones sobre lo que se controvierte exigen un mayor debate y prueba específica y con control de partes. Mi parte niega todos los hechos, las aplicaciones los horarios y la situación climática relatada, su legitimación, los daños; esto obliga a una gestión probatoria que aún no se produjo ni lo será fácilmente. Pido el rechazo del amparo.

3- Sin perjuicio de los puntos anteriores expreso negativas y produzco informe.

A.-Negativas: Niego todos y cada uno de los hechos expresados por la parte actora como niego la aplicación del derecho invocado para este caso. Por lo extraordinariamente extenso del amparo téngase por suficiente esta negativa como abarcadora de todo lo que no sea expresamente reconocido por mi parte. Explícitamente niego y rechazo sean aplicables a este caso, estudios científicos o académicos producidos en otra provincia o en esta y fuera de este pleito. Rechazo y niego que pueda ser aplicable a esta contienda supuestas consecuencias en personas que se pudieron haber registrado en otros casos, bajo distintas situaciones y sin actividad de las partes. Niego y rechazo que los actores tengan residencia en un núcleo poblacional ni ejido urbano ni semi urbano. El predio de los actores está instalado, recientemente, en un ámbito claramente rural.

Niego y rechazo que este justificada la suspensión inmediata de fumigaciones terrestres mediante el empleo de equipos mecánicos de arrastre o vehículos autopropulsados denominados "mosquitos" y/o tractor con bomba, niego que pueda solicitar un área de restricción de mil metros de su propiedad ni una menor. Niego que justifique de alguna forma la restricción solicitada.

Niego se haya producido daño alguno y por ende niego pueda haber un agravamiento. Niego la aplicación de plaguicidas altamente tóxicos, ni tóxicos, ni contaminantes en el modo que se presentan en esta demanda.

Niego sea verdadero y es falso que se haya aplicado glifosato, 24D, 24 D (fenoxiacético) éster y 24 DB (fenoxibutirico), herbicida Starane y sustancias coadyuvantes.

Niego que el proyecto de vida de los amparistas se encuentre gravemente amenazado. Niego, pues no me consta, que cultiven una huerta agroecológica de la que obtienen los alimentos que consumen, plantas medicinales ni los insumos para la producción del emprendimiento de estética natural y de cultivo de gírgolas ni otras distintas.

Niego que, recién instalados, se hayan visto gravemente afectados por una primera fumigación seguida de otras con glifosato, 24D, MSMA (sal monosódica del ácido metil arsénico), el herbicida Starane y sustancias coadyuvantes, niego la aplicación de sustancias altamente tóxicas o contaminantes del aire, el suelo y el agua, como niego aplicaciones desahumadoras a escasos metros de distancia del hogar y fundo del actor ni de los otros vecinos. Niego violación de la ley provincial 6.291 y su decreto reglamentario.

Niego haber provocado, ni las actividades agrícolas que circundan su propiedad, afectación a su salud física y psicológica como niego sea causante efectivo y real del estrés que pueda sufrir. Niego que sufran de estado de alerta a causa de la actividad de mi parte o que esta le haya causado perjuicios ni a sus animales. Niego exposición parcial ni permanente a las sustancias, que se niegan haber aplicado, y por ello niego efectos bioacumulativos ni sinérgicos, como niego menoscabo a la salud.

Niego y rechazo que la huerta agroecológica y los cultivos medicinales fueron alcanzados por la deriva de los plaguicidas con consecuencias devastadoras ni mínimamente perjudiciales. Niego muerte de abejas polinizadoras, plantas y pájaros. Niego contaminación de vertiente ni

muerte de anguilas. Niego que el plan vital de los actores se haya resquebrajado o amenazado por actividad de mi parte.

Niego y rechazo que se haya producido una alteración, ni mínima, ni parcial, ni completa del entorno que habitan con causa en fumigaciones. Niego enfáticamente haber violado derechos fundamentales de los amparistas, en este caso a vivir en un ambiente sano. Afirmo que el ambiente donde viven los actores es completamente sano y apto. Niego que la imagen que toma de Google maps sea prueba que se encuentre rodeada por parcelas explotadas por mi parte, niego las pulverizaciones en el modo que las describe. Vuelvo a negar que haya ocurrido en la parcela de los actores bioacumulación ni sinergia.-

Niego que mi parte haya aplicado o fumigado el 29/10, el 16/11 ni el 30/12 de 2022. Niego que mi parte haya aplicado o fumigado el 09/01, 11/01, 21/01, 22/01, 23/01, 21/04 ni el 21/09/23 como niego haya sufrido perjuicio.-

Niego y rechazo que se hubiera llevado adelante una primera aplicación el día 29-10-2022, a horas 18:00, con una temperatura de 37°C y una sensación térmica de 39°C ni con viento en dirección este/oeste, a una distancia de 6 metros de sus cultivos y animales de compañía. Impugno por falsa la imagen que adjunta en este tramo de su relato. Niego y rechazo que se haya producido un inmediato malestar como niego la contaminación de su medio de subsistencia. Niego comunicación con un operario como niego violación a la normativa local. Niego que el operario no hubiera contado con los elementos de protección obligatorios. Niego que actividad del Ingenio Santa Rosa en la fecha que señala en esta aplicación pueda imputárseme. Niego y rechazo que su vivienda haya permanecido impregnada por el olor a agroquímicos, causando náuseas y cefaleas persistentes u otros síntomas tales como: dificultad respiratoria grave, catarro y expulsión de flemas y mucosidades, ardor en los ojos, dificultad al orinar, ardor de vías urinarias y coloración rojiza intensa en orina, cefaleas, mareos, ardor en

los ojos y visión borrosa, niego malestar estomacal, niego les haya impedido comer. Niego por no constarme que uno de los amparistas sufra asma ni que este se haya agravado. Niego y rechazo que la formación o grado profesional de los amparistas otorgue ni de veracidad ni refuerce de alguna manera sus dichos, ni sirva de apoyo técnico para la resolución de esta causa. Por el contrario son manifestaciones subjetivas y ajenas a todo rigor científico.-

Contra todo evento niego que hayan germinado 70 ejemplares de *Caléndula officinalis*, niego se hayan cultivado en julio de 2022, por ello niego que se secaron al igual que los tomates. Niego que esto sea a causa de actividad de mi parte. Niego veracidad e impugno todas las fotografías que se adjuntan. Niego veracidad e impugno imágenes que señala captadas el 5-10- 2022. Niego veracidad y contemporaneidad ni relación con actividad de mi parte lo que narra y se vería en el “segundo video” que adjunta a esta demanda. Niego efectos devastadores ni que se haya rociado a uno o a los dos amparistas de ninguna forma y menos con pesticidas. Niego hayan muerto abejas por causa de actividad alguna de mi parte.

Niego fumigación el 16-11-2022 horas 5:29 am, en la misma parcela que describió previamente. Niego veracidad ni contemporaneidad al video que presenta. Niego que se haya dirigido a persona alguna a pedir que cese con su trabajo, niego que la tarea que eventualmente realizaba pudo ser violatoria de la normativa relativa a agroquímicos. Niego fuga de maquinista, niego desplazamiento amenazante como niego se haya rociado a la amparista. Niego participación ni relación con un conductor de la camioneta Toyota Hilux blanca Dominio N° AF 368 JR, desconozco quién es el Sr González y niego terminantemente que este pueda atribuirme la actividad que se relata a nombre del Ingenio Santa Rosa. Por no constarme ni haber estado presente niego veracidad, ubicación indicada y contemporaneidad con los hechos descritos al video que se identifica como 6. Niego la veracidad y la utilidad testimonial o

probatoria de todos los videos que se presentan. Niego las características y consecuencias químicas o farmacológicas que se describen, niego que tal detalle sea completo y que se aplique directamente a este caso. Niego las consecuencias, de malestar o afección psíquica ni fisiológica. Niego que médico alguno haya constatado los síntomas que describe. Vuelvo a negar exposición directa a glifosato, 24D, Starane y MSMA, como niego actividad de mi parte en esto.

Niego que el viernes 30-12-2022 a las 7:00 aproximadamente, se haya producido una nueva aplicación. Niego que mi parte hubiera intervenido ni que se hubiera aplicado producto alguno. Niego que un tractor haya derramado líquido en el camino vecinal, niego que estos hayan sido tóxicos. Niego y rechazo que inmediatamente después de ocurrido el evento empezaron a percibir molestias en la garganta, fuerte ardor en las fosas nasales y conjuntivas oculares, cefalea y un olor fortísimo e insoportable.

Niego que el video implique actividad de mi parte, niego veracidad ni correspondencia histórica como niego infracción a la ley 6.291 y su reglamentación que me fuera imputable. Niego que lo que se observa en el video 2 sea imputable a mi parte ni sea plaguicida volátil.

Niego fumigación el lunes 9-1-2023 a horas 17:45, como niego haber participado. Niego la participación de las camionetas detalladas ni que estas tengan vinculación con mi parte. Niego que hayan cargado tachos o tanques de color azul con agua para realizar la mezcla con los plaguicidas. Niego explotar el fundo descrito e insisto mi ajenidad a la explotación del Ingenio Santa Rosa. Niego preparación de Glifosato como niego su aplicación. Niego actividad amenazante propia ni por terceros.

Niego exposición de familias y niños a los efectos de plaguicidas. Niego hayan sufrido: cefalea, diarrea persistente, ardor en la garganta, dificultad respiratoria, congestión nasal, oídos tapados, dolor y ardor en la micción y un fuerte y penetrante olor a solvente orgánico o similar, niego

irritación de fosas nasales y vías respiratorias altas. Niego las consecuencias que relata en su gata o animal doméstico, como niego intoxicación alguna. Niego y rechazo que en los videos sea posible visualizar con claridad la dirección del viento como tampoco partículas en suspensión impregnadas de la mezcla de productos químicos ni el movimiento de los vapores en el aire. Niego prueba o existencia de deriva ni que se haya verificado de forma alguna en el video 2023109-191551)32.

Niego que las investigaciones liderado por Argelia Lenardón en el Laboratorio de Medioambiente del INTEC, UNL-CONICET en Santa Fe sea aplicable al caso, niego sea aplicable a la provincia de Tucumán, niego que tenga conclusiones firmes aceptadas como indudables por la comunidad científica. El mismo reproche y limitación corresponde denunciar en contra de las investigaciones eco-toxicológicas de Rafael Lajmanovich en el Laboratorio de Ecotoxicología de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas de la UNL en Santa Fe; también contra los estudios efectuados por Amalia Dellamea en la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA sobre la existencia de residuos de agroquímicos en productos lácteos y contra las indagaciones sobre las consecuencias toxicológicas del uso de agroquímicos realizados por Jorge Kaczewer investigador de la UBA y toda otra ponencia o investigación general e inaplicable a los numerosos y distintos caso que trae la actora a este amparo, niego disminución de esperma o disminución del sistema reproductivo.

Niego haber realizado, dirigido, ordenado, aconsejado o conducido cuatro fumigaciones el día miércoles 11-1-2023 entre las 0:30 y 1:00 horas. Niego aplicación, como niego que documentos filmicos prueben cuestión alguna. Niego reconocimiento alguno, niego se trate de lugares poblados. Niego realidad ni veracidad a los videos 20230111-014533 y video 20230111-014533.

Niego que los amparistas hayan sentido molestias en la garganta, fuerte ardor en las fosas nasales y conjuntivas oculares, cefalea persistente e intensa durante varios días. Niego aspiración de compuestos volátiles fumigados, como niego síntomas de inflamación de vías aéreas altas, niego que hayan recurrido a la administración de corticoides para evitar el edema de glotis ni que hayan sufrido esta última. Niego persistencia de vapores y partículas en suspensión con olor fortísimo a solvente irritante. Denuncio, nuevamente, que la actora pretende hacer valer su antecedente académico como reafirmación de prueba, no lo es, e impugno su valor técnico. Niego se haya grabado algún tipo de plaguicida que se mueve a la deriva. Niego que entre las 6:55 y 7:50 de la mañana hubiera la dirección del viento que describe. Niego consecuencias físicas en los actores, niego aplicación de glifosato, como niego se acredite por su denuncia policial. Niego hayan sufrido cefalea intensa, diarrea persistente, ardor en la garganta, dificultad respiratoria, congestión nasal, oídos tapados, dolor y ardor en la micción y un fuerte y penetrante olor a solvente orgánico o similar, que irritó fosas nasales y vías respiratorias altas. Niego que haya sido la causa de administración de corticoides como niego afección de sus perros y gatos.

Niego haber participado en fumigación aérea del 19-4-2023, niego tener vinculación alguna con el campo que identifica en recuadro rojo en la foto extraída de Google Maps cuyas coordenadas geográficas son - 27.250509, 65.515651. niego haber participado ni solicitado la aplicación de glifosato ni madurantes, estas fincas no se vinculan a Verónica Estofan ni ADESA. Niego afecciones a la salud de los amparistas. Niego y rechazo que la amparista sea tratada efectivamente por causa de la actividad agrícola de la zona, niego que el diagnóstico de una profesional residente a más de mil kilómetros de distancia de la actora pueda emitir diagnóstico certero ni aproximado. Lo impugno por insuficiente y de favor.

También rechazo y niego tenga vinculación con las dos fumigaciones aéreas del día 21-4-2023. Señalo la absoluta ajenidad con los fundos donde se denuncia la aplicación. Niego que se haya aplicado glifosato ni que esta negada actividad tuviera consecuencia alguna en la salud de los actores.

Niego haber aplicado fumigación terrestre el día 21/09/23 a horas 05.00 y 05.30 a 50 metros de su inmueble, niego la aplicación de los productos que detalla. Niego vulneración normativa. Niego e impugno que el hecho se encuentre grabado como lo relata y en las horas y condiciones que describe. Niego malestar ni dolencia alguna. Niego que el vehículo se haya dirigido a Leon Rouges y que este haya derramado algún producto. Niego que por causa de actividad de mi parte haya sufrido cefaleas y taquicardia. Niego que el certificado pruebe lo manifestado por la accionante.

Resalto la declaración transcrita por la amparista, que relata que un experto, que es Director de Agricultura de la Provincia, para sus denuncias por estos casos dictamina: "El SENASA es quien determina las bandas toxicológicas, esto es en cuanto a la peligrosidad del uso del producto en base a su toxicidad para los seres humanos. Los clasifica en bandas rojas, amarillas, azules y verdes. Según la legislación de la provincia los productos banda roja y amarilla, se tienen que expender bajo receta fitosanitaria otorgadas por la Dirección.

En cuanto a su formulación, el MSMA de acuerdo a su banda toxicológica, puede ser tanto de banda amarilla (78% de concentración o cantidad de principios activos) como de banda azul (48 % de concentración o cantidad principios activos). En algunos casos el 24D, puede ser además de banda verde. El producto MSMA se utiliza habitualmente para el cultivo de caña de azúcar, está aprobado por el SENASA, en todas sus bandas toxicológicas. El 24D que se utiliza para caña de azúcar generalmente, es el tipo Amina 50, aprobado por el SENASA. Este fitosanitario no se encuentra prohibido. En cuanto a la

volatilidad del MSMA es muy baja y casi nula. En cuanto al 24D si es un producto volátil en cuento a todas sus formulaciones autorizadas”.

La actora luego desarrolla una larga hipótesis que complejiza aún mas las numerosas situaciones que plantea. Por lo anterior me veo obligado a negar que haya discriminación contra la mujer, contra la amparista. Esto es falso y es un mal uso de una lucha ejemplar que no puede ser citada en cualquier ámbito de debate.

Niego que los amparistas hayan sido víctimas de hecho alguno y por ende niego violación a sus derechos. Desconocemos la actividad de los notificadores policiales, pero su mención trae otro conflicto distinto que enreda aún mas esta acción.

Niego y rechazo que pueda aplicarse al caso y que la actividad de mi parte fuere contraria a la ley vigente. Denuncio que el desarrollo del capítulo IX. EL FENÓMENO DE LAS DERIVAS DE AGROQUÍMICOS. SU CENTRALIDAD EN LA TEMÁTICA. Es absolutamente ajena a la realidad provincial y sus estudios, conceptos, conclusiones inaplicables a este juicio. Rechazo desactualización de la ley provincial 6291. Niego veracidad y rechazo que pueda aplicarse al caso lo transcrito en el punto. Niego que la actividad de mi parte fuere imputable, o viole normativa ni que pueda suponerse para el caso las consecuencias de salud que se exponen en el punto X. NUMEROSOS ESTUDIOS CIENTÍFICOS DE ORGANISMOS ESTATALES. Destaco que en este punto los amparistas deciden enfrentar las competencias y eficacia tanto del marco normativo vigente, del Ministerio de la Producción de la Provincia, la Dirección de Agricultura de la Provincia, SENASA, como de los Ministerios de Salud y Agroindustria –a través de las secretarías pertinentes– por los alimentos producidos. Atacando “inconsistencias que presenta el esquema institucional diagramado”. El embrollado desarrollo que sigue a este punto con citas diversas milita en forma notoria en contra del amparo. Si lo que se exige es un trámite

simple y abreviado, la amplitud de los actores impiden, inmediatamente, el remedio que piden.-

Niego y rechazo que lo expresado en el punto XI. PROFUSOS PRECEDENTES AMPLIATORIOS DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN EXISTENTES, sea aplicable a este caso.-

Niego que los precedentes que cita sean aplicables o conductos de interpretación para el caso de los actores. Niego violación de mi parte, de las autoridades de aplicación, a ninguno de los principios protectorios del medio ambiente, niego daño al ecosistema, animales ni personas,

Niego que sea procedente lo solicitado en el punto: XIV. LA URGENCIA DE LA PROTECCIÓN IMPETRADA Y LA EXISTENCIA DE OTRAS ALTERNATIVAS POSIBLES. Puesto a exagerar los actores pretenden apoyarse en afirmaciones generales completamente ajenas a este juicio, las que niego.

Pido que no se haga lugar a lo solicitado en el punto: XV. SOLICITAMOS MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, por no tener fundamentos, por no haber participado de este juicio los propietarios colindantes y porque luce absolutamente exagerado y desproporcionado que los actores, vecinos nuevos y con necesario conocimiento previo de la actividad azucarera que se desarrolla en la zona, pretendan modificar la realidad productiva del área inhabilitando extensas zonas de trabajo con daños incalculables. El progreso de una sola de estas cautelares implica el riesgo de su repetición y con ello asestar a la provincia un duro golpe productivo, sin más razones que lo manifestado por dos personas que describen actividades no reales, achacan responsabilidades sin la debida averiguación y afirman padecimientos que no se prueban, en el marco de un trabajo técnico teórico subjetivo, hecho a su propio y único interés, de difícil comprobación y mayormente ajeno a la realidad provincial.

Vuelvo a impugnar por inapropiado y errado en su diagnóstico el certificado expedido por el por el médico Andrés Torres Lanzavecchia del CAPS de Amberes. Impugno y niego que la o los actores hayan

recibido efectivo tratamiento psicoterapéutico de la Licenciada Mariana Pérez M.N 57060, y niego que su diagnóstico responda a la realidad de los actores. Niego que el capítulo: XI. PROFUSOS PRECEDENTES AMPLIATORIOS DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN EXISTENTE), sea aplicable a este juicio, ni lo antecedentes replicables.

B- Produzco Informe: Como ingeniero Agrónomo, asesor técnico de ADESA (Agropecuaria Don Eduardo SA) y al solo fin de cumplir con la intimación formulada, y con las limitaciones propias de no ser parte, informo que:

B1. Se adjunta croquis que señala los lotes bajo explotación de ADESA. Los restantes son ajenos, sin injerencia técnica ni empresarial. Estos lotes tienen varios propietarios, minifundistas, que pueden ser perjudicados por la actividad, inaudita parte, que se propone en este juicio.

B2. ADESA cumple con todos los requisitos de ley 6291 y las disposiciones reglamentarias y que instruye la autoridad de aplicación.-

B3. ADESA utiliza aplicaciones de productos fitosanitarios que se encuentran registrados por SENASA y el 24 D Amina, si está permitido. Cuya factura de compra y receta agronómica se adjunta, la que utiliza con precisión por su elevado costo. No utiliza ninguno de los otros productos señalados por los amparistas.-

B4-Se debe dejar aclarado que ADESA solo aplica en condiciones climáticas óptimas de temperatura y humedad relativa. Nunca aplicó cuando existe viento que pueda causar deriva a los vecinos.

B5. Es importante señalar que en el desarrollo de cualquier cultivo comercial es necesario contrarrestar la competencia de malezas, las que pueden disminuir hasta un 80% de su rendimiento potencial.

B6- Las aplicaciones se realizan en maquinarias diseñadas para la labor específica, con todas las medidas de seguridad, con personal debidamente preparado para ello y con profunda conciencia ambiental. Nunca aplicó con tractores ni aplica con aviones.-

B7. Contra todo evento destaco que ADESA para una buena conservación de suelos realiza rotación de la caña de azúcar cada cinco años aproximadamente con cultivos de eloeaginosas, lo que permite una reestructuración de suelo y un aumento del nitrógeno y otros nutrientes, aplicando en esos casos los productos permitidos. En estos casos aplica las variantes autorizadas por SENASA.

B8. Los cultivos ubicados en la zona de interés de los actores, existen hace mas de 100 años, con las evoluciones propias que la responsabilidad moderna descubre y obliga, a la que mi parte se ciñe con celo. Resulta insólito que los actores denuncien alteración alguna, cuando se instalaron recientemente.

4- Ofrezco Pruebas:

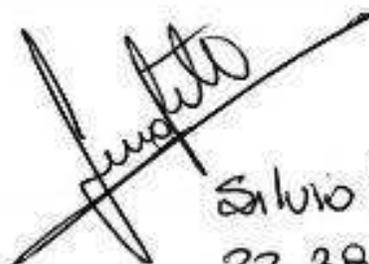
- Armado de la zona.
- Factura y receta de 24D amina a nombre de ADESA.-
- Se libre oficio a SENASA, Ministerio de la Producción de la Provincia de Tucumán y Dirección o Secretaría de Agricultura de la provincia para que informen:
 - a-Si existen una clasificación de bandas toxicológicas.
 - b- Cuales son los productos que pueden aplicarse en las distintas bandas.-
 - c- Si el uso de 24d Amina está permitido en la provincia y cuáles son sus precauciones.
 - d- Si el uso de Glifosato esté permitido en la provincia y cuales son sus precauciones de aplicación.
 - e- Si el uso de MSMA esta permitido en la provincia y cuáles son sus precauciones de aplicación.
 - d- Para que informe cual es la pérdida productiva de un lote si no se combaten sus malezas.

5. Petitorio:

Por lo expuesto solicito a S.S.:

- 1- Me tenga por presentado, por parte, con representación legal, domicilio constituido y me otorgue intervención de ley.
- 2- Por opuestas excepciones de fondo de legitimación activa y pasiva.
- 3- Por evacuado el informe de ley.
- 4- No se haga lugar a la cautelar solicitada y se rechace el amparo, ordenando su archivo. Con costas.

JUSTICIA


Silvio Sfillo
22.397.031

SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS

DIRECCION DE AGRICULTURA

Ley Provincial N° 6.291/91 de Agroquímicos y Decreto Reglamentario N°299/3 (S.A.)

Fecha: 08/09/2023

RECETA AGROQUIMICA

0767

Adquiriente: Agropecuaria Don Eduardo SA en Formación
Domicilio: Ruta 38 km 740 o Lote/km = Sobre Ruta 38 Vieja Arcadia
Localización del predio a tratar: Tucumán
Superficie: 500 ha.
Cultivo a tratar: Caña de Azúcar
Diagnóstico:
Tratamiento:

	Principio Activo	Nomenc. Comercial	Dosis	Cantidad Total
1	2-4D Amino 80,4%	Kryn Duo		1000 lts
2				
3				

Recomendaciones técnicas:
El profesional no se responsabiliza por la aplicación.

* Aclaración = cuit Agropecuaria
Don Eduardo SA
33-71699271-9

Firma
Ing. Agr. B. P. E. R. O.

Sello aclaratorio con N° de Registro



ACTUACION NOTARIAL
MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO TITULAR
REGISTRO N° 96 TUCUMAN

N 01582512
CE UN CI OC DO CI UN DO

CONVENIO DECLARATIVO. ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO (68).- En la ciudad de San Miguel de

Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a siete (07) días del mes de Junio del año

dos mil veintidós, ante mi, MIGUEL ANGEL YAPUR FERNANDEZ, Escribano Público Titular del Registro Notarial

N°96, comparecen quienes se identifican y suministran sus datos como sigue: **JOSE MARIA ESTOFAN,**

Documento Nacional de Identidad N° 31.267.379, CUIT N° 20-31267379-8, nacido el 08 de Noviembre de 1984,

casado en primeras nupcias con Claudia Verónica Díaz Medina, domiciliado en calle 24 de Setiembre N°695 de

la ciudad de San Miguel de Tucumán, por una parte de ahora en adelante el EMPLEADOR y por la otra parte, en

adelante llamado el TRABAJADOR, **SILVIO CARLOS SOTILLO,** Documento Nacional de Identidad

N°22.397.031, CUIT N° 20-22397031-2, nacido el 20 de octubre de 1971, casado, vecino de la ciudad de

Concepción, de tránsito aquí, con el patrocinio letrado de **PEDRO SEGUNDO CRUZ,** Documento Nacional de

Identidad N° 21.122.029, Matrícula Profesional CAT 3883 – CAS 203, Mat. Fed. T°97 F°797, nacido el

26/09/1969, con domicilio en calle San Martín n° 930, piso 19, oficina 4 de esta Ciudad, argentinos, mayores de

edad, a quienes identifiqué afirmando conocerlos, doy fe; y manifiestan que otorgan el presente acto con plena

capacidad, la cual es presumida por ley, de acuerdo a los principios de buena fe, y que conocen la normativa

respecto a que la ausencia de capacidad de ejercicio para el acto, no puede ser alegada si se obra con dolo.

Intervienen: exponen que actúa a título personal en ejercicio de sus propios el señor Sotillo, haciéndolo el señor

Estofan en representación de las entidades denominadas **"TEMAS INDUSTRIALES SA"** CUIT N°30-71093835-

7, en el carácter de Presidente de la misma y de **"LABORES Y SERVICIOS DEL SUR S.A."** CUIT N°30-

71093837-3 en su carácter de Presidente.- Requerimiento: solicitan la actuación del Autorizante para otorgar el

siguiente convenio, bajo las cláusulas y antecedentes que me indican y expresan a continuación los requirentes:

PRIMERA: El Trabajador manifiesta que se desempeñó bajo relación de dependencia para El Empleador y que

todos los componentes de la relación laboral están debidamente reflejados en sus recibos de sueldo, el cual era

percibido enteramente en "blanco". Declara que solo prestó servicios a favor del aquí Empleador. **SEGUNDA:** Es

voluntad concurrente de las partes extinguir la relación laboral que los une en los términos del art. 241 de la

LCT, que establece: "Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá



N 01582512
CE UN CI OC DO CI UN DO

formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente. Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación". El señor SOTILLO declara que ha decidido libremente la extinción del vínculo de la manera que aquí se conviene, con el conocimiento que dicha decisión no le da derecho indemnizatorio alguno. El Trabajador **Silvio Carlos Sotillo** renunció a la presidencia de LyTSSA a la fecha del 31 de Mayo de 2.022. En consecuencia José María Estofan por sí y por las entidades descritas (LyTSSA y TISA) se obligan en forma solidaria a mantener indemne al Sr. Silvio Sotillo por cualquier clase o tipo de cuestión, reclamo, demanda, denuncia, cautelar, etc. de índole judicial o administrativa (ambiental, fiscal, laboral, etc.) en las que se lo involucre, demande, impute, etc. por su desempeño como presidente y trabajador dependiente de las sociedades, aunque la demanda sea individual. A modo enunciativo los obligados solidarios deben y dentro de los plazos útiles y necesarios: sustituir embargos, realizar PAGOS, acuerdos de pago o indemnizatorios en causas civiles, laborales, penales, etc., pagos, planes de pago y su cumplimiento, restituir los gastos que ocasionen y los pagos que se hubieren realizado, etc. En forma particular toman conocimiento del Legajo de mediación N° 288/22: Pillón Ulises Agustín v/ medina Enzo Maximiliano y otros s/ Daños y Perjuicios. Juzgado Civil y Comercial II del Centro Judicial Concepción. Aceptando la citación o integración a juicio que peticione el Sr Sotillo. Todo sin perjuicio de la indemnidad plena que se pacta en el presente.- **TERCERA:** El Empleador le ofrece por todo concepto la suma de Pesos Setecientos Mil (\$700.000) en concepto de gratificación única y extraordinaria. El Empleador se reserva expresamente el derecho de imputar la suma convenida en concepto de gratificación extraordinaria por extinción de la relación laboral, a cualquier eventual reclamo indemnizatorio al que pudiera creerse con derecho la Trabajadora, respecto de cualquier crédito reclamable extrajudicial y/o judicialmente y cualquier fuente y/o naturaleza que lo origine, así como también que dichos montos se imputarán a valores constantes al momento del supuesto pago y especialmente por reclamos indemnizatorios emergentes de la ley de contrato de trabajo, como diferencias salariales, indemnizaciones por preaviso y despido, cualquier



ACTUACION NOTARIAL

N 01582513
CE UN CI OC DO CI UN TR

otra con fundamento en la ley 20.744, leyes 9.688, 24.028, 24.557, daños y perjuicios, daño moral con fundamento en las normas de derecho común, art. 75 de la LCT, o como imputable también a cualquier actualización o intereses de cualquier crédito laboral que se pretenda. **CUARTA:** EL EMPLEADO Silvio Carlos Sotillo acepta la suma total ofrecida recibiendo a entera satisfacción y otorgando formal carta de pago en este acto por la suma recibida sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. Manifiesta, que nada le quedará por reclamar por ningún concepto que tenga como causa la relación laboral que los uniera, quedando ampliamente resarcido de todos los rubros y reclamo laboral. **QUINTA:** Las partes se comprometen a solicitar la homologación de este acuerdo en los términos del artículo 15 y 241 de la LCT y a ratificarlo ante la Secretaria de Trabajo o en los tribunales laborales, en caso de ser necesario. OTORGAMIENTO.- LEO el contenido de esta acta a los requirentes o comparecientes, quienes también la leen, aceptan su contenido, firmando de conformidad, ante mí, Notario Autorizante, que DOY FE. Sellos n°(s): M01415446 y M01415447.- FIRMAN: José María Estofan y Silvio Carlos Sotillo, ante mí: MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ. Esta mi firma y sello. CONCUERDA con su Escritura MATRIZ que pasó ante mí al Protocolo del Registro Notarial N°96 a mi cargo, doy fe. CONSTE. Expido PRIMER TESTIMONIO (Segundo ejemplar) que firmo y sello.- *Sellos notariales*

n°(s): 01582512 y 01582513.-

[Handwritten signature]

01002 01582513-S

REGISTRO N° 96

CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS POSESORIOS Y LITIGIOSOS SOBRE INMUEBLE.- ESCRITURA

NÚMERO SETENTA Y DOS(72). En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de Provincia de Tucumán, República Argentina, a ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós, ante mi, MIGUEL ANGEL YAPUR FERNANDEZ, Escribano Público Titular del Registro Notarial Número Noventa y Seis, comparecen quienes se identifican y suministra sus datos como sigue **JOSE MARIA ESTOFAN**, Documento Nacional de Identidad N° 31.267.379, CUIT N° 20-31267379-8, nacido el 08 de Noviembre de 1984, casado en primeras nupcias con Claudia Verónica Diaz Medina, domiciliado en calle 24 de Setiembre N°695 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y **MARIA VERONICA ESTOFAN**, Documento Nacional de Identidad N° 26.109.616, nacida el 02 de Octubre de 1975, CUIT N° 27 -26109616-7, casada en primeras nupcias con Silvio Carlos Sotillo, domiciliada en Barrio La Corona, casa N°9 de la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta de esta provincia, de tránsito aquí, argentinos, mayores de edad, personas que identifico afirmando conocerlos, conforme lo dispuesto por el artículo 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes manifiestan que otorgan el presente acto con plena capacidad, la cual es presumida por ley, de acuerdo a los principios de buena fe, y que conocen la normativa respecto a que la ausencia de capacidad de ejercicio para el acto, no puede ser alegada si se obra con dolo. INTERVIENEN: el señor José María Estofan en nombre y representación de la entidad denominada "TEMAS INDUSTRIALES S.A.", CUIT N°30-71093835-7, en el carácter de Presidente de la misma, conforme lo acredita con: A) Acta de Transcripción de Expedientes Personas jurídicas, Estatuto social y constitución de sociedad, Expte. 6525/211-T-08 y 335/211-T-08 DPJ, inscrito bajo el N° 14, fs. 131/143, Tomo X del Protocolo de contrato sociales con fecha 21/04/2009. B) Acta de Transcripción de Expedientes N°(s): 2441/205-T-2018, 3310/205-T-2018 de la D.P.J., referente a presentación de documentación asamblearia de fecha 16 de julio de 2018, inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 13, fs. 240/286, Tomo XXXIV en fecha 06/09/2018 y C) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de Setiembre de 2020 de designación de Autoridades y aceptación de cargos, instrumentos que en originales tengo a la vista y en copia por mi certificadas corren agregados a Escritura N°05 de fecha diecinueve (19) de Enero de año dos mil veintiuno, pasada ante mi, el autorizante, y que me remito a los efectos legales, doy fe.- b) la señora Estofan concurre en nombre y representación, en su

01002 01587090-X

REGISTRO N° 96

carácter de presidenta del directorio de "AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A." (en formación), CUIT N° 33716992719, con domicilio legal calle Sargento Juárez s/n° de la localidad de León Rouges, departamento Monteros de la provincia de Tucumán de ésta República, manifestando la representante que su cargo se encuentra vigente y que no ha sido revocado, limitado ni suspendido en forma alguna y que la documentación aportada es completa, no existiendo modificaciones estatutarias ni documentación societaria que alteren las facultades aquí invocadas, conforme lo acredita con la Constitución y Estatuto social instrumentado por escritura pública número ciento treinta y cuatro, de fecha treinta de noviembre de 2020, pasada ante mí, al protocolo del año 2020 Registro Notarial N°96 de esta provincia, a la que me remito a los efectos legales, donde consta elección de directorio, distribución y aceptación de cargo; sociedad esta con trámite de inscripción iniciado según Expte.: 4780 código 205/A/2020 Dirección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio, en fecha 01/12/2020; instrumentos de los que surge la legitimidad y autorización para el presente otorgamiento.

NATURALEZA DEL ACTO. CESION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS Y LITIGIOSOS SOBRE

INMUEBLE: OBJETO (declaraciones de las partes). La entidad TEMAS INDUSTRIALES S.A.", (en adelante el cedente) CEDE y TRANSFIERE a favor de la entidad denominada "AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A.",

(en adelante el cesionario) la totalidad de los DERECHOS y ACCIONES de POSESION, PROPIEDAD y LITIGIOSOS que tiene, le corresponde y/o pudiera corresponderle sobre un fundo o fracción de campo ubicado

en lugar denominado Las Lanzas, departamento Chicligasta de esta provincia, a 36 km aproximadamente del

kilómetro 1475 de Ruta Nacional N°38, hacia el oeste, identificado con padrón catastral n° 54889, compuesto de

una superficie aproximada de 50217 m2, dentro de los siguientes linderos: al norte camino público de por medio

con Ernesto del Moral, al sur fundo o fracción B del Plano de Mensura y División N°915 - Serie H propiedad de

Trinidad Moreno, al este Ernesto del Moral y al Oeste: en parte con servidumbre de paso de la propiedad padrón

56764 y en parte con propiedad padrón 156233 de Trinidad Moreno. Responsable Fiscal Espinosa Juan de Dios.

Valuación Fiscal \$ 308.369,76.- PRECIO: las partes convienen la venta de la fracción descrita por el precio total y

definitivo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000), suma que la PARTE VENDEDORA ya

recibió DE LA ENTIDAD COMPRADORA, antes de este acto, en dinero efectivo, a su satisfacción, otorgándose

por medio de la presente, eficaz recibo y carta total de pago en legal forma, con el efecto CANCELATORIO previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, renunciando la parte vendedora a las acciones posesorias que establece dicha normativa y a cualquier otra acción de reivindicación que le pudiera corresponder, así como a un eventual desconocimiento del pago realizado. POSESION. La cesionaria, manifiesta que YA se encuentra en posesión pública y pacífica, no habiéndose iniciado juicio de prescripción adquisitiva hasta la fecha, y que en el día de la fecha LA CESIONARIA DETENTA la posesión material y real de la fracción individualizada, libre de ocupantes. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. LA CEDENTE entrega en este acto a la CESIONARIA toda la documentación que obra en su poder y verifica la posesión invocada. Le corresponde su calidad de poseedor de la fracción aludida por compra que realizara a MARCOS LUCIANO TARABORRELLI HERNANDEZ, Documento Nacional de Identidad N° 31.543.912, CUIT/L N° 20-31543912-5, según escritura de posesión n°149, de fecha 17/12/2021, pasada ante mí el autorizante, quien a su vez lo adquiere de TRINIDAD MORENO según instrumento privado de fecha 07/07/2020, quien a su vez lo adquiere por compra efectuada a Juan Jose Moreno Linares conforme instrumento de cesión de posesión, mediante Escritura N°173, de fecha 10/07/1995, pasada ante el Escribano Domingo Minniti, Titular del Registro 7, documentación referida que acredita la posesión, que en original tengo a la vista y me remito a los efectos legales; asimismo, el CEDENTE manifiesta que no ha enajenado anteriormente ni total ni parcialmente las acciones y derechos que por ese acto cede y transfiere, prueba de lo cual es que en este mismo acto se procede a ingresar a el inmueble.-SUBROGACION: la entidad cedente subroga a la entidad cesionaria en todos los derechos y, acciones posesorios y litigiosos, que tiene, para que colocándose en su mismo lugar ejercite en su oportunidad las acciones y derechos que mejor viera convenir derivada de esta cesión, y repeler cualquier acción intentada por extraños, inclusive accionar mediante amparo a la simple tenencia y posesión, y ejercer todas las acciones posesorias y/o reales.- La CEDENTE responde por saneamiento conforme a derecho y también se obliga a mantener indemne en forma irrevocable a la cesionaria respecto de obligaciones y daños patrimoniales y reclamos de terceros que tengan vinculación con la causa que motiva el contrato y de cualquier eventual reclamo judicial de causa anterior al presente. La parte Cedente declara con carácter de declaración jurada que: a) no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, que sus

01002 01587091-Y

REGISTRO N° 96



acciones y derechos no están embargados, ni han sido anteriormente cedidos, que la fracción descrita se encuentra libre de gravámenes y restricciones al dominio. b) que su posesión es pública, pacífica e ininterrumpida, y c) que se obliga a prestar declaración en un eventual trámite judicial, y/o de defensa posesoria y a colaborar en cualquier tipo de prueba, como la denuncia de testigos. UNIÓN DE POSESIONES: En consecuencia, la parte CESIONARIA une su posesión con la de EL CEDENTE, en los términos y alcances del art. 1901 del Cód. Civ. y Com., siendo continuador de las cualidades y de los vicios de la anterior. DOMICILIO: para todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los enunciados ut supra. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado a la contraparte en forma fehaciente, para surtir efectos válidos. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: para cualquier controversia derivada de este acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, con renuncia voluntaria a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.- Que de acuerdo a disposiciones en vigencia de la Unidad de Información Financiera (UIF) las partes declaran bajo juramento que no son personas expuestas políticamente (PEP) y a tal efecto han tomado conocimiento de la resolución de la UIF y sus modificatorias, agregando la cesionaria que los fondos con los que realiza esta compra, son lícitos y provienen de su actividad comercial, empresarial y laboral. CONSTANCIA: Autorizo la presente escritura en cumplimiento al protocolo de seguridad sanitaria en resguardo a la salud pública.- OTORGAMIENTO: LEO y LEEN los comparecientes, quienes aceptan y ratifican su contenido y firman en prueba de conformidad, ante mí, Notario Autorizante, doy fe. Sellos de Protocolo Notarial n°(s): M01418259 y M01418260.- FIRMAN: José María Estofan y María Verónica Estofan, ante mí: MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ. Esta mi firma y sello. CONCUERDA con su Escritura MATRIZ que pasó ante mí al Protocolo del Registro Notarial N°96 a mi cargo. doy fe. CONSTE. Expido PRIMER TESTIMONIO (Primer ejemplar) que firmo y sello.

Sellos Notariales N01587090, N01587091.

[Handwritten signature]
MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PÚBLICO TITULAR
REGISTRO N° 96 TUCUMÁN

AGROEMPRESA SEMILLAS S.A.

PASO DE LOS REYES 131

SINSACATE

03525-429400/06

A**Factura****N° 00014-00011120**

Fecha: 24/07/2023 Vencimiento: 11/08/2023

CUIT: 30-70974742-4

N° ingresos brutos: 30709747424

Fecha inicio actividad: 01/08/2006

Tipo de Comprobante (AFIP): 001

RESPONSABLE INSCRIPTO

Sres: AGROPECUARIA DON EDUARDO SA EN FORMACION

SARGENTO JUAREZ 0 N° 0

LEON ROUGES CP: 4143

RESPONSABLE INSCRIPTO

Cuit: 33-71699271-9

Código interno: 01-00155402

Identificador del cliente: 01033464

Vendedor: SUCURSAL TUCUMAN

N° remito: 100500740

Forma de pago: CUENTA CORRIENTE

Cotización: 269,4500

Cantidad	Detalle	Precio Unitario	Importe
1800,00	2-4 D AMINA 80.4% DIMETILAMINA+DIETANOLAMIN X 20T*	3,6400	6.552,00

A los efectos fiscales, el tipo de cambio considerado es u\$s 1,00 = \$ 269,45/00

Operación convertida en Dólares Estadounidenses a cancelar en esta moneda o convertida en importe a Puntos equivalentes a la cotización Vendedor del Banco Nación del día de la efectiva acreditación del pago.

NOTA DE VENTAS: N° 00001-00500740

Lugar de pago: Ruta 9 km 758,2 Sinsacate - Córdoba

Al solo efecto impositivo el IVA de este comprobante es de \$ 370.741,64 .El importe total de este documento será cancelado en U\$S o su equivalente en \$, tomando en el último caso el tipo de cambio vendedor publicado en el Banco Nación al día anterior a la fecha de pago.

Percepciones:

Percep. IB. Tuc. 0,75% 13240,77 \$

Gravado:	u\$S	6.552,00
No Gravado:	u\$S	0,00
IVA: 21,00	u\$S	1.375,92
IVA: 10,50	u\$S	0,00
Per	u\$S	49,14
Total:	u\$S	7.977,06

**AFIP****Comprobante Autorizado**

C.A.E.N°: 73304553931196

Fecha de Vto. C.A.E.: 03/08/2023



AGROEMPRESA SEMILLAS S.A.

SINSACATE

Ruta 9 km 758,2 Sinsacate - Córdoba

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Superficie Total S/Mensura : 73Has 8652.0109m²
Lugar: Amberes

COMPLETO

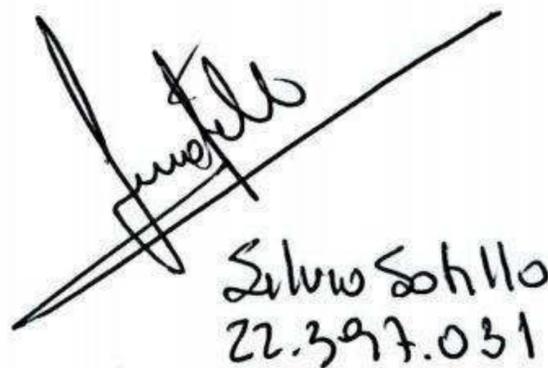
SEÑORA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IA NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-

EXPEDIENTE: 149/23 SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ
EXEQUIEL ELIAS C/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. S/ AMPARO

Silvio Carlos Sotillo, en estos autos a V.S. respetuosamente digo:

Adjunto documental denunciada la presentar informe. Adjunto con la firma
aclarada y como perteneciente al Ingeniero Enzo Birgi-

JUSTICIA



Silvio Sotillo
22.397.031

SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DIRECCION DE AGRICULTURA

Ley Provincial N° 6.291/91 de Agroquímicos y Decreto Reglamentario N°299/3
(S.A.)

Fecha: 08/09/2023

RECETA AGROQUIMICA

0767

Adquiriente: Agropecuaria Don Eduardo SA en Formación
Domicilio: Ruta 38 km 740 o-Lote/km = Sobre Ruta 38 Vieja Arcadia
Localización del predio a tratar: Tucumán
Superficie: 500 ha.
Cultivo a tratar: Caña de Azúcar
Diagnóstico:
Tratamiento:

	Principio Activo	Nomenc. Comercial	Dosis	Cantidad Total
1	2-4D Amine 80,4%	Kryn Duo		1000 lts
2				
3				

Recomendaciones técnicas:
El profesional no se responsabiliza por la aplicación.

* Aclaración = cuit Agropecuaria
Don Eduardo SA
33-71699271-9

Firma
Ing. Agr. Dip. Enzo
37956836
Sello aclaratorio con N° de Registro

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020161844

**AUTOS: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS
c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°149/23.-**

Monteros, 18 de octubre de 2023.

I)- Agréguese cédulas debidamente diligenciadas por el Juzgado de Paz de Villa Quinteros y póngase a conocimiento del interesado.

II)- Agréguese informe del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Pcia y póngase a conocimiento del interesado.

III)- Agréguese informe de La Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y póngase a conocimiento de las partes lo informado.

IV)- Proveyendo presentación de fecha 12/10/2023 realizada por la Dra Alcy Adriana García Romano:

Téngase presente lo manifestado. En consecuencia y atento a lo solicitado: **Librese oficio** a la Dirección de Agricultura de Tucumán a fin de que informe si se encuentra en vigencia la Resolución 278/2019 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos (SAAYA).

V)- Proveyendo presentación de fecha 17/10/2023 realizada por el Dr. Martinez Folquer Eduardo Sixto:

1- Téngase al Dr. Eduardo Folquer Eduardo Sixto como apoderado de Temas Industriales y de Bioenergía Santa Rosa, en mérito al poder gral para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido a los efectos legales en el casillero 20217454868. Désele intervención

2- Intímese al letrado presentante a fin de que en el plazo de 5 días acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

3- Téngase presente la documentación acompañada.

4- Por impugnada la documentación en relación a las fotografías y filmaciones acompañadas por la parte actora.

5- Téngase por presentado informe del art. 21 de la Ley n°6.944.

6- A las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva opuestas: Oportunamente.

7- Teniendo en cuenta lo informado por la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y el oficio librado a la Dirección de Agricultura de la Provincia, atento al estado procesal de autos, a la solicitud de oficio a los fines de la visita técnica de las entidades mencionadas: por ahora no ha lugar.

8- A lo demás solicitado: oportunamente, una vez que se abra la causa a prueba.

9- Téngase presente la reserva del caso federal.

VI)- Proveyendo presentación de fecha 17/10/2023 realizada por el Dr. Pedro Segundo Cruz:

1- Téngase a Silvio Carlos Sotillo por apersonado con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Segundo Cruz con domicilio digital constituido en casillero n° 20211220296. Désele intervención de ley.

2- Intímese al letrado presentante a fin de que en el plazo de 5 días acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

3- Téngase presente la documentación acompañada.

4- Téngase por presentado informe del art. 21 de la Ley n°6.944.

5- A las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva opuestas: Oportunamente.

VII)- Atento a lo informado por la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, lo solicitado por el Dr. Martínez Folquer Eduardo S. y el Dr. Pedro S. Cruz: **Librese oficio** a las autoridades del SENASA de la Nación y a la Dirección de Agricultura del Ministerio de Producción de la Pcia de Tucumán, a fin de que informe: **a)** Si los pesticidas identificados como glifosato; 2,4D; MSMA (sal mono sódica del ácido metil arsénico); herbicida Starane y sustancias coadyudantes, son de uso permitido en la Provincia. **b)** Si existen restricciones para su aplicación. **c)** A qué distancia se sugiere aplicar estas sustancias (con vehículos autopropulsados, de arrastre) de otras propiedades colindantes para evitar lesiones a la salud de las personas que allí habitaran o a otras plantaciones y/o huertas familiares. **d)** ¿Cuál es la distancia mínima de aplicación en el caso de fumigación aérea según la legislación vigente en la materia en nuestra Provincia? **e)** ¿Cuáles son las medidas de seguridad y las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)

que rigen para la fumigación con los agroquímicos MSMA (sal monosódica del ácido metil arsénico); herbicida marca comercial Starane; 2,4D en todas sus sales y glifosato? Detalle en cada caso particular según el plaguicida indicado? **f)** ¿Cuáles son las condiciones meteorológicas que deben ser contempladas para su aplicación? **g)** Si existe tecnología disponible en la Provincia con aptitud para reducir el riesgo de derivas y, en su caso, si es de uso frecuente o accesible. **h)** Si es posible que se generen consecuencias negativas en el ambiente y en la salud de los vecinos de las derivas secundarias (24 hs. siguientes a la aplicación) y terciarias (semanas o meses posteriores), teniendo en consideración las posibles condiciones meteorológicas. **i)** Si la exposición reiterada y las malas prácticas reiteradas, son pasibles de ocasionar daños al ambiente o a la salud en el corto, mediano y largo plazo; **j)** Si las tareas de registros y autorizaciones de los agroquímicos ya mencionados tienen plazo de caducidad y si se realizan con periodicidad los controles de riesgos; **k)** Si existe una clasificación de bandas toxicológicas y cuáles son los productos que pueden aplicarse en las distintas bandas. **l)**Cuál es la pérdida productiva de un lote si no se combaten sus malezas.

VIII)- Librese oficio a la Unidad de Decisión Temprana del Centro Judicial de Monteros a fin de que remita las causas penales en las que figuren como víctimas los Sres. Sesto Cabral María Eugenia, DNI N°26.685.498 y González Exequiel Elías, DNI N°34.160.155, como así también las causas identificadas con los siguiente n° de Legajo M-005811/2022, Legajo M-006213/2022, Legajo M-000952/2023, Legajos M-000948/2023, M-000949/2023, M-000951/2023, M-000953/2023 y M-000954/2023.

IX)- Librese oficio a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad y contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros a fin de que remita Legajo M-000954/2023 (hecho ocurrido el 21-1-2023) y todas las causas en las que figuren como víctimas los Sres. Sesto Cabral María Eugenia, DNI N°26.685.498 y González Exequiel Elías DNI N°34.160.155.- **MER FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:19/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020162063

**AUTOS: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS
c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°149/23.-**

Monteros, 19 de octubre de 2023.

I)- Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 18/10/2023 - 20217454868 MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO -Concepto: B ONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 260814984 -Monto: 4000- Fecha: 18/10/2023 - 20217454868 MARTINEZ FOLQUER EDUARDO SIXTO - Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 260814440 -Monto: 70.

II)- Atento al apartado que antecede: téngase por cumplido parcialmente el punto V)- 2- del proveido que antecede.- MER.- **FDO. MARÍA EMILSE ROBLES** - **PROSECRETARIA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:19/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITAMOS REITERACIÓN DE OFICIO

JUICIO: "SESTO CABRAL MARÍA EUGENIA Y GONZÁLEZ EXEQUIEL ELÍAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OTROS s/ AMPARO AMBIENTAL" Expte. N° 149/23

Señora Jueza Civil y Comercial Común

María Eugenia Sesto Cabral y Exequiel Elías González, parte actora en autos, con el patrocinio letrado de Adriana García Romano, a V.S. respetuosamente decimos:

Atento a que se ha cumplido el plazo fijado -10 días de haber sido recibido- para contestar el oficio dirigido a la Facultad de Medicina (Cátedra de Toxicología) de la UNT, oportunamente diligenciado en fecha 28-9-2023, **solicitamos su reiteración.**

Proveer de conformidad es

JUSTICIA


Exequiel Elías
González
34160155


María Eugenia
Sesto Cabral
36685498

ADJUNTO RECAUDOS

SEÑORA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IA NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-

EXPEDIENTE: 149/23 SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ

EXEQUIEL ELIAS C/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. S/ AMPARO

Pedro Segundo Cruz, patrocinante de Silvio Carlos Sotillo y por ser escrito de mero trámite a V.S. respetuosamente digo:

Adjunto recaudos legales. Tenga por cumplida la intimación pendiente.

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020162087

Monteros, 19 de octubre de 2023.

AL SR. DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA DE TUCUMÁN.

S / D

**JUICIO: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS
c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO - EXPTE. N°: 149/23.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe:"Monteros, 18 de octubre de 2023.I)- (...).-II)-(...).-III)-(...).-IV)- **Líbrese oficio** a la Dirección de Agricultura de Tucumán a fin de que informe si se encuentra en vigencia la Resolución 278/2019 de la Subsecretaria de Asuntos Agrarios y Alimentos (SAAYA).-" **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.**-JMC.

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 27240569219

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:20/10/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020162091

Monteros, 19 de octubre de 2023.

A LAS AUTORIDADES DEL (S.E.N.A.S.A) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

S / D

JUICIO: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO - EXPTE. N°: 149/23.

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 18 de octubre de 2023. (...) **VII)- Líbrese oficio** a las autoridades del SENASA de la Nación, a fin de que informe: **a)** Si los pesticidas identificados como glifosato; 2,4D; MSMA (sal mono sódica del ácido metil arsénico); herbicida Starane y sustancias coadyudantes, son de uso permitido en la Provincia. **b)** Si existen restricciones para su aplicación. **c)** A qué distancia se sugiere aplicar estas sustancias (con vehículos autopropulsados, de arrastre) de otras propiedades colindantes para evitar lesiones a la salud de las personas que allí habitaran o a otras plantaciones y/o huertas familiares. **d)** ¿Cuál es la distancia mínima de aplicación en el caso de fumigación aérea según la legislación vigente en la materia en nuestra Provincia? **e)** ¿Cuáles son las medidas de seguridad y las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que rigen para la fumigación con los agroquímicos MSMA (sal monosódica del ácido metil arsénico); herbicida marca comercial Starane; 2,4D en todas sus sales y glifosato? Detalle en cada caso particular según el plaguicida indicado? **f)** ¿Cuáles son las condiciones meteorológicas que deben ser contempladas para su aplicación? **g)** Si existe tecnología disponible en la Provincia con aptitud para reducir el riesgo de derivas y, en su caso, si es de uso frecuente o accesible. **h)** Si es posible que se generen consecuencias negativas en el ambiente y en la salud de los vecinos de las derivas secundarias (24 hs. siguientes a la aplicación) y terciarias (semanas o meses posteriores), teniendo en consideración las posibles condiciones meteorológicas. **i)** Si la exposición reiterada y las malas prácticas reiteradas, son pasibles de ocasionar daños al ambiente o a la salud en el corto,

mediano y largo plazo; **j)** Si las tareas de registros y autorizaciones de los agroquímicos ya mencionados tienen plazo de caducidad y si se realizan con periodicidad los controles de riesgos; **k)** Si existe una clasificación de bandas toxicológicas y cuáles son los productos que pueden aplicarse en las distintas bandas. **l)**Cuál es la pérdida productiva de un lote si no se combaten sus malezas."FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC.

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20211220296

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:20/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020162108

Monteros, 19 de octubre de 2023.

**AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DE LA PCIA DE TUCUMÁN.**

S / D

**JUICIO: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS
c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO - EXPTE. N°: 149/23.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 18 de octubre de 2023 (...) **VII)- Líbrese oficio** a la Dirección de Agricultura del Ministerio de Producción de la Pcia de Tucumán, a fin de que informe: **a)** Si los pesticidas identificados como glifosato; 2,4D; MSMA (sal mono sódica del ácido metil arsénico); herbicida Starane y sustancias coadyudantes, son de uso permitido en la Provincia. **b)** Si existen restricciones para su aplicación. **c)** A qué distancia se sugiere aplicar estas sustancias (con vehículos autopropulsados, de arrastre) de otras propiedades colindantes para evitar lesiones a la salud de las personas que allí habitaran o a otras plantaciones y/o huertas familiares. **d)** ¿Cuál es la distancia mínima de aplicación en el caso de fumigación aérea según la legislación vigente en la materia en nuestra Provincia? **e)** ¿Cuáles son las medidas de seguridad y las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que rigen para la fumigación con los agroquímicos MSMA (sal monosódica del ácido metil arsénico); herbicida marca comercial Starane; 2,4D en todas sus sales y glifosato? Detalle en cada caso particular según el plaguicida indicado? **f)** ¿Cuáles son las condiciones meteorológicas que deben ser contempladas para su aplicación? **g)** Si existe tecnología disponible en la Provincia con aptitud para reducir el riesgo de derivas y, en su caso, si es de uso frecuente o accesible. **h)** Si es posible que se generen consecuencias negativas en el ambiente y en la salud de los vecinos de las derivas secundarias (24 hs. siguientes a la aplicación) y terciarias (semanas o meses posteriores), teniendo en consideración las posibles condiciones meteorológicas. **i)** Si la exposición reiterada y las malas prácticas reiteradas, son

pasibles de ocasionar daños al ambiente o a la salud en el corto, mediano y largo plazo; **j)** Si las tareas de registros y autorizaciones de los agroquímicos ya mencionados tienen plazo de caducidad y si se realizan con periodicidad los controles de riesgos; **k)** Si existe una clasificación de bandas toxicológicas y cuáles son los productos que pueden aplicarse en las distintas bandas. **l)**Cuál es la pérdida productiva de un lote si no se combaten sus malezas."FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC.

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20211220296

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:20/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020162166

**AUTOS: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS
c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°149/23.-**

Monteros, 20 de octubre de 2023.

I)- Proveyendo presentación de fecha 19/10/2023 realizada por la Dra. Garcia Romano Alcy Adriana:

Téngase presente lo manifestado: En consecuencia: **Librese nuevo** oficio a la Facultad de Medicina - Cátedra de Toxicología, de igual tenor al librado en fecha 29/10/2023, haciendo constar que es reiteración de oficio, el que fue recepcionado en fecha 28/09/2023.

II)- Proveyendo presentación de fecha 20/10/2023 realizada por el Dr. Pedro S. Cruz: Agréguese y ténganse presentes tasa de justicia por apersonamiento por \$700 , Bono Ley n°6023 por \$4.000 y Bono Ley n°6059 por \$11.800 y por cumplido el punto VI)- 2- del proveido de fecha 18/10/2023.- MER.-
FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:20/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020162110

Monteros, 19 de octubre de 2023.

OFICIO JUDICIAL

**AL SR. FISCAL
DE LA UNIDAD DE DECISIÓN
TEMPRANA DE ESTE CENTRO JUDICIAL.**

S_____ / _____ D

**JUICIO: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS
c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°: 149/23.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 18 de octubre de 2023 (...) **VIII)- Líbrese** oficio a la Unidad de Decisión Temprana del Centro Judicial de Monteros a fin de que remita las causas penales en las que figuren como víctimas los Sres. Sesto Cabral María Eugenia, DNI N°26.685.498 y González Exequiel Elías, DNI N°34.160.155, como así también las causas identificadas con los siguiente n° de Legajo M-005811/2022, Legajo M-006213/2022, Legajo M-000952/2023, Legajos M-000948/2023, M-000949/2023, M-000951/2023, M-000953/2023 y M-000954/2023." **FDO.DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.**-JMC.

Dios guarde al Sr. Fiscal.

**UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA,C.J. MONTEROS -
307155723181534FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:20/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020162111

Monteros, 19 de octubre de 2023.

OFICIO JUDICIAL

AL SR. FISCAL

**DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO
ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA
INTEGRIDAD FÍSICA**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

S _____ / _____ D

**JUICIO: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS
c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°: 149/23.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 18 de octubre de 2023. (...) IX)- **Librese oficio** a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad y contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros a fin de que remita Legajo M-000954/2023 (hecho ocurrido el 21-1-2023) y todas las causas en las que figuren como víctimas los Sres. Sesto Cabral María Eugenia, DNI N°26.685.498 y González Exequiel Elías DNI N°34.160.155." **FDO.DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-JMC.**

Dios guarde al Sr. Fiscal.

**UNIDAD FISCAL DE INV. Y ENJUIC. DE DELITOS,C/ PROPIEDAD E INT
FISICA C.J. MONTEROS - 307155723181541 FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:20/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>